

682
24



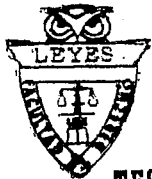
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

DESARROLLO HISTORICO JURIDICO DEL
ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL EN MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SOFIA DEL PILAR OCHOA CHI



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EXAMENES Y PROVISIONALES

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción.....	1
Capítulo I.....	4
Antecedentes históricos del artículo 3o. Constitucional.....	4
1.1.- La Constitución de Cádiz de 1812.....	4
1.2.- La Constitución de Cádiz y su Legislación Educativa.....	8
1.3.- La Constitución de Apatzingán de 1814.....	13
1.4.- La Constitución de Apatzingán y su Legislación Educativa.....	15
1.5.- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	17
1.6.- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y su Legislación Educativa.....	23
1.7.- Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836.....	25
1.8.- La Constitución de 1836 y su Legislación Educativa.....	39
1.9.- La Constitución de 1843.....	41
1.10.-La Constitución de 1843 y su Legislación Educativa.....	53
1.11.-La Constitución de 1857.....	55
1.12.-La Constitución de 1857 y su legislación Educativa.....	70

Capítulo II	71
2.1.- Marco histórico general del artículo 3o. de la Constitución de 1917.....	72
2.2.- La Constitución de 1917.....	83
2.3.- La Constitución de 1917 y su Legislación Educativa.....	85
2.4.- Marco histórico general de la reforma al artículo 3o. Constitucional de 1934.....	88
2.5.- El artículo 3o. Constitucional de 1934.....	97
2.6.- Marco histórico general de la reforma al artículo 3o. Constitucional de 1946.....	99
2.7.- El artículo 3o. Constitucional de 1946.....	103
2.8.- Marco histórico general de la reforma al artículo 3o. Constitucional de 1980.....	106
2.9.- El artículo 3o. Constitucional de 1980.....	111
Capítulo III.....	112
3.1.- Marco histórico general de las reformas al artículo 3o. Constitucional de 1992 y 1993.....	113
3.2.- Reforma al artículo 3o. Constitucional de 28 de enero de 1992.....	115
3.3.- Iniciativa de reforma al artículo 3o. Constitucional de 18 de noviembre de 1992.....	118
3.4.- Exposición de Motivos de la iniciativa de reforma al artículo 3o. Constitucional de 18 de noviembre de 1992.....	119
3.5.- Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31, fracc. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 18 de noviembre de 1992.....	123

3.6.- Aportaciones y ajustes realizados por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación de la Cámara de Diputados, al texto propuesto en la Iniciativa del Ejecutivo Federal.....	126
3.7.- Reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de marzo de 1993.....	130
3.8.- Breve exposición de los puntos fundamentales de la Ley General de Educación de 13 de julio de 1993.....	134
Conclusiones.....	138
Comentarios a la Reforma del artículo 3o. Constitucional de 28 de enero de 1992.....	139
Comentarios a la Reforma del artículo 3o. Constitucional de fecha 5 de marzo de 1993.....	144
Apéndice.....	154
Comprensión didáctica del concepto de Educación.....	155
Teoría educativa de Platón.....	159
Teoría educativa de Rousseau.....	165
Teoría educativa de James Mill.....	172
Teoría educativa de John Dewey.....	176
Bibliografía.....	185

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N .

La presente investigación tiene como objetivo el situarnos en la trayectoria histórica de la legislación educativa ocurrida en México, en su plasmación más vital y esencial que es el artículo 3o. Constitucional, desde su antecedente más remoto como lo es la Constitución de Cádiz, siguiendo por el turbulento parto como nación independiente de nuestro país, pasando por uno de sus principales momentos históricos que es el de la reforma juarista, hasta la revolución nacional que configuró las bases del moderno Estado mexicano.

Todo lo anterior es con vistas a tener una percepción más profunda del significado que tienen las actuales reformas al artículo 3o. Constitucional, para que al tener una visión más amplia o de conjunto podamos tener la capacidad de emitir un juicio más certero respecto a que si éstas recuperan el espíritu que ha caracterizado los principales movimientos sociales en México o si apuntan hacia otro horizonte.

Con este señalamiento pretendo indicar la resaltante actualidad del problema o crisis de la educación en México, que se expresa tanto en la caída salarial del sector magisterial, los altos niveles de deserción que se registran en todos los niveles escolares; movilizaciones magisteriales que pugnan por mejores condiciones de vida, etc. que se han observado durante los últimos diez años.

Tal situación no ha dejado de repercutir en la estructura del artículo 3o. Constitucional que después de diez años no había tenido modificaciones tan significativas como las de ahora.

Siendo la educación un problema de gran extensión, aquí nos concentraremos sobre todo en su aspecto jurídico o constitucional visto, como hemos dicho, en su extensión y actualidad. Para ello hemos dividido nuestra investigación en el siguiente orden argumental:

El Capítulo I aborda los antecedentes históricos del artículo 3o. Constitucional que tienen lugar desde la expedición de la Constitución de Cádiz hasta la promulgación de la Constitución de 1857, es decir hasta antes del siglo XX.

El Capítulo II se ocupa también de los antecedentes históricos del artículo 3o. pero éstos comprendidos desde un poco antes de la Constitución de 1917, recorriendo todas las reformas que posteriormente sufrió dicho artículo, hasta llegar a la reforma sucedida en 1980.

El Capítulo III se refiere a dos aspectos ocurridos en el régimen del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y que son los siguientes:

1. La reforma al artículo 3o. Constitucional de 28 de enero de 1992 que se debió a la nueva relación Estado-Iglesia y a la necesidad de adecuar el texto constitucional a esa nueva situación.

2. La Reforma más reciente al artículo 30. Constitucional ocurrida el 5 de marzo de 1993.

En los comentarios finales hago un ejercicio crítico, a manera de conclusión, de las fracciones y párrafos del artículo 30. que fueron añadidos, modificados o eliminados, señalando a mi parecer, sus alcances y posible impacto en la sociedad.

En cuanto al Apéndice, éste fue redactado con el objetivo de situarme o ubicarme en el significado y función que tiene la educación en la formación de la sociedad humana. Para ello expongo algunas de las más influyentes corrientes de pensamiento que sobre el significado de la educación se han forjado en la historia del hombre, tales como Platón, Rousseau, Mill y Dewey.

Tal tarea me pareció necesaria, en tanto que si bien el objetivo de mi tesis no es desentrañar el sentido filosófico, sociológico o trascendental de la educación, sí se encuentra este como telón de fondo o se presume en toda legislación educativa.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.**1.1.- LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.**

El estallido de la lucha en favor de la Independencia ocurrido en 1810. fue resultado lógico de causas internas y externas que habian estado actuando en Nueva España en este sentido. El Grito de Dolores dio causa a una realidad y a un sentimiento que buscaban con cierta imprecisión -pero con firmeza- la libertad política del país. Habia causas que venian de la estructura social del pueblo -como su desarrollo material, que llevaba a la convicción de que podría el pueblo bastarse a si mismo; la rivalidad entre peninsulares y americanos; los desajustes económico-sociales que propiciaban la inquietud ; y los errores económicos de la Metrópoli relativos a la Nueva España- influencias políticas de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia; difusión de ideas extranjeras de tipo revolucionario hicieron posible el que hubiese un estado de cosas que sólo buscaba un pretexto para desbordarse.

Y ese pretexto ocurrió en 1808, año que el emperador Napoleón invadió España, despojando a sus reyes legítimos de la Corona.

Notoriamente se pretendía alcanzar la autonomía respecto de España. pero cuál podía ser el grado de separación ya en la práctica. era algo que daba lugar a diferencias de criterio. Aún en plena crisis de autoridad, era evidente que no habia una idea

bien clara entre las clases directoras nacionales sobre este problema, en tanto que en las populares había una adhesión firme al Rey, como exponente máximo del Derecho y de la paz. Lo cual explica el hecho de que, cuando se proclamó Fernando VII como monarca de España y de las Indias, no obstante estar cautivo de Napoleón, su figura mereciese los más cálidos elogios y el más cabal de los reconocimientos. El movimiento de independencia se inició inclusive a nombre de Fernando VII y concluyó a nombre del mismo.

"Hecha la salvedad de Morelos y de algunos otros jefes rebeldes, es factible rastrear en muchos, en cuanto a sus opiniones públicamente manifiestas, esa fidelidad a Fernando VII que era sin duda consecuencia, en unos, de convicción cabal, y en otros, de mera estrategia política, porque el pueblo, en cuanto tal, más optaba por la lealtad práctica al rey, que por un sistema que ni conocía ni podía intuir..." (1)

El pueblo podía estar disgustado por el "mal gobierno" de autoridades concretas, contra el caso específico de determinados peninsulares, incluso con una fuerte oposición a una situación dada, pero frente al rey había un sentimiento de adhesión que hizo posible la marcha de los movimiento iniciales, y después, once años más tarde, la unión completa de todos, insurgentes y realistas, en torno al Plan de Iguala, que consumó la independencia en 1821, y que proclamó al mismo Fernando VII -sin

(1) ALVEAR ACEVEDO, Carlos, La educación y la ley. Editorial Jus. México, 1969, pág. 29.

discrepancias de nadie en ese momento- como rey del país.

Más en medio de las pasiones desatadas por la guerra, en la que no siempre se presentaron claramente los objetivos, y en donde la lucha de mexicanos contra mexicanos hizo del conflicto una guerra civil más que una contienda nacional, aparecieron documentos e intentos legislativos que probaron la influencia de algunos teóricos revolucionarios franceses, sobre todo Montesquieu y Rousseau, con una especial persistencia del ideal constitucionalista y representativo, a tono con su momento y la boga de determinados sistemas jurídico-políticos. Además, no se olvida que había también en el ambiente intelectual ideas que, derivadas de los teólogos españoles del siglo XVI, servían como antecedentes inocultables en la formación del criterio propio de las clases dirigentes. Los libros revolucionarios eran el instrumento idóneo para que se difundiesen ideas y principios.

Como quiera que haya sido, la idea esencial se orientaba hacia la búsqueda de la organización política, hacia la estructuración política de la Nación, y era comprensible que el tema educativo no apareciese con claridad en ellos, ni menos que se pretendiese la integración de un sistema bien delineado.

Al faltar la monarquía, nos dice Vasconcelos, el pueblo español vuelve a su tradición democrática y organiza, en medio de la guerra, diferentes Juntas de Gobierno. La Junta Suprema se establece en Cádiz al huir de Sevilla creándose ahí el Consejo de Regencia.

La Constitución de Cádiz apareció en medio de crisis severa por la que pasaba el pueblo español ya que la Metrópoli había sido invadida por Napoleón Bonaparte desde 1808, quedando sus reyes legítimos privados de su libertad y de la Corona.

Asistieron a las Cortes de Cádiz representantes de todas las provincias del Imperio. México mandó delegados al igual que otros países sudamericanos.

De Cádiz debió salir constituida la Federación de los pueblos de habla española, pero el Congreso no tenía soberanía plena al estar unos dominados por la influencia inglesa que quería el desmenzamiento del Imperio, con la comedia de las republiquetas y otros por la influencia napoleónica, que habiendo derrotado a la república en Francia, querían para España una monarquía constitucional.

Para llevar a cabo el plan anterior, es decir, el de la monarquía constitucional, fue necesario traer a Fernando VII, que juró la Constitución para enseguida romperla.

La Constitución promulgada fue de tipo francés.

Las Cortes de Cádiz nacieron al margen de los deseos de Fernando VII el cual, estando en Bayona cautivo desde 1808, mandó decir que se convocara a las Cortes, que sólo se habrían de atender a la defensa del reino, quedando permanentes para lo demás que pudiera ocurrir. No tenía el rey pues ninguna intención que las Cortes elaboraran una Ley suprema, aunque esa obra fue considerada admisible por parte de los hombres de ideas liberales que actuaban en España y aún en América.

La Constitución de Cádiz surgió a golpes de fuerte revolucionarismo, pese a la presencia de no pocos eclesiásticos, y tuvo en su articulado directrices inocultables, a lo Rousseau, a lo Montesquieu, a lo enciclopedista.

1.2.- LA CONSTITUCION DE CADIZ Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

"La Constitución española de Cádiz es el primer documento jurídico en materia educativa, de que se tiene noticia." (2)

En materia educativa la Constitución de Cádiz fue bien explícita, y no dejó dudas sobre cuáles habían sido las orientaciones de los diputados que en mayoría habían elaborado sus normas.

El artículo 131, correspondiente al capítulo VII (de las facultades de las Cortes), puntualizaba que una de éstas, la vigesima segunda, era la de:

"Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía y aprobar el que se forme para la educación de el Príncipe de Asturias." (3)

Así, la educación sería un asunto de Estado, no en cuanto a su realización integral, sino en cuanto a su guía, con especificación, esta sí concreta, de la que hubiese para el heredero al trono.

- (2) CISNEROS FARIAS, Germán, El artículo tercero constitucional. Editorial Trillas, 2da. ed. México, 1970, p. 17.
- (3) TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México. Editorial Porrúa. México, 1967, p. 75.

Más adelante, en el Título IX (de la instrucción pública), Capítulo Unico, se dijo en el artículo 366:

"En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles." (4)

La importancia de este artículo es grande ya que, además de pretenderse la adición de las "obligaciones civiles" en el catecismo religioso, fue un antecedente firme de ello que, mediante disposición legal, se consagró en términos semejantes en 1833, durante la vicepresidencia de don Valentín Gómez Farías, que intentó hacer otro tanto.

El artículo 367 añadía por su parte:

"Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes." (5)

Artículo 368. Adentrándose en especificaciones mayores, la Constitución puntualizó aquí:

"El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y

(4)Ibid.,p. 102.

(5)Idem.

políticas." (6)

Coordinar tan ambicioso e irremplazable propósito de uniformar la enseñanza en sitios tan disímbolos por sus realidades sociales, como España y Filipinas, Lima y California, México y Texas, obligó a establecer otro precepto.

Artículo 369:

"Habrán una dirección general de estudios, compuesta por personas de reconocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública." (7)

Y para redondear el fin, decía el artículo 370:

"Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública." (8)

El Gobierno, las Cortes, el Estado, en suma: he allí cuánto habría de resolver, lo que debería enseñarse, cómo habría de enseñarse, y en qué condiciones debería ser, bajo el impacto de una centralización que estaba muy lejos de ser factible en la vida cotidiana del gran Imperio.

La suerte de la Constitución en el virreinato fue difícil y accidentada. A demás de las dificultades que tenía consigo una obra legislativa hecha desde Madrid, sin la prudencia que en

(6) Idem.

(7) Idem.

(8) Idem.

tales materias hubo en las viejas Leyes de Indias, estaba el dato de la guerra de emancipación, que distraía recursos y atenciones, y que impedía una vigencia cabal del ordenamiento.

Cuando Fernando VII volvió a España y recuperó su trono, el absolutismo se instauró nuevamente y se abrogó la Constitución para todo el Imperio.

"Algunos de sus ordenamientos hubieran implicado grandes beneficios para los sectores populares y de haberse aplicado íntegramente, el documento hubiera coincidido con los anhelos libertarios de los grupos insurgentes, pues uno de sus ordenamientos más importante es el derecho del pueblo a gobernarse y a organizarse por sí mismos." (9)

Así es que en materia educativa, las disposiciones de la Corte de Cádiz no pudieron aplicarse ni siquiera en el modo breve en que se pusieron en vigor otros puntos en Nueva España, pero su conocimiento quedó, y aunque quisieron ponerla en vigencia más tarde, en 1820, a consecuencia de la revolución promovida en Sevilla por el coronel Rafael del Riego, con apoyo de las logias masónicas que trabajaban activamente en España, lo cierto es que tampoco se tradujeron en hechos sus normas, y no pudo, por tanto, servir como base para ninguna estructuración del sistema público de instrucción.

La revuelta liberal de 1820 triunfó efectivamente, y Fernando VII se vió obligado a jurar la Constitución de Cádiz,

(9) SOLANA, Fernando, Historia de la educación pública en México. Editorial Fondo de Cultura Económica-SEP. México, 1982. P. 16.

quedando el Gobierno de hecho en manos de la Junta, que sin desconocer al Rey, hizo a un lado su autoridad y convocó a Cortes.

España se vio regida por los liberales, y legislativamente percibió la acción de dos Legislaturas, cuya obra fue medularmente antieclesiástica: supresión de Ordenes Religiosas; supresión del fuero eclesiástico; disminución de los diezmos a la mitad; venta de los bienes raíces eclesiásticos, etc. Todo ello con tal vigor, y con unos alcances de tal índole, que la conmoción en el imperio fue grande.

Para lo educativo no hubo disposiciones directas sino indirectas como lo fue la supresión de la Compañía de Jesús, cuyos colegios volvieron a quedar una vez más desamparados, y otro tanto ocurrió con las limitaciones o supresiones de otros institutos religiosos, cuya ausencia tuvo que haber repercutido en la instrucción.

En la Nueva España sin embargo, aunque la Constitución fue jurada en mayo de 1820, fue imposible su intento de vigencia, porque la reacción que produjo la hizo inoperante, y lo que es de mayor interés todavía, su amenaza dio por resultado que apareciesen, sucesivamente, Los Planes de Monteagudo e Iguala, que concluyeron con la emancipación política del virreinato, que por la acción enérgica de Agustín e Iturbide se transformó en país independiente, con el nombre de Imperio Mexicano.

1.3.- LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

José María Morelos y Pavón, es el caudillo de más presencia en la etapa insurgente.

Cuando estalló la revuelta era cura de Carácuaro y Nocupétaro en Tierra Caliente, Mich. y decidió unirse a Hidalgo.

De las cuatro campañas en las que consistió su actividad insurgente, la tercera fue la más fructífera logrando dominar gran parte del sur del Virreinato. Al año siguiente de la promulgación de la Constitución de Cádiz, en Chilpancingo, Morelos convocó al Congreso de Anáhuac, que proclamó la declaración de independencia y escuchó las ideas de Morelos contenidas en " Los Sentimientos de la Nación" , estableciéndose allí la necesidad de que el país fuera independiente, la religión católica como única sin tolerancia para ninguna otra, el sostenimiento del clero sólo con los diezmos y primicias, división de poderes en el gobierno, la propiedad sería respetada, se expulsaría a los españoles, y sólo los americanos obtendrían empleos. Indicó que no habría más esclavitud ni distinción de castas, desaparición de las alcabalas, los estancos y tributos para los indios. Pidió que se mejorase la situación de los pobres, y que se moderara la opulencia de los ricos y que los jornaleros tuvieran salarios más elevados para vivir mejor y estar alejados de la ignorancia y la rapiña.

En plena persecución fue promulgada la Constitución de Apatzingán llamada propiamente Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en octubre de 1814.

Esta reconocía la soberanía del pueblo y la necesidad de un régimen representativo y republicano, con un Poder Ejecutivo desempeñado por un triunvirato, cuyos representantes se turnarían en el puesto. Los extranjeros podían ser ciudadanos si eran católicos y obtenían carta de nacionalidad y si eran respetuosos de la independencia.

"Como dato curioso y singular, es que en la lista de las provincias mexicanas no aparecen, en el Decreto Constitucional mencionado, las correspondientes al norte, que los Estados Unidos deseaban para sí, materia de discusión ha sido ésta, y si bien algunos afirman que pudo ser olvidado o ignorancia, otros opinan que tal voz fue resultado de un propósito insurgente de buscar un trato con el país del norte para que tomáse éste tales provincias a cambio de ayuda, aunque de hecho no hay prueba categórica en ningún sentido." (10)

Salvo en pequeñísimos detalles, la Constitución de Apatzingán no se aplicó prácticamente, por la persecución de que los insurgentes eran objeto. En lenta y azarosa retirada, Morelos, que protegía al Congreso, fue alcanzado por una partida realista en Tesimalaca y hecho prisionero. Fué conducido a la ciudad de México y después de dos procesos fue condenado a muerte en el año 1815.

La guerra entró en una etapa de decaimiento, faltando la dirección de Morelos.

(10) ALVEAR ACEVEDO, Carlos, Historia de México. Editorial Jus. México, 1985, pág. 206.

"Se puede apreciar, al repasar las palabras de Morelos, la influencia de algunas lecturas de los teóricos revolucionarios sobre todo, Rousseau, y en alguno de los escritos que aparecen con su firma, aunque puede suponerse que fueron obra de sus consejeros, es evidente la influencia de los doctrinarios que antecedieron a la Revolución Francesa. Esta es la razón por la cual algunos papeles de Morelos cuentan con filiación enciclopedista; su hostilidad a las Ordenes Religiosas, muy conforme con el pensamiento sustentado en Francia y en otros países influidos por la ilustración y la Filosofía racionalista." (11)

1.4.- LA CONSTITUCION DE APATZINGAN Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

Fueron tres los principales fuentes que tuvo dicha Constitución o "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana": el pensamiento de Rousseau, el de Montesquieu y las normas de la Constitución Española de 1812.

"Ya en ella se pueden encontrar, muy claramente, preceptos políticos y sociales que aspiraban a forjar un orden público estable, aunque algunos de sus preceptos se resintieron de cierta vaguedad conceptual, como ocurrió justamente al tratar varios puntos de trascendencia educativa, aunque es perceptible la convicción de que se estimaba conveniente favorecer la instrucción y darle un impulso amplio y dilatado."(12)

(11) ALVEAR, La Educación y la Ley, op.cit. pág.31.

(12) Ibid., pág.32.

Entonces, el artículo 39 que corresponde al Capítulo V, De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, decía:

"La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder."(13)

En páginas siguientes, los congresistas que se relacionan igualmente con las materias educacionales: el artículo 117 que corresponde al Capítulo VIII De las atribuciones del supremo Congreso:

Al supremo Congreso pertenece exclusivamente:

"Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero la ilustración de los pueblos." (14)

Recomendaciones, señalamientos generales de facultades, indicaciones amplias. Eso es lo propio del Decreto Constitucional de Apatzingán, apareciendo en el ocaso de la carrera de Morelos, cuando toda vigencia era casi imposible.

"La Constitución de Apatzingán, de corte republicano y de fuerte influencia española en cuanto al sistema de elecciones, roussoniana, y en la que , por razones que nunca han aparecido claras, se ignoró la existencia de las provincias del norte, quedó en el plano de una tentativa de ley que resumió puntos de vista insurgentes, que amplió criterios, pero que en la práctica

(13) Derechos del Pueblo Mexicano. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. T.III. México, 1977, pág. 88.

(14) TENA, op.cit., pág. 43.

resultó inoperante.

Y por inoperante, sus recomendaciones educativas no pudieron convertirse en hechos tangibles y ciertos." (15)

1.5.- LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

De 1815 a 1820, y salvo la aventura de Mina, el gobierno virreinal logró un dominio casi completo sobre el territorio de la Nueva España. Los pocos núcleos insurgentes que quedaban tuvieron por jefes, entre otros a Manuel Mier y Teherán, Guadalupe Victoria, Osorno, Sesma, Los López Rayón, Pedro Moreno, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero y Pedro Ascencio.

Algunos fueron derrotados, otros se indultaron, ya con Calleja o con Apodaca.

En 1817 llegó a Nueva España el guerrillero de origen navarro Javier Mina, quien antes luchó contra los franceses en España, fue hecho prisionero y se hizo liberal. De regreso a su patria, combatió el absolutismo y fue perseguido refugiándose en Francia e Inglaterra. Allí lo conoció Fray Servando Teresa, mexicano quien lo convenció para ir a América y luchar por sus ideas.

En Baltimore, E.U.A; elementos norteamericanos interesados en la independencia de la Nueva España le proporcionaron armas,

(15) ALVEAR, op.cit., pág.33

dinero y alimentos, además de sumarse varios voluntarios de la misma nacionalidad.

El embajador español en los Estados Unidos denunció tales maniobras, pero el gobierno de esta nación se desentendió de la protesta.

Con la muerte de Mina, el dominio virreinal fue todavía mayor. Pero en 1820 estalló en España la revolución de Riego, que al restaurar la Constitución de Cádiz, dio motivo a que en España quedase en pie un régimen liberal. Su Legislatura inició la aprobación de varias leyes antieclesiásticas. Las Cortes Españolas dispusieron, en ese año por dar un ejemplo:

Nueva supresión de la Compañía de Jesús; supresión de los órdenes monásticos; disminución de los órdenes mendicantes; supresión del fuero eclesiástico; extinción de los órdenes betlemitas, lo cual causó gran conmoción en la Metrópoli y fuera de ella.

En la Nueva España hubo una corriente de opinión opuesta a la Constitución, y tal corriente se convirtió en una conjuración guiada por el doctor Matias Monteagudo, quien formuló el Plan de la Profesa para independizar a la Colonia mientras en España estuviese el régimen constitucional.

Los conjurados de la Profesa pensaron que don Agustín de Iturbide podría ser quien ejecutase el plan. Entre tanto fue jurada la Constitución decidiendo Iturbide intervenir y encauzar la situación política hacia una independencia completa.

Se dio mando de fuerzas para combatir a Guerrero y Ascencio

en el sur, pero algunos descalabros lo obligaron a tratar de llegar a un acuerdo, que al fin obtuvo.

Iturbide realizó una amplia campaña epistolar y, en el momento oportuno, propuso, el Plan de Iguala, que fue acogido por muchos excepto por el Virrey.

El plan pedía un monarquismo constitucional a favor de Fernando VII (u otro príncipe) y tres garantías: religión, unión e independencia.

Con el auxilio de Guerrero y de jefes realistas e insurgentes, se llevó a cabo una campaña militar bajo la dirección de Iturbide, que casi incruentamente permitió que se llegase a dominar la mayor parte del país. Los jefes españoles afiliados a la masonería depusieron al Virrey Ruiz de Apodaca, creyéndolo cómplice de las defecciones en el ejército y pusieron en lugar suyo al general Francisco Novella, quien a mediados de 1821 se encontró con que las tropas que le eran leales no ejercían autoridad sino en unos cuantos sitios.

El nuevo Virrey, O'Donojú, firmó con Iturbide el Tratado de Córdoba, que reprodujo el Plan de Iguala, salvo en algunos puntos.

Con tal motivo, el 27 de septiembre de 1821 quedó consumada la independencia de México e instaurada una Junta de Gobierno y una Regencia.

Al libertador se le dio la jefatura de las fuerzas armadas. La Iglesia proclamó que el Patronato había cesado ya que los derechos mismos, concedidos a los Reyes de España cesaban cu

motivo de la independencia.

Y la situación económica se tornó deficitaria. Tres corrientes de opinión surgieron: la republicana, la borbonista, y la iturbidista; esta última cobró mayor desarrollo al rechazar España la validez del Tratado de Córdoba, con lo que los borbones quedaron excluidos. Centroamérica se incorporó. Y se convocó a elecciones para integrar el Congreso Constituyente cuyo acto primero fue decir que él era el origen jurídico e histórico de la nación por lo cual el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba quedaban suspendidos a lo que el Congreso resolviera; pero su misión de redactar la Constitución no la realizó nunca, ni se dividió en dos cámaras, como debió haberlo hecho, concretándose a obstaculizar a Iturbide.

Al quedar los borbones automáticamente excluidos como candidatos al trono mexicano, se planteó entonces la posibilidad de que Iturbide fuera coronado, aunque eso tuvo la recia oposición de los republicanos, de los masones y de los aristócratas borbones.

En tal situación, el Regimiento número Uno, que era el antiguo regimiento de Celaya, a iniciativa de un sargento aleccionado Pío Marcha, decidió promover la exaltación del liberador y así lo pidieron los soldados en mayo de 1822; en una manifestación cívico-militar de apoyo a la candidatura de Iturbide al trono como emperador.

Ya el ejército, al decir de Vasconcelos, desde entonces, comenzó a ser árbitro de los asuntos nacionales y, junto con el

clero, apoyaban la designación de Iturbide. Los liberales, por su parte, hablaban de asesinar a Iturbide y fue entonces que los militares proclamaron el Imperio.

El Congreso amenazado, votó la designación de Iturbide, no obstante no haber quórum en la Asamblea.

Antiguos realistas y antiguos insurgentes se adhirieron al acto, incluso Santa Anna, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo.

Sin embargo, no tardó mucho para que hubiera una situación políticamente tirante entre el Emperador y el Congreso, sobre todo por la influencia de los diputados mexicanos que habían estado en las Cortes Españolas y que para entonces volvieron y por la acción de la masonería escocesa que desde antes era anti iturbidista, en coincidencia todo ello, con las maniobras efectuadas por el agente confidencial de los Estados Unidos en México, Joel R. Poinsett.

El autor Alvear Acevedo dice que es posible conjeturar que Poinsett veía con antipatía a Iturbide debido a que éste se negaba a entregar a Estados Unidos parte del territorio mexicano que consistiría en Texas, Nuevo México, las dos Californias y la Mayor parte de Coahuila y Sonora.

En resumen, la misión de Poinsett en México era ésta: si lograba el cambio de límites propuesto por el gobierno angloamericano, se reconocería a Iturbide para que firmase el tratado respectivo; si no lo lograba, había que derrocarlo.

Por lo demás, fue la Gran Logia Mexicana, organismo principal de la masonería escocesa, la que, acaso, persuadida de

que Iturbide era el principal obstáculo para el establecimiento de sus ideas, coordinó a los elementos enemigos del Emperador.

Una conjuración descubierta dio por resultado la disolución del Congreso sustituyéndolo provisionalmente por una Junta Nacional Instituyente, a la que sucedió, más tarde, la aparición de varias revueltas sin importancia al principio, pero de gran alcance la que sostenía el Acta de Casa Mata que usó la fuerza del Iturbidismo contra Iturbide. El Acta decía que la patria estaba en peligro "por falta de representación nacional" y pedían la instalación de un congreso, pero afirmaban que el ejército no atentaría contra Iturbide hablando elogiosamente de él para ganarse a su causa a los partidarios de éste, de modo que, aparentemente, lo único que exigía por la revolución era que hubiera Congreso y nada más. Eso era un engaño, pero debido a tal hipocresía, se llegó a la curiosa situación de que la enorme fuerza del iturbidismo y su popularidad fueron lanzadas contra el propio Iturbide.

Iturbide creyó que todo era resultado de un mal entendido, puesto que los rebeldes querían que hubiera Congreso, y él también deseaba que se convocara a elecciones. Por ello se contentó con darles explicaciones, sin combatirlos en firme; pero después, convencido de la mala fé de quienes dirigían el movimiento, envió al general Pedro Celestino Negrete, que acabó por unírseles igualmente. Iturbide, resentido por toda la suma de voluntades desleales, restableció el Congreso en marzo de 1823 y el 19 del mismo, envió su abdicación.

El congreso no quiso discutirla porque manifestó contra lo que había dicho varios meses antes- que la coronación había sido obra de la violencia, y declaró insubsistentes también el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba.

Así quedó abierta la oportunidad para que se estableciera el sistema republicano.

Y en ese mismo mes de mayo de 1823, el libertador salió con rumbo a Europa.

1.6.- LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824 Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

El Congreso Constitucional preparó, de acuerdo con el modelo norteamericano la Constitución de 1824 y el tema educativo saltó de nuevo apareciendo como una preocupación jurídico-social en el preámbulo de la misma.

Esta Constitución estuvo en vigor por espacio de aproximadamente once años, es decir desde el 4 de octubre de 1824 hasta 1835 al disponer su artículo 166, la imposibilidad de reformarla antes de 1830.

Las disposiciones educativas no se encuentran en la parte relativa a las garantías individuales porque el legislador de aquel entonces no las tomó como tal, yendo aún más allá al colocarlas en forma aceptable (aunque un poco abstracta) en las obligaciones y facultades del Congreso General. Allí se dijo:

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General, son las siguientes:

" I. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exáctas, políticas y morales, nobles artes y lengua, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados." (16)

De acuerdo con lo anterior, quedó como potestad del Estado, através del Congreso:

La posibilidad de establecer planteles de educación varia sin que se aclarase cuáles serían los derechos de los particulares, ni el carácter que los colegios tendrían, la única libertad que se menciona, fuera de las potestades del Congreso General, es la reconocida a las legislaturas locales, que también eran expresión del Gobierno.

Estos últimos preceptos fueron los únicos que se contuvieron en leyes que en verdad estuvieron vigentes, aunque en materia práctica no fue mayor cosa lo que se hizo.

"Al vivir México en querellas múltiples y en continuas crisis, el choque de las pasiones plíticas impidió que se tradujeran las normas en datos efectivos. Sin embargo, el camino estaba señalado, y cieto principio de estatismo comenzó a tomar

(16) ALVEAR,op.cit.

cuerpo, aunque su curso fue muy accidentado, y sólo hasta varias decenas de años después se asentó plenamente." (17)

1.7.-LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836.

La situación económica en el sistema republicano no mejoró en modo alguno después de 1824. Esta situación siguió siendo tan mala, tan deficitaria, tan inestable como en los años anteriores por lo que el Supremo Poder Ejecutivo recurrió a diversas medidas que tenían por objeto allegarse de recursos con urgencia: ya la venta a bajo precio del tabaco en ramo, ya la emisión del papel moneda, ya por la incautación de bienes que antes habían pertenecido a los jesuitas, a la Inquisición o a los hospitales o finalmente a los préstamos en dinero que se solicitó a casas bancarias en Inglaterra.

En esta situación, se acusó a algunos grupos políticos de oposición de querer que el ex emperador volviese para que restaurara el régimen monárquico en México culminando las medidas represivas contra ellos con un decreto en el que se condenaba a muerte a Iturbide con el sólo hecho de pisar tierra mexicana. Iturbide, quien ignoraba dicho decreto volvió y fue muerto en Padilla, Tamaulipas, el 19 de julio de 1824. Después de la caída de Iturbide, surgieron dos tendencias o partidos:

1. El liberal que quería como forma de gobierno la republicana, democrática y federativa.

(17) CISNEROS, op. cit., p.19

2. El conservador que adoptaba el centralismo.

Durante la actuación del Supremo Poder Ejecutivo, la actividad de Lucas Alamán, único ministro de México, permitió que varias naciones, reconocieran la independencia mexicana.

Recién independizado México busca apoyo en los países de la misma sangre. Bolívar había citado al Congreso de Panamá pero éste invitó a los Estados Unidos y proclamó a Inglaterra "Protectora de la libertad del Mundo." Al disolverse el Congreso de Panamá, quedó convenido que los delegados se reunirían otra vez en Tacubaya, México lo cual nunca sucedió por falta de interés de la mayoría de las naciones ocupadas de intrigas locales y de la adulación de los nuevos poderes: Inglaterra y Estados Unidos. Se creó así la doctrina Monroe.

No hallando ambiente para la celebración del Congreso de Tacubaya, Alamán, como Ministro de Relaciones de Guerrero, se dedicó a concentrar el Tratado de Alianza con Colombia, en el que aparte de las cláusulas de trascendencia obvia: Artículo XIII "Ambas partes se obligan a interponer sus oficios con los gobiernos de los demás estados de la América, antes españoles, para entrar en este pacto de unión, liga y confederación perpetua..." Artículo XIV "Luego que se haya conseguido este objeto se reunirá una Asamblea General de los Estados Americanos compuestos de sus plenipotenciarios, con el encargo de aumentar las relaciones íntimas que deben existir entre todos y que les sirva de Consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete a sus tratados y de

Juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias. Se firmó el tratado en Colombia aunque con modificaciones a petición de Poinsett, antiguo agente confidencial de Estados Unidos, convertido ya en embajador norteamericano en México. Pero en el Tratado había otra cláusula que volvió a despertar los recelos de Poinsett: "Los productos territoriales de uno y otro país introducidos por sus puertos en buques indistintamente colombianos o mexicanos gozarán de la rebaja de los dos y medio por ciento de los derechos de importación, etc."

Estados Unidos exigió el mismo trato otorgado a las repúblicas de origen hispano. Alamán alegaba la diferencias de circunstancias, nuestra comunidad de origen y solidaridad anterior a la Independencia americana. El resultado fue que Colombia ya no ratificó el Tratado. El plan genial de Alamán de sustituir con una serie de pactos aduaneros, la federación que había fracasado en Panamá quedó deshecha.

Cabe señalar que Poinsett pronto logró gran influencia debido a su seguridad, inteligencia, don de gentes y dinero, ejerció pronto gran influencia en los medios políticos mexicanos, en los cuales buscó, y obtuvo, colaboradores para la masonería yorkina en México, la cual nació a instancias de él, a fin de lograr, através de ésta, mayor éxito para las maniobras de su país en México.

Fueron sus principales colaboradores en el arraigo de las logias de rito Yorquino: Lorenzo de Zavála, el sacerdote José María Alpuche y el general Don Vicente Guerrero.

Poinsett quedó como el verdadero director de los asuntos nacionales al alcanzar las sociedades secretas gran difusión, mostrándose esta masonería yorquina partidaria del federalismo y de la amistad con los Estados Unidos, en tanto que su rival, la masonería escocesa, optó por el centralismo.

Estrechadas las relaciones, poco más tarde, logró Poinsett, que la masonería en México quedara superditada a las logias de los Estados Unidos. En lo internacional, el embajador norteamericano hizo todo lo posible por evitar que se ratificaran los antiguos límites con los Estados Unidos, en vista del propósito que algunos prominentes políticos de ese país tenían de extender sus fronteras más al sur, hasta el río Bravo pero siempre se encontró con la recia oposición de don Lucas Alamán, quien ocupó de nuevo esta cartera en el gabinete de Victoria (primer Presidente de México).

Durante el gobierno de Victoria (1824-1829) ocurrieron también otros acontecimientos: la rendición de la guarnición española de Ulúa; la rebelión de Montaña contra las sociedades secretas y contra Poinsett; la conjuración del padre Arenas; la expulsión de los españoles. En 1827 se expulsó a todos los religiosos; a quienes llegaron después de 1821; a los militares capitulados y a los desafectos a la independencia. Un resultado de esa medida fue el inmediato desamparo de las misiones del norte, el abandono de los trabajos de civilización allí y, por supuesto, la falta de progreso de las comunidades indígenas en los territorios que, coincidentemente, anhelaban los Estados

Unidos.

La expulsión de españoles significó para México un triple perjuicio, nos dice el Lic. Alvear:

- a) demográfico, por la ausencia de miles de personas;
- b) económico, por la pérdida de capitales que salieron de la nación.
- c) religioso, por la ausencia de misioneros en el norte, y de sacerdotes en general.

Quando llegó el tiempo para las elecciones presidenciales aparecieron tres candidatos: Vicente Guerrero, Manuel Gómez Pedraza y Anastasio Bustamante, yorquinos los dos primeros y cuyas aspiraciones dieron por resultado la división en las logias a las que pertenecían. En la práctica, el Presidente Victoria y algunos de sus ministros favorecían a Gómez Pedraza, en tanto que Poinsett y la mayoría de los yorquinos apoyaban a Guerrero. Ganó finalmente el puesto Gómez Pedraza, más los guerreristas promovieron la revuelta de la Acordada y aquél huyó. Así en 1829 se instala el Congreso con la mayoría de representantes yorquinos declarándose insubsistentes los votos de Gómez Pedraza y se designó Presidente de la República al general Vicente Guerrero y Vicepresidente al General Anastasio Bustamante.

Guerrero ocupó la presidencia en medio de un completo desajuste político, social y económico. En la Iglesia hizo crisis la ausencia de obispos. Barradas, brigadier español, intentó una reconquista sin ningún éxito. Poinsett hizo nuevas gestiones para

comprar Texas y al fin, mediante el Plan de Jalapa, Bustamante se sublevó a Guerrero quien abandonó la presidencia.

El gobierno de Bustamante trató de normalizar la situación. Se disciplinó y reorganizó el ejército. Mejoró la hacienda pública. Por primera vez hubo un presupuesto equilibrado; pero los hombres de ideas liberales no estaban conformes con esto, porque, según ellos, el desarrollo material que estaba alcanzando México, se hacía en sentido de "retroceso", es decir, sin que hubiera instituciones liberales, sino más bien una forma social que estaba conforme con la tradición del país y en 1832 formaron su partido llamado Partido Liberal, que en su base tenía la ayuda, el sostén y la guía de las lóglas masónicas.

Promovieron revueltas, durante las cuales Alvarez fue derrotado y Guerrero muerto.

Múltiples combates se sucedieron, y aunque Bustamante alcanzó victorias de importancia, al fin se encontró en situación delicada y terminó por firmar los Convenios de Zavaleta, en los que aceptaba que el general Gómez Pedraza se hiciera cargo de la Presidencia y se convocara a elecciones Federales aunque el Congreso no estuvo de acuerdo.

Entonces, el 26 de diciembre de 1832, Gómez Pedraza, vuelto de los Estados Unidos, prestó juramento como Presidente de la República, puesto que desempeñó por tres meses, teniendo como misión principal en la política, la de servir como intermediario para que se estableciera un régimen liberal de acuerdo con la dirección de la masonería.

Los liberales, divididos en dos grupos: el de los radicales y el de los moderados, tuvieron oportunidad de llegar al poder al ser designado Presidente Antonio López de Santa Anna y vicepresidente Valentín Gómez Farías quedando este último en funciones al pedir el primero licencia.

Gómez Farías llevó a cabo el primer intento de Reforma hecho con amplitud en México, a través de varias leyes. Farías era historiador oficial de la masonería, era masón mexicano, de acuerdo con los principios adoptados. En 1833, en una asamblea masónica se aprobó que era preciso hacer sacrificios necesarios para apoyar el gobierno en la lucha que tenía que sostener contra las clases privilegiadas, el clero y la milicia, en reformas que debían iniciarse por el Rito.

Así tales clases privilegiadas eran el clero y la milicia y no las clases ricas.

En estas condiciones, el gobierno de Gómez Farías se empeñó en realizar tres clases de reformas: las religiosas, la educativa y la militar.

La reforma religiosa tenía por objeto el sometimiento de la Iglesia a manos del Estado. De esta forma, salieron varios decretos en los que, por ejemplo, el nombramiento de los sacerdotes para los curatos vacantes, tenía que hacerse de acuerdo con las leyes del gobierno; la facultad del Presidente de nombrar curas; la imposición de multas, destierro y confiscación de bienes a mitras que desobedecieran las leyes en lo tocante a los nombramientos de eclesiásticos.

En cuanto a los bienes eclesiásticos, el gobierno se incautó los que pertenecían al fondo con el que se sostenían las misiones de California y Filipinas.

En cuanto a la reforma educativa, ésta consistió en:

1. Control del Estado sobre la educación para lo cual se ordenó la creación de la Dirección General de la Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales.

2. Se estatuyó que la enseñanza sería libre, pero que debía respetar las disposiciones y reglamentos que al efecto diera a conocer el gobierno nacional.

3. Se sustrajo la enseñanza de manos del clero, como recurso para encontrar una sólida formación ciudadana y para fundamentar la educación de los mexicanos en los conocimientos científicos más avanzados.

4. Se fomentó la instrucción elemental para hombres y mujeres y para niños y adultos.

5. Se promulgó la fundación de escuelas normales con el propósito de preparar un profesorado conciente de su función social y debidamente capacitado para instruir.

Muchas otras medidas se tomaron en 1833, algunas de ellas relacionadas con los planes y programas de estudio de las escuelas; otras respecto a la disciplina escolar, así como severas disposiciones referentes a instituciones educativas.

Esta primera reforma no pudo favorecer mucho al país pues en 1834, el Plan de Cuernavaca, acabó con la reforma. "Por algún tiempo, la educación en México decayó y fue atendida de manera

anárquica por las escuelas lancasterianas y algunos colegios sostenidos por el clero." (18)

La reforma militar consistió en hacer desaparecer el fuero militar (leyes y tribunales propios del Ejército); en disolver las tropas que a fines de 1833 se rebelaron contra la Reforma; y, en general, en procurar la sustitución del ejército por milicias cívicas, ya que se le acusaba de ser el principal promotor de la violencia, agitación y el desorden político en México. Pero si el ejército se había rebelado muchas veces, había sido en gran parte por la influencia de las lógias masónicas que con Gómez Farías dominaban el gobierno.

Estas reformas provocaron descontento y oposición y al mismo tiempo, ocurrió una desmembración del partido progresista. El grupo que se separó, los moderados, aceptando la necesidad de las reformas, consideraron no obstante, que su implantación debería de ser "paulatina y por vía de persuasión". Luego se sumaron al partido conservador, sin adoptar sus principios. Esta coalición paralizó las reformas, así es que Santa Anna retoma el mando y Gómez Farías sale de México con rumbo a Nueva Orleans por su propia voluntad.

El licenciado Alvear nos dice que en cierta forma puede ser que la independencia de Texas haya sido favorecida por el alejamiento social y político en que vivía la provincia por las luchas internas de México que no permitieron se atendiera las zonas del norte, y por los propósitos imperialistas de los

(18) SOLANA, op. cit., p. 21.

Estados Unidos, ayudados en gran medida por la masonería norteamericana y mexicana.

En relación a lo anterior, tenemos que la primera concesión a un extranjero para colonizar Texas se otorgó en 1813. La segunda fue a Moisés Austin y a su hijo Esteban quienes llevaron a muchos colonos de origen norteamericano. Debido a que ya antes Estados Unidos ambicionaba este territorio, Alamán y Mier y Terán intentaron poner coto a este movimiento. Este último, comandante de los Estados Internos de Oriente, presentó durante la presidencia de Bustamante un proyecto que buscaba alejar la amenaza.

El gobierno aprobó el proyecto pero éste no se realizó por falta de cooperación de los gobiernos estatales y por la revolución que derrocó a Bustamante, aunque como es natural, este plan causó muy mala impresión entre los colonos de origen norteamericano, quienes se sumaron a la revuelta contra Bustamante, y las pocas aduanas y fronteras que se habían levantado se extinguieron para 1832.

La política texana estaba dirigida en realidad por agentes que, más que texanos, eran ciudadanos de Estados Unidos y que tenían su cuartel general en Nacodoches, en donde, al mismo tiempo, se dedicaban al tráfico de tierras y a la venta de esclavos negros, no obstante que la esclavitud estaba prohibida en México.

La intensión de los agentes norteamericanos, encabezados por Samuel Houston y cuyo jefe principal es el célebre político,

general Andrés Jackson , era incorporar Texas a Estados Unidos.

El pretexto fue el cambio de régimen político en México y a fines de 1835 y para 1836 proclamaron la independencia absoluta en la población texana de Washington.

El lic. Alvear opina que en 1835, una junta de masones mexicanos y norteamericanos firmaron un pacto para ayudar a la actitud levantista de los texanos y para derrocar al Presidente Santa Anna, para establecer otro gobierno que, dirigido por Gómez Farías, pusiera en práctica las ideas liberales, expulsara a los obispos que no admitían las reformas, se incautaran los bienes de las ordenes religiosas y se procediera al reparto de tierra.

Las primeras operaciones militares en diciembre de 1835, fueron desastrosas para las tropas mexicanas en Texas, que acabaron por capitular. Es por ello que el gobierno confió la persecución de la campaña al Presidente de la República, General Antonio López de Santa Anna. Cansado , mal alimentando y sin alimento suficiente, el ejército de México llegó más allá del Río Bravo y se dispuso a combatir.

En la batalla del Alamo triunfaron los mexicanos. Todos los prisioneros hechos , que eran en su mayor parte europeos y norteamericanos, más que texanos, fueron fusilados de acuerdo con un decreto. Entonces el general Jackson, como Presidente de los Estados Unidos, dispuso que tropas norteamericanas no texanas, se situaran cerca de la frontera para acudir en socorro de los rebeldes.

Santa Anna quiso temerariamente dar alcance a Houston pero no tomó las precauciones debidas provocando que Houston contra-atacara por sorpresa y derrotara a la tropa mexicana el 21 de abril de 1836. E incluso Santa Anna fue aprehendido al tratar de escapar.

Santa Anna, que fue objeto de múltiples humillaciones y cuya vida corrió peligro, suscribió los tratados de Velasco -uno público y otro secreto- en el que estableció que no tomaría las armas, ni influiría en que se tomasen "contra el pueblo de Texas durante la actual contienda de independencia". Cesarian las hostilidades y los mexicanos pasarían al sur del Río Bravo.

Coincidiendo con el conflicto de Texas y dentro de una gran agitación política y militar, se cambió el sistema de gobierno, de federalista que era, a centralista ya que el Congreso consideró que tenía esa capacidad. Y en 1836, se promulgó la nueva Constitución conocida con el nombre de las Siete Leyes.

En 1935, en el Congreso Federal, obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del Presidente Santa Anna y de los moderados del antiguo grupo escocés, fieles a estos últimos a su programa de contener todo extremismo.

Las dos Cámaras que formaban el Congreso Federal, según el sistema bicamerista de la constitución de 1824, entónces en vigor, abrieron sus sesiones el 4 de enero de 1835.

Al parecer se podía reformar la Constitución del 24, con la condición de no tocar su artículo 171, el cual prohibía la modificación de la forma de gobierno.

Esta taxativa fue aceptada por el Congreso y ello significó que se mantendría inalterable la forma federativa, a pesar del triunfo de los conservadores. Se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas, para presionar al Congreso.

Cuando regresó Santa Anna de su licencia, se reunió en dos ocasiones a varios miembros del Congreso y a otras personas notables con resultados insatisfactorios para aquellos que pretendían el cambio de sistema. Es así que Alamán expuso su tesis centralista.

Al inicio del segundo período de sesiones, en las Cámaras, el Presidente Barragán, (que sustituía a Santa Anna en su licencia), les pidió que tuvieran en cuenta las solicitudes de los pueblos para la adopción del sistema unitario.

La comisión nombrada por el Congreso presentó su proyecto de bases constitucionales que luego se convirtió en ley constitutiva, llamado Bases para la nueva Constitución Centralista.

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 conocidas como "Las Siete Leyes", organizaban al país en forma de república centralista, convirtiendo a los Estados en departamentos, y aumentaban el período presidencial a ocho años. Se creó un poder conservador, que correspondería al cuarto, al lado del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial.

Dicho Poder Conservador, que nada tenía que ver con el partido de este nombre fundado más tarde; estaba compuesto de

cinco individuos que deberían observar sobre el exacto cumplimiento de la constitución, impidiendo que los otros poderes sobrepasaran la órbita de sus atribuciones ya que el Presidente de la República, para actuar, necesitaba la colaboración de su Gabinete y del Consejo de Gobierno, sin que aquél pudiera decidir por sí mismo en diversas circunstancias.

Según la opinión del autor Alfonso Toro, la institución del Cuarto Poder Conservador era prácticamente inútil, ya que sus miembros, en teoría tenían un poder omnínodo, muy semejante al Consejo de los Diez en Venecia, careciendo de fuerza para cumplir sus determinaciones.

Hechas las elecciones para Presidente de la República conforme a la nueva Constitución, resultó nombrado el general don Anastasio Bustamante, que acababa de volver al país, y tomó posesión de su cargo el 12 de diciembre de 1837.

La nueva constitución no era popular y comenzaron bien pronto a brotar los pronunciamientos. El más importante fue el de San Luis Potosí pero en 1837 fue vencido Esteban Moctezuma, el general al frente.

En circunstancias tan críticas, arruinada la hacienda pública por el comportamiento escandaloso de los mismos empleados, paralizada la guerra de Texas; provocado nuestro país por Estados Unidos, que buscaba una guerra a toda costa, infestados de caminos de bandidos y las ciudades de ladrones, a quienes protegían los mismos encargados de perseguirlos; y oprimidos los ciudadanos bajo la brutal tiranía de las

autoridades militares, quienes no respetaban ni la vida ni la libertad, surgió una nueva y grave complicación internacional, la Guerra contra Francia.

1.8.-LA CONSTITUCION DE 1836 Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

En esta Constitución, en el artículo 26, dentro del capítulo de la formación de las leyes, Ley Tercera se destaca una norma, en cuanto a educación se refiere:

"Corresponde la iniciativa de las leyes...III.- A las juntas departamentales en las relativas a impuestos, educación pública, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales." (19)

Más adelante, la Constitución, vuelve a tocar el tema, con una reiteración de facultades, en el artículo 14 de la Ley Sexta que decía:

"Toca a las juntas departamentales: I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la Ley Tercera Constitucional.

III.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fondos propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde faltan... V.- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los

(19) TENA, op.cit., pág.216.

establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el Congreso." (20)

En el artículo 25 de esa misma Ley Sexta, se aprecia lo siguiente:

"Estará a cargo de los ayuntamientos: la policía de salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, de los hospitales y casa de beneficencia, que no sean de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y camino, y de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio, y auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y del orden público en su vecindario, todo con absoluta sujeción a las leyes y reglamentos." (21)

Las anteriores directrices jurídicas nos pueden señalar que, en el sentir de los constituyentes de 1835 y 1836, el sistema educativo no era competencia del Gobierno general y sí de los gobiernos locales, de las autoridades de cada departamento y quienes tendrían que avocarse a esta cuestión serían las Juntas Departamentales, pero sin tratar un criterio determinado, una consigna política concreta, como en la anterior constitución.

(20) Ibid., p.241.

(21) Ibid., p.243.

1.9.- LA CONSTITUCION DE 1843.

Las Siete Leyes no tuvieron la virtud de poder acallar las pasiones políticas, ni de ser una arma de equilibrio social. Su mecanismo era difícil, engorroso en ocasiones. " La actuación del Poder Conservador entorpecía la acción de los demás poderes. Peor todavía, sólo un grupo político apoyaba el centralismo del modo como se le había concebido en Las Siete Leyes, mientras que otros centralistas pedían mayor flexión y más agilidad en la actuación del Estado." (22)

Los federalistas se mostraron hostiles hacia la Constitución apenas iniciada su vigencia, desde las solicitudes para el cambio de sistema, que con el nombre de "representaciones" caracterizaron a la época, hasta las conjuraciones y pronunciamientos militares, que no por sofocados dejaban de renacer. Así es que los federalistas moderados, unos, al modo de Gómez Pedraza; o radicales como Gómez Farías, ya vuelto a México con el apoyo de las logias norteamericanas, y deseosos de restaurar la reforma de 33, alentaban disturbios y oposiciones al gobierno y al nuevo sistema político.

Ayudaban a fomentar la inquietud existente, la penuria del fisco, los trastornos de Texas y la guerra contra Francia. Estos problemas no vigorizaron la conciencia nacional sino que parecían acentuar las divisiones internas, empeñadas en atribuir

(22) ALVEAR, op.cit., p.76.

a los instrumentos constitucionales las causas del malestar o la esperanza de mejoría.

"En ese momento se disputaban el triunfo: el criterio de los centralistas como Carlos María Bustamante, que simplemente sostenía la Constitución de 36; el criterio de los centralistas que, sin variar el sistema, pedían reformas en el complicado mecanismo gubernamental que la Constitución establecía; el criterio de los federalistas moderados que, con Gómez Pedraza, propendían a la restauración del sistema de 24; y el criterio de los federalistas radicales, encabezados por Gómez Farías." (23)

El Presidente Bustamante ante estos acontecimientos, en 1838 pidió que los partidos se unieran por lo menos hasta que se solucionara la guerra con Francia.

Pero año con año, de 1837 a 1840, los federalistas se levantaron en armas contra Bustamante, quien tuvo que hacerles frente de modo continuo.

La situación se agravó tanto, que Bustamante llegó a quedar preso en el Palacio Nacional, en el alzamiento encabezado por el general Urrea. Bustamante resistió el tiempo suficiente para que fueran vencidos los rebeldes por los refuerzos y todo finalizó con un perdón general.

Las causas económicas de la revuelta contra el centralismo, residían en que el partido conservador no contaba en realidad con otros recursos para combatir, que con los bienes del clero a quien defendía, y que era entonces casi el único capitalista en

(23) TENA, op.cit., p.249.

gran escala; éste facilitaba dinero para derrocar a los gobiernos liberales, pero cuando se conseguía ese objetivo, se negaba a seguir prestando su ayuda económica, y de allí que se originaran nuevas revueltas algunas encabezadas por los jefes conservadores que no alcanzaban lugar en el presupuesto, y otras por los liberales descontentos con aquella forma de gobierno.

El centro absorbía todas las rentas públicas, y aunque los departamentos generalmente no habían cubierto sus contingentes financieros, comenzaban a exigir con urgencia dinero para cubrir gastos. Y a fin de evitar los pronunciamientos, el gobierno general, recurría a los agiotistas; y, como no tenía crédito, se veía obligado a hipotecar sus bienes y sus rentas para cubrir las necesidades del momento agravado su situación para lo futuro con contratos ruinosos que se veía obligado a celebrar. Para Bustamante, la única esperanza era que el clero se volviera su prestamista; pero aunque éste convenía al principio en ello, en la práctica ponía dificultades, y a pesar de ser dicho gobierno conservador se veía obligado a combatir por la prensa su actitud. Esto bastó para que el clero se convirtiera en enemigo de aquella administración, hechura suya y para que los liberales cobraran aliento.

En este cuadro de agitación continua, de pugnas, de luchas separatistas de Yucatán y de la guerra exterior con Francia - "Guerra de los Pasteles" - el Presidente Bustamante, se vio obligado a dejar en el poder a Santa Anna, en forma interina, el cual se había rehabilitado del desastre de Texas por la acción de

Veracruz en contra de los franceses en "una escaramuza ridícula" (al decir del Lic. Alvear) en la que sólo murieron nueve hombres de los suyos y después de haber huído cuando llegaban los franceses y regresando cuando ya se habían embarcado. Santa Anna la hizo a parecer como una gran victoria sobre su enemigo, publicando un manifiesto en el que se despedía de los mexicanos, como si fuera a morir, lo que bastó para que se declarara héroe, se perdonase "su cobardía y sus traiciones", readquiriendo nueva popularidad.

En ese episodio, Veracruz quedó abandonada, y a discreción del enemigo al retirarse Santa Anna. El gobierno declaró que jamás entraría en tratos con Francia mientras las fuerzas de ese país estuvieran en aguas mexicanas pero en realidad, el 9 de marzo de 1839, celebró un tratado de paz "bochornoso", por el cual concedía todo lo que los franceses habían pretendido obligándose a pagar \$600.000 de indemnizaciones.

El estado que presentaba el país a fines de 1840, no podía ser más lamentable. Así el presidente de la Cámara de Diputados había dicho algunos meses antes: "Son tan notorios cuanto graves los males que afligen a la nación: un herario empobrecido, costumbres cada día más depravadas, inseguridad de bienes y de la vida de un país infestado de bandidos, y al lado de esta calamidad una general miseria. El desarreglo, la disonancia en todo, y un espíritu siempre creciente de desunión y discordia, son los caracteres casi distintivos de la desgraciada sociedad en que vivimos al presente. Y por si todo aquello no fuera

bastante, a todo ello se agregaban, según el Presidente de la República; la inmoralidad de los empleados malversadores de fondos, la codicia de los que hacían fortuna con las necesidades de la patria, la corrupción de los jueces prevaricadores que protegían a los infractores de la ley; la misma suerte; la invasión de los indios bárbaros en la parte Norte del país, que llegaron hasta cerca de Saltillo, cometiendo toda clase de crímenes, incendiando rancherías, asesinando, robando ganado y mujeres; la sublevación de Yucatán, y la falta de recursos para auxiliar a los ejércitos que combatían la revolución. Además el Presidente tenía en su contra a los liberales que lo encontraban demasiado despótico; y a los mismos consevadores que lo habían elevado al poder y que esperaban fuera un fiel servidor del clero, sin haberlo conseguido.

Durante el interinato de Santa Anna, siguió en elevado nivel la inquietud por la forma de gobierno.

De tal manera Santa Anna consideró pertinente, tras varias juntas políticas connotadas, que se reformara la Constitución sin esperar el tiempo previsto por ella misma y quedando siempre a salvo la forma actual de gobierno.

La iniciativa se aprobó y el 9 de noviembre de 1839 se aprobó el dictamen, del que había sido autor Don Manuel de la Peña y Peña, que autorizaba las reformas y que, invistió al Congreso de la función constituyente.

Las jornadas de julio estimularon a la Cámara de diputados a ocuparse en las reformas de la Carta de 36, para lo cual tuvo

en cuenta el Proyecto de Reforma que había sido presentado a la comisión formada por los diputados José Ma. Jiménez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y José Fernández de Ramírez, autor éste último del "voto particular", en donde por primera vez se propuso el control de la constitucionalidad de las leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

Sin embargo, los trabajos se suspendieron casi entorpecieron por la revuelta de varios generales contra Bustamante Valencia, Paredes y Arriaga y Santa Anna. de acuerdo con las Bases de Tacubaya, que tuvieron entre otros propósitos el de reorganizar todos las ramas de la administración pública y convocar a un nuevo congreso que, "facultado ampliamente", se encargaría de "constituir a la Nación, según mejor le convenga."

Bustamante abandonó la presidencia al designar la junta de referencia, como era de esperarse a Antonio López de Santa Anna para Presidente.

La vigencia de las Siete Leyes había cesado, al mismo tiempo.

El tema educacional en el " Proyecto de Reforma" de aquella constitución y el "voto particular" fue una continuación, una ratificación de los puntos de vista de las Siete Leyes, ya que en este Proyecto de Reforma tampoco aparece ninguna norma que estatuya un régimen educativo de carácter nacional, reiterándose a las Juntas Departamentales la facultad de evocarse a la erección de escuelas elementales, a tenor del artículo 133 del

Proyecto que establecía:

II. "Toca a las Juntas Departamentales establecer primeras letras en todos los pueblos de su Departamento y dotarlas completamente... IV. Dictar, con sujeción a las bases que dicte el Congreso, las disposiciones convenientes a la conservación y adelantos de los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia del Departamento, que se hallen bajo la protección del Gobierno, y de acordar la creación de otros nuevos." (24)

En el artículo 142 (De los prefectos y subprefectos), en el mismo documento, se aprecia la siguiente disposición:

"Toca a los prefectos... III. Cuidar igualmente, de que en todos los pueblos haya establecimiento público de educación." (25)

Y relacionando al artículo anterior tenemos:

Artículo 145.- Las funciones de los subprefectos en sus partidos serán las mismas, que van prefijadas a los prefectos, y con entera sujeción a éstos, sin perjuicio de las demás que a unos y otros les señalen las leyes." (26)

Y el artículo 150.- "Los ayuntamientos se renovarán por tercios cada dos años, y estará a cargo de ellos en sus demarcaciones respectivas:...el cuidado...de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común..." (27)

Sobre el mismo tema insistió a su vez el diputado Ramírez en

(24) Ibid., p.279

(25) Ibid., p.279.

(26) Ibid., p.282.

(27) Ibid., p.283.

su "voto particular", con estas palabras referidas a la materia de los departamentos:

"Consecuentemente con los principios que establecía al principio, no me cansaré de repetir de que estoy persuadido de que se debe dejar a los Departamentos todo cuanto necesiten para proporcionar a los pueblos su prosperidad. De aquí es que deben quedar, en mi concepto, facultados para disponer de su administración interior, y para que pagados de preferencia sus gastos ordinarios de contribuciones y rentas generales, puedan invertir las pensiones moderadas que impongan, en el fomento de establecimientos de educación pública y obras de utilidad y ornato de los mismos pueblos." (28)

En el gobierno, Santa Anna en 1841 comenzó enseguida a gobernar como soberano absoluto, y, determinado a sostenerse por la fuerza de las armas, sus primeras medidas tendieron a aumentar el ejército y contentar así a los jefes que lo mandaban. Además dispuso que en todos los departamentos las tropas fueron pagadas de preferencia a cualquier otro gasto, quedando los empleados de hacienda subalternados a los comandantes militares, que muchas veces sustituían a los gobernadores poniendo al ejército en un pie de lujo no visto hasta entonces.

Se ocupó preferentemente de la amortización de la moneda de cobre que abundaba de sobremanera por habere muchos falsificadores, para lo cual, señaló penas gravísimas para los que cometieran ese delito, y después de haber legislado sobre

(28) Ibid., p.298.

todas las materias, por fin, de acuerdo con el plan de Tacubaya, se convocó al pueblo para que eligiera diputados a un Congreso Constituyente.

El cambio de régimen ,con Santa Anna a la cabeza, tras la caída de Bustamante dejó en plano de inoperancia a la Constitución y los intentos de reforma. Y a pesar que las bases de Tacubaya demandaban el establecimiento de un Congreso con carácter de constituyente, la nueva administración convocó a elecciones de diputados en 1841 teniendo lugar en 1842. Y el resultado de las mismas fue el predominio de los liberales, moderados, en su mayoría y radicales -o puros- en su minoría, con un grupo reducido de tradicionalistas.

El 10 de junio de 1842 se efectuó la sesión de apertura en la que Santa Anna pronunció un discurso declarándose inconforme con el sistema federal. Singular es que, en años idos se había proclamado -en gesto bien distante ya-, protector del Sistema Federal.

El Congreso designó una Comisión de Constitución y el 26 de agosto se dio lectura al proyecto de Constitución, así como al voto particular que formulaban los tres últimos miembros de la Comisión.

Un primer proyecto constitucional fue rechazado con apretada votación de 41 votos contra 35, devolviéndolo a la Comisión sin discutirlo. Al mismo tiempo, el ambiente político, las directrices predominantes y el clima de pugna reinante, crearon una situación difícil. Así es que el Presidente Santa Anna no

quiso permanecer en la capital, dejó como interino a Nicolás Bravo, y fue durante la actuación de este último que la Comisión presentó un segundo proyecto, iniciándose la discusión el 14 de noviembre.

El gobierno expresó abiertamente su incorformidad con la obra del Congreso.

En respuesta a lo anterior, vecinos de Huejotzingo, en el Departamento de Puebla, levantaron una acta en la de desconocían al Congreso. Inmediatamente varios Departamentos siguieron su ejemplo y se dirigieron al General Valencia, pidiendo el desconocimiento del Congreso y el nombramiento de Santa Anna como Presidente. La guarnición de la capital levantó su acta correspondiente en el mismo sentido así es que el Presidente Bravo desconoce al Constituyente el cual se encontraba discutiendo el artículo 70 de los 158 que contenía el Proyecto.

Sus miembros suscribieron una altiva protesta al ser impedidos por la fuerza pública de reunirse en el salón de sesiones, haciéndolo en una casa particular.

La importancia política de estos proyectos reside, sin embargo, en ser elementos sintomáticos del modo de pensar de los elementos liberales, y se puede ver en ellos el criterio al respecto de la educación pública aunque no tuvieron vigencia.

El primer proyecto: era de corte centralista y consignó el principio de que entre las "atribuciones" del Congreso estaba la siguiente:

"Proteger la educación y la ilustración, creándo

establecimientos científicos, e industriales de utilidad común para toda la Nación; decretando las bases para el arreglo de los estudios de profesión y reprobando o reformando los estatutos de los Departamentos que tiendan a obstruir o retrasar la educación y la ilustración." (29)

Que nada de ellos se diga en el párrafo correspondiente a las Asambleas Departamentales, hace presumir que en la mente de los autores del proyecto estaba el propósito de que la legislación en materia educativa tuviera más bien una fisonomía nacional, y no particular de acuerdo con el modo de ser de cada uno de los Departamentos que componían la República.

En el "voto particular" se puede ver muy acentuada la tendencia liberal, al tener éste una fisonomía federalista:

Art.5 (sección segunda. De la parte relativa a la Igualdad)
Fracc. XVII:

"Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones. La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar que no se ataque la moral." (30)

Más adelante, el mismo "voto" asentó el artículo 35, De las facultades del Congreso General y de las Cámaras en su fracc.VII:
" Toca exclusivamente al Congreso general... Decretar los establecimientos de educación, beneficencia y utilidad que

(29) Ibid.,p.322.

(30) Ibid.,p.351.

juzgue conveniente en los Estados, sin impedir a estos el derecho de hacerlo por sí, ni ocupar sus rentas para ello." (31)

Como se ha dicho con anterioridad, todos estos acuerdos fueron desechados sin discutirse, apareciendo en lugar suyo, otro proyecto centralista, pero liberal, que estaba debatiéndose cuando se disolvió el Congreso.

A este segundo proyecto pertenece una norma semejante a la que aparece en el primero, y que se contenía en el artículo 13, fracc. V (correspondiente al título III, de las garantías individuales), que decía, a semejanza de su precedente:

" La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándose en consecuencia, las siguientes garantías:...V. Quedan abolidas todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones..." (32)

Y la fracc. VI:

" La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar no se ataque la moral ni se enseñen máximas contrarias a las leyes." (33)

Cuando se puso a consideración de la asamblea este artículo, la fracción V fue retirada, y la VI fue dividida en "dos partes, la primera no hubo lugar a votar y vuelve a la Comisión, la cual

(31) Ibid., p.357.

(32) Ibid., p.374.

(33) Idem.

retiró la segunda", según decía al margen. (34)

En el artículo 70, fracc. XXVI, correspondiente al Título IX (de las atribuciones y restricciones del Congreso), se consignaban otros preceptos:

"Proteger la educación y la ilustración, creando establecimientos de utilidad común para toda la Nación, sin perjudicar el derecho que tiene los Departamentos para el arreglo de la educación pública, en su territorio, y decretar los requisitos para obtener el título de profesores en las ciencias." (35)

1.10.- LA CONSTITUCION DE 1843 Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

Cuando el proyecto de Constitución centralista pero de tendencia liberal fue desechado el general Bravo, Presidente interino en el gobierno de Santa Anna, designó una Junta Nacional Legislativa -constituida por 80 notables-, que en 1843 expidió otra Constitución de corte centralista, denominada "Bases de Organización Política de la República Mexicana" -más conocida como "Bases Orgánicas", -que durante los tres años estuvo vigente, sólo en teoría - ya que el gobierno, estaba en manos de nuevo del general Santa Anna, quien actuó por cuenta propia sin sujetarse cabalmente a sus mandatos.

(34) ALVEAR, op.cit.p.82.

(35) TENA, op.cit., p.387.

Al caer Santa Anna más tarde, en 1848, esta constitución siguió durante el gobierno del Presidente Herrera, y aún cuando debió haber sido sustituida por otra cuando llegó al poder el general Paredes Arriaga, lo cierto es que el Congreso Nacional para ese efecto convocado no realizó su cometido, en momentos en que ya se percibía la terrible presencia de la guerra con los Estados Unidos.

En Las Bases Orgánicas de tan breve paso por la vida institucional en México, y de tan endeble realidad, se volvió al principio de que no tocaba al Gobierno general la regulación de la enseñanza, sino a las Asambleas Departamentales:

Art. 134, fracc. VII. " Son facultades de las Asambleas Departamentales...: VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados." (36)

A los gobernadores sólo se les concedió una facultad de tipo conexas: Art. 142, fracc. XI son atribuciones de los gobernadores de Departamento:

" XI Conceder permisos para el establecimiento de asociaciones públicas literarias, ó de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes ó al orden público." (37)

(36) Ibid.,p.426.

(37) Ibid.,p.429.

Estas normas quedaron sin embargo insubsistentes, en medio del crítico período que México vivía, preso de riesgos internacionales y de asonadas que no obstante, no fueron suficientes para que las fuerzas políticas se unieran.

1.11.- LA CONSTITUCION DE 1857.

Siendo Presidente el general Paredes y Arriaga recibió la declaración de guerra por parte del gobierno de Estados Unidos, aprestándose entonces a la defensa del país, pero en plena guerra se sublevaron los federalistas -los que por boca de alguno de sus adalides, como don Manuel Crescencio Rejón dijo que la lucha contra los invasores tenía que hacerse también mediante la imitación de sus instituciones- y en vez de que las pugnas se refirieran a los invasores, se trabaron entre los mexicanos mismos, sin faltar el episodio oscuro de la acusación lanzada al general Juan N. Alvarez "de haber recibido armas norteamericanas, declarada ya la guerra , para derrocar a Paredes." (38)

Habiendo sido apresado el Presidente titular, Paredes, y teniéndose que rendirse el Presidente interino, Bravo por el alzamiento final de las tropas de la Ciudadela al mando del general Mariano Salas -futuro monárquico con Maximiliano- quedó éste como Presidente y en seguida, convocó a su Congreso que por decreto de 22 de agosto de 1846, restableció la antigua Constitución Federalista del año 1824.

(38) ALVEAR, op.cit., p.83.

Posterior al alzamiento de Salas, el general Santa Anna responde al llamado del grupo vencedor y regresa de su exilio en 1846 . Lo esperaba en la ciudad de México D. Valentín Gómez Farías, jefe más antiguo del bando reformista.

Santa Anna tuvo que manifestarse esta vez liberal, demócrata, federalista y enemigo de la manarquía para concordar con el grupo que lo restituía en el poder.

El general Salas acató de inmediato la voluntad de Santa Anna externada en su manifiesto de restablecer la Constitución federal de 1824 para lo cual se expidió un decreto. En otro decreto se estableció que además de sus funciones de constituyente, el Congreso que estaba por reunirse vendría "plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general." (39)

Posteriormente, el Congreso que se formó y que era a su vez constituyente y ordinario, conoció el dictamen sobre el Acta de Reformas a la Ley Suprema de 1824 que había sido propuesto por una comisión. El dictamen de la mayoría traía anexo un "voto particular" suscrito por Mariano Otero. Todo esto se llevó a cabo bajo las conmociones y el impacto producidos por la guerra. El congreso estaba formado por liberales en su mayoría, ya moderados ya puros, y con algún diputado conservador.

La presencia del ejército norteamericano en la capital nulificó toda resistencia por lo que no se hizo mayor cosa al

(39) TENA, op.cit., p. 440.

hacer inoperante la actuación de la autoridad.

Otero, en su " voto particular" no se refirió en ningún momento a la educación; tampoco dijo cosa alguna, al respecto, el Acta Constitutiva y de Reformas, que aprobó la mayoría.

La vida institucional del país fue desarticulada por la guerra; se desmembró su territorio dado el acoso por las tropas invasoras y por las luchas faccionales de tiempo atrás y del momento. Se hizo patente la falta de cohesión nacional ya que ni siquiera todos los Estados de la Federación contribuyeron con armas hombres o dinero al esfuerzo nacional.

En 1848 se firmó el Tratado Guadalupe Hidalgo tras la renuncia de Santa Anna, en el que se privaba a México de Texas, Nuevo México y Alta California, recibiendo 15 millones de pesos como indemnización, a cambio. Retornaron las luchas de los partidos. Para esa época, llega a la Presidencia Herrera. Las dificultades económicas y políticas renacían. En 1849 apareció el Partido Conservador.

Hubo intranquilidad nacional, inseguridad en los caminos, asaltos de filibusteros, invasiones de indios norteamericanos, y guerra de castas en Yucatán.

Arista sucedió a Herrera, pero después, gobernó Ceballos, después Lombardini, y luego Santa Anna, a quien muchos liberales y consevadores veían como el único hombre que, con energía suficiente, podía salvar al país de una ruina mayor.

Una vez ya establecido en el poder, Santa Anna optó por los conservadores y llamó a Lucas Alamán y a otros prohombres de

de su partido, y con ellos se dispuso a gobernar.

Alamán entonces elabora un esquema -el cual no puede tomarse íntegramente como el programa del Partido Conservador- con puntos de vista aplicables por él a una situación concreta, transitoria y de emergencia inmediata que se llamó: "Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución".

El Presidente Santa Anna, en este marco político precario, carente de estabilidad y firmeza, dio un decreto que también estuvo ligado al problema educacional el año de 1853 dado que restablecía la Orden de los jesuitas en México, y la autorizaba para abrir colegios:

"Art. 10. Se restablece en la República la Orden religiosa de la Compañía de Jesús conforme a su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia y con entera sujeción a las leyes nacionales.

"Art. 20. Serán, en consecuencia, admitidos en la República cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y, mientras residan en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias, misiones y congregaciones en los lugares donde antes estuvieron establecidos o en los que juzgaren a propósito con aprobación del gobierno y noticia del Ordinario respectivo, quedando, así los individuos como las comunidades, sujetos en todo a las leyes civiles y

eclesiásticas de la República.

"Art. 3o. Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existan en poder del gobierno, a excepción del Colegio de San Idelfonso y bienes que le pertenecen, y los que estén destinados al servicio militar.

"Art. 4o. Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino o aplicación particular.

"Art. 5o. La devolución se hará siempre sin perjuicio de tercero..." (40)

No obstante, la influencia conservadora en la conformación del gobierno y en los propósitos de renovación política que se pretendían por quienes rodeaban al Presidente, no pudieron realizarse.

Mueren Alamán y Tornel; Haro y Tamiz se distancian de Santa Anna. Esto provocó que el gobierno dejara de ser conservador para volverse simplemente santaanista.

De esta manera, no fue posible que las Bases propuestas por Alamán alcanzasen cabal vigencia, Bases que se referían a la materia educativa en su artículo 1o. al indicar que los cinco secretarios de Estado que debía haber, uno de ellos lo sería de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios, Eclesiásticos e Instrucción Pública. En este último punto difería Alamán de

(40) ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857). Colegio de México, 1956, p. 226.

quienes elaboraron las Constituciones centralistas al competir en estas autoridades de los Departamentos y no al Gobierno general la materia educacional.

" Hay elementos para suponer que en las Bases citadas, por el hecho de otorgarse título especial a uno de los Secretarios de Estado, había el fin de que la educación pudiese encararse con dimensión nacional y no fraccionariamente."(41)

El gobierno santaanista cayó después bajo el impacto del Plan de Ayutla que fue expresión, no sólo del nuevo impulso liberal, sino también de una nueva era en la historia mexicana.

El Plan de Ayutla fue proclamado en 1854 por el coronel Florencio Villarreal; participaron en su formación el general D. Juan N. Alvarez, antiguo soldado de Morelos y subordinado de Guerrero, el coronel retirado D. Ignacio Confort, moderado; Eligio Romero, hijo de Vicente Guerrero, puro y el general D. Tomás Moreno, el elemento militar, generalmente hostil a las instituciones liberales.

El movimiento fue al principio lento en su realización. Comonfort al regresar de los Estados Unidos con los recursos que de ahí obtuvo, ayudó a que la revolución diera comienzo a su fase de expansión. Santa Anna abandonó el poder cinco meses después de haberse proclamado este Plan y ahora, de forma definitiva. Una de las características de este movimiento es que se desarrolló y triunfó sin contar con el ejército, pues Zuloaga se adhirió a la revolución después de haber sido derrotado y hecho prisionero y

(41) ALVEAR, op.cit., p.87.

sólo dos militares de carrera se adhirieron antes de su triunfo.

"Los sostenedores del Plan de Ayutla, de 1854 salvo excepciones, eran los hombres de una generación nueva, una generación nacida entre 1810 y 1820, que sustituía a la que estaba declinando, forjada en el fragor de las luchas de Independencia... El Plan de Ayutla fue, en efecto, el instrumento de los reformistas mexicanos para emprender una reestructuración a fondo de las instituciones públicas, una mutación político-social de importancia, bajo el signo de las ideas liberales e individualistas..." (42)

Ni en el texto primero ni en la reforma de Acapulco se habla de las instituciones, y sólo se postula la negativa a la monarquía y la defensa del sistema republicano federal, como más propio a la idiosincrasia de la nación. No obstante, varios días después de promulgado el Plan de Ayutla, en 1854, en el Diario Oficial de México, se publicó un documento obtenido de varios revolucionarios, que contenía un plan de gobierno inspirado en el pensamiento liberal y anticlerical en muchas de sus partes. Sus ideas fueron justamente las animadoras de la legislación reformista de don Juan N. Álvarez, don Ignacio Comonfort y don Benito Juárez, en los años posteriores.

Con el triunfo de la revolución de Ayutla, quedó on la Presidencia Álvarez. Fue reconocido por el gobierno norteamericano. En su gabinete, de tendencia liberal, se encuentran Ocampo, Arriaga, Juárez, Prieto, Degollado y

(42) ALVEAR, op.cit., p.87.

Comonfort, entre otros. Hubo aprehensión de enemigos políticos sin formalidades judiciales. Se convocó al Congreso Constituyente. Alvarez y Comonfort fueron liberales. Con ambos se inició el establecimiento de liberalismo en firme, aunque las pugnas entre moderados y radicales eran ostensibles. Con Comonfort predominaron los liberales moderados. Cuando triunfó la revolución, Comonfort se enfrentó con varias tendencias divergentes: una, la guarnición de la ciudad de México que lo desconoció y dos, la facción de conservadores encabezada por Hara y Tamariz, quienes pedían protección y respeto a la propiedad, al clero y al ejército.

Comonfort les ofreció que todos participarían en la próxima constitución. Así estos movimientos nacieron y expiraron simultáneamente.

En Nueva Orleans había hallado refugio desde 1853 varios radicales proscritos de la etapa santaanista como Ocampo, Ponciano Arriaga, Mata y Benito Juárez los cuales se mantenían a la expectativa de la revolución de Ayutla, la misma que iba adquiriendo características de moderatismo debido al desapego de Alvarez y al predominio que iba adquiriendo Comonfort; éste en 1855, mandó a Arriaga para ponerse en contacto con los desterrados y es así que Juárez abandonó Nueva Orleans con destino a Acapulco y preparar el ingreso de los puros en el gabinete al triunfo de la revolución del sur.

"La integración de la Junta para designar Presidente interino y la del gabinete para asesorarlo, favorecieron las

primeras escaramuzas entre puros y moderados..." (43)

Para la Junta, Comonfort propuso a personas destacadas de las dos tendencias pero Alvarez adelantó su lista en la que predominaban los puros. De este modo, fue electo presidente Juan N. Alvarez.

Algo similar pasó en la designación para la integración del gabinete. Insistió Comonfort en una distribución por igual entre moderados y puros proponiendo a Lafragua, moderado, para la cartera de Gobernación. Ocampo no aceptó y Comonfort tuvo que ceder quedando Ocampo en Relaciones y gobernación, Juárez en Justicia, Prieto en Hacienda y Comonfort en Guerra.

El 14 de noviembre de 1855 el general Alvarez llegó a la ciudad de México. Dejó el mando posteriormente por varias razones: por su desafecto al medio de la ciudad de México, la oposición de los moderados y los levantamientos que se iniciaban.

De esta forma, Comonfort fue nombrado Presidente sustituto el 11 de diciembre de 1855, predominando los moderados en su gabinete. Tampoco con él se recurrió a elecciones.

Hubo varios brotes rebeldes; un grupo en Querétaro proclamaba la Constitución de 1824 mientras que otro pedía las Bases Orgánicas; en el norte Vidaurri se rebelaba en nombre de un federalismo exaltado, en los Estados del Centro aparecieron guerrillas al grito de religión y fueros.

(43) TENA, op.cit., p.490.

Tenemos tres leyes en el aspecto legislativo, expedidas por el Presidente en uso de las facultades que el Plan de Ayutla le concedía:

-La de Juárez sobre la administración de justicia (1855) que suprime el fuero eclesiástico y el militar en materia civil y declaró renunciable el primero para los delitos comunes (arts. 42 y 44).

-La ley Lerdo (1856), desamortización de fincas rústicas y urbanas que fueran propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas. Se dispuso que se adjudicaran tales fincas a sus arrendatarios o al mejor postor, excepto los edificios destinados inmediata y directamente al objeto del instituto (arts. 1,5 y 8).

-La Ley Iglesias (1857) Relativa a que los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obviaciones, no deberían aplicarse en los bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros de los pobres es decir, aquel que no dispusiera más de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia (arts. 1,2,5 y 8).

No obstante de las pugnas entre los liberales puros y los moderados, los frutos de sus labores políticas fueron, por un lado, la Convocatoria al Congreso Constituyente, que elaboraría, según lo estipulado en el art. 5o. del Plan de Ayutla, una Ley Suprema; por el otro, El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que sirvió como elemento jurídico-político en tanto se dictaba la que sería la Constitución de 1857.

En el Congreso Constituyente, distanciado con Comonfort se pidió la desaprobación del Estatuto debido a las "tendencias centralistas" que se le atribuyeron. El congreso nombró una comisión que lo revisaría pero nunca emitiría dictamen quedando este Estatuto teóricamente en vigencia hasta que se promulgara la Constitución de 1857.

En el aspecto educacional, El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana consagró con base legal la libertad de enseñanza:

"Art 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

"Art. 39. La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar que no se ataque la moral. Más para el ejercicio de las profesiones científicas literarias, se sujetarán, los que a ól aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes." (44)

Art. 117. Entre las atribuciones de los gobernadores..." X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, curso, exámenes y grados." (45)

Cuando se derogó el decreto de 19 de septiembre de 1853

(44) Ibid.,pág.504.

(45) Ibid.,pág.515.

suprimiéndose así a la Compañía de Jesús, se cerró legalmente la posibilidad de que hubiese enseñanza de tipo particular, en manos del principal instituto religioso, en su época, dedicado a la instrucción.

A cerca del Congreso reunido en 1856, que al año siguiente promulgó la Constitución del 5 de febrero de 1857, Justo Sierra opinaba que " Legalmente, el Congreso que emanó del triunfo de la Revolución de Ayutla, era la representación oficial de la nación ; la realidad era otra: la nación rural no votaba, la urbana e industrial obedecía a la consigna de sus capataces o se abstenía también, y el partido conservador tampoco fue a los comicios. La nueva asamblea representada, era en realidad, una minoría, no sólo de los ciudadanos capaces de tener interés en los asuntos políticos, sino de la opinión." (46)

La Constitución de 1857 fue republicana, liberal, federal y anticlerical. Lo que fue censurado por el Papa y los obispos.

En la Asamblea Constituyente prevalecieron numéricamente los moderados pero las posiciones dominantes fueron ganadas por los puros de inmediato, en cuanto a la directiva. Para la Comisión de Constitución predominaron los moderados.

En la discusión relativa a cuestiones religiosas, de organización política del Distrito y de deslinde de la facultad legislativa, se presentaron grandes problemas.

La discusión acerca de que si se debía expedir una nueva

(46) SIERRA, Justo, Evolución Política del Pueblo Mexicano. UNAM. 1948.p.281.

Constitución o si se restablecía la de 1824 agitó y dividió realmente a la asamblea. Los moderados defendieron la última con apoyo del gobierno.

Sin embargo, el proyecto del moderado Arizcorete no fue revisado por la comisión de Constitución debido a la sagacidad de los progresistas.

El otro proyecto de Constitución de la comisión, en su reformas, afectaba al clero. Los artículos 2,12,14, fueron aprobados sin modificaciones esenciales no así el 15 que fue rechazado. El art. 23 fue adicionado:

Art. 2, se prohíben los juicios por tribunales especiales, los fueros y emolumentos que no sean comprensión de un servicio público ni estén fijados por la ley. Tuvo como antecedente la ley Juárez y la ley Iglesias.

Art. 12, supresión civil para el cumplimiento de los votos monásticos.

Art. 14, Libertad de imprenta. No se erige como límite el respeto al dogma religioso.

Art. 18, Libertad de enseñanza. Tampoco se pone ninguna limitación en favor del dogma.

Art. 23, prohibición a las corporaciones eclesiásticas de adquirir o administrar bienes raíces, salvo los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 15, tolerancia de cultos aunque dispuso que el Congreso de la Unión cuidaría por medio de leyes justas la

religión católica, en cuanto no se perjudicaran los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.

El gobierno rechazó el artículo anterior. El artículo fue declarado "sin lugar a votar". En su lugar, se estableció el art. 123 el cual en cierto modo reconocía en los poderes federales el ejercicio del patronato.

Estas reformas suscitaron la censura canónica y se estableció que los católicos no podrían jurar la constitución.

La Constitución fue jurada en 1857 por el Congreso y después por el Presidente Comonfort.

Comonfort adquirió finalmente la Presidencia de la República al pasar de ser Presidente sustituto a constitucional. No obstante de haber jurado la constitución, el Presidente fue cambiando de opinión en cuanto a la posibilidad de su observancia ya que al crear el gobierno confesional, la constitución dejaba desarmado al ejecutivo -a su parecer- frente al congreso y porque las reformas en el aspecto religioso, eran contrarias al sentir general. De hecho, lo anterior era más o menos compartido por la mayoría.

De esa forma, el congreso concedió facultades extraordinarias al ejecutivo, presionados por los pronunciamientos que estallaban por todos lados, prorrogando la dictadura al otorgarle dichas facultades.

A pesar de lo anterior, los moderados, encabezados por Zuloaga insistían a Comonfort para que diera un golpe de Estado. Comonfort no se decidía. Zuloaga se pronunció por

el desconocimiento de la constitución, reconociendo a Comonfort y convocando a un nuevo Constituyente. Fue secundado por la guarnición de la capital y el gobernador del distrito, entre otros y encarcelados Juárez y Olvera. Posteriormente, Comonfort se adhirió al Plan de Tacubaya pero ya Zuloaga dudaba del espíritu vacilante de Comonfort y de esa manera, lo desconoce. Comonfort pide ayuda a los puros y pone en libertad a Juárez quien marchó al interior y asumió la Presidencia de la República reivindicando también la Constitución del 57.

La lucha se formalizó. Osollo y Miamón, militares conservadores ayudaron a Zuloaga. Comonfort tiene que abandonar la Ciudad de México; Zuloaga es designado Presidente provisional por el bando conservador.

Empieza de esta forma, La Guerra de los Tres Años.

En esta Guerra, la lucha sería a muerte con Juárez a la cabeza de los liberales, y con Zuloaga primero, y por Miramón posteriormente en la dirección de los conservadores. Esta Guerra de Reforma ensangrentó al país y además, dio ocasión para que los Estados Unidos, " bajo la guía del grupo esclavista del Presidente Buchanan, a favor del grupo liberal interviniese y determinara el triunfo de este grupo." (47)

La Constitución de 1857, en tales circunstancias, se vió de hecho suspendida, de igual forma que como lo sería en el curso de la Intervención Francesa y del Segundo Imperio, y "sólo lánguidamente continuó su vida hasta 1917, dentro de una

(47) ALVEAR, op.cit., p.103.

trayectoria en la cual fue notorio que los Gobiernos liberales, lo mismo los de Juárez, que el de Lerdo, o los de Díaz, hicieron a un lado -con toda reverencia ostensible y toda repugnancia íntima- las normas de la Constitución emanada de la revolución de Ayutla; actuaron al margen de ella, por encima de ella y contra ella, en uso casi continuo de facultades extraordinarias, o de simple y escueta dictadura, mientras el fetiche constitucional quedaba en el plano teórico de lo intocable." (48)

1.12.- LA CONSTITUCION DE 1857 Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

En relación a lo educacional tenemos el Art. 30. comprendido en los derechos del hombre:

La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir." (49)

(48) Ibid., p.104.

(49) TENA, op.cit., p.607.

CAPITULO II

2.1.- MARCO HISTORICO GENERAL DEL ARTICULO 3o. DE
LA CONSTITUCION DE 1917.

El Segundo Imperio y la restauración de la República.-

En diciembre de 1860 Juárez pudo entrar a México al terminar la Guerra de Tres Años.

El fracaso financiero del gobierno juarista orilló al país a una crisis gravísima dando ocasión para que se realizara la intervención europea con el pretexto de hacer reclamaciones de tipo económico, con lo cual se estableció una interferencia política que vino a sumarse a las pugnas nacionales, y a la interferencia política norteamericana, "que había tenido en sus elementos liberales a sus mejores ejecutores." (50)

Juárez dictó nuevas leyes anticlesiásticas como la llamada nacionalización de los bienes de la Iglesia que junto con la incapacidad de los economistas gubernamentales para normalizar la situación, precipitaron los hechos dando lugar a la suspensión de pagos de las deudas exteriores.

Las tropas de Inglaterra, Francia y España llegaron a Veracruz. Doblado firmó con los representantes el Pacto de la Soledad que reducía las pretensiones extranjeras a la cuestión financiera. Los ingleses y los españoles se retiraron, pero los franceses se quedaron y dieron su apoyo a los monarquistas mexicanos. Sin embargo, pasando sobre lo pactado, los franceses atacaron Puebla el 5 de mayo de 1862 pero los rechazó Zaragoza.

Finalmente, los franceses vencieron ayudados por soldados

(50) ALVEAR, op.cit., p.115.

mexicanos. Llegando a México, la Junta de Notables ofreció la corona al archiduque Maximiliano y bajo los auspicios de Napoleón III prosiguió la ocupación francesa de México y hubo actas de adhesión al Imperio. Se estableció una regencia, pero sobrevino pronto la pugna porque los franceses y los liberales monárquicos quisieron que continuasen las leyes reformistas.

Mediante el Tratado de Miramar se dispuso que México recibiera ayuda financiera y militar de Francia para el Imperio Mexicano. Es así que en mayo de 1864 llegaron los emperadores Maximiliano y Carlota. Juárez tuvo que marcharse al norte y posteriormente recibió algún apoyo norteamericano.

En México, Maximiliano se rodeó de liberales y desplazó hasta cierto punto a los conservadores. El Segundo Imperio, enmarcado en una situación especial, confusa y de cimientos endebles, se encontró de pronto inmerso en una morada de intereses, contradicciones y torpezas de las cuales no pudo salir.

La legislación educativa del Segundo Imperio tuvo sólo dos aspectos:

- a) La supresión de la Pontificia Universidad de México (1865),
- b) La ley de Instrucción Pública del mismo año.

Esta última se refería brevemente a la instrucción religiosa "como parte componente" de la enseñanza primaria; pero al mismo tiempo, proclamaba la libertad de conciencias. Entre sus múltiples contradicciones, el régimen imperial tenía la de

profesar una vaga ideología liberal. Así mismo, afirmaba que la educación primaria debía ser obligatoria y gratuita.

De esta manera, se puede apreciar que la tipificación de la enseñanza imperial se asemejaba a otros ordenamientos jurídicos semejantes dictados en su tiempo en Europa y en América.

Al seguir en pie las leyes de Reforma, se produjo tirantez entre Maximiliano y la Iglesia.

En los Estados Unidos presionaron diplomáticamente a Napoleón III para que retirara sus tropas y por esta situación y por el temor de Napoleón III de que Prusia ampliara su poderío, se dispuso el retiro de las tropas francesas. Maximiliano tardamente se volvió hacia los conservadores y a medida en que los franceses se iban, los republicanos avanzaban. Miramón trató de detener a los juaristas quedando finalmente las plazas de Puebla, México y Querétaro en manos de los republicanos. Miramón, Mejía y Maximiliano fueron fusilados en el Cerro de las Campanas.

Una nueva época surgió en México al caer el Imperio, la del republicanismo liberal, en el que, con las presidencias de Juárez, Lerdo y posteriormente con la de Díaz y con la de González, se consolidó el liberalismo, y en materia educativa se afirmó la tendencia excluyente de la participación de la Iglesia en grandes porciones de la instrucción, y se orientó definitivamente ésta bajo el signo del laicismo.

A la caída de Maximiliano entra nuevamente en vigor la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma. Se promulgó la nueva

Ley Orgánica de Instrucción Pública, del 2 de diciembre de 1867, y su respectiva ley reglamentaria. En estas leyes se declara la obligatoriedad, la gratuidad -para los pobres- y laicismo de la enseñanza primaria y se suprimen las lecciones de religión en los planteles de estudio gubernamentales. Por primera vez, se habla de la enseñanza de la moral sin subordinación alguna a principios religiosos. El impulso a la escuela estatal, universal, gratuita y laica es confirmado y reforzado por las leyes y decretos que aparecen en los años siguientes.

La ley de 1869 crea las instituciones de enseñanza secundaria femenina y especial; la Escuela Nacional Preparatoria; la Escuela de Medicina, Cirugía y Farmacia; las Escuelas de Jurisprudencia, de Ingenieros, de Naturalistas, de Agricultura y Veterinaria, de Bellas Artes, de Música y Declamación, de Comercio; la Escuela Normal de Profesores; la Escuela para la Enseñanza de Sordomudos; el Observatorio Astronómico, la Academia Nacional de Ciencias y Literatura, y el Jardín Botánico.

En cada una de las anteriores disciplinas, se detallaron las materias que deberían ser impartidas.

La consolidación del régimen liberal hizo posible que la educación se apartase de toda influencia religiosa, y tuvo como directriz de su acción el pensamiento positivista de Augusto Comte quien tenía como propósito el llevar a cabo una reforma integral de la sociedad humana sobre el principio de la filosofía experimental o positiva, que sólo admitía la realidad

de las cosas demostrables por el estudio y comprensión de las leyes de la naturaleza.

Dichas ideas sirvieron de sostén a las reformas educativas que se realizaron al caer el Segundo Imperio, no sólo en Europa sino en México, forjando el criterio de muchos de los hombres que, en el porfirismo y en las primeras etapas del movimiento revolucionario de 1910, influyeron en la vida pública.

Gabino Barreda fue la persona a la que se le encomendó la tarea de reestructurar la enseñanza y él, siendo discípulo de Comte en París, aprovechó la coyuntura que se le ofrecía para hacer de la escuela pos-primaria, un campo adecuado para poder experimentar su ideario positivista, antirreligioso y militante, especialmente en los planteles de enseñanza superior, en los cuales la influencia del Estado iba a ser determinante.

De acuerdo con esto, no se derogó el principio constitucional de la libertad de enseñanza, pero en la práctica el Gobierno tuvo cada vez más escuelas dependientes de él y "en ellas, lo mismo que en los planteles preparatorianos y superiores, la orientación distó mucho de ser libre, para convertirse en una educación sistemáticamente positivista." (51)

Según la opinión del Lic. Alvear, se quería la instauración de algo más que la libertad de enseñanza sin contenido específico por parte del Estado. Algo más que un neutralismo ideológico: se quería volver a la tendencia de hacer que la educación no tuviese una actitud pasiva, sino de militancia concreta, de conformidad

(51) Ibid., p.125.

con los fines del Estado en la configuración de generaciones que modeladas así, realizasen por fin los sueños del liberalismo empezando por crear las condiciones materiales que lo harían posible.

Estando en la presidencia Lerdo se decretó la ley de Adiciones y Reformas, del 25 de septiembre de 1873 que ratificaba que el Estado no podía permitir que se llevase a efecto ningún contrato que tuviera por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya fuese por causa de la educación, el trabajo o el voto religioso.

El decreto del Alcance del Art. 3o; del 10 de diciembre de 1874, confirma la exclusión de toda directriz religiosa en el contenido de la educación oficial.

El Porfirismo.-

Porfirio Díaz asciende al poder gracias a la revolución de Tuxtepec contra Lerdo en 1876.

En su primer período de gobierno, extendido hasta 1880, contó con la cooperación de los elementos liberales, no obstante, las prácticas electorales mostraron tantas irregularidades como en los tiempos de Juárez y Lerdo.

La no reelección, la Constitución de 1857, la reforma y el progreso material fueron los ideales del porfirismo de ese entonces. Díaz no quiso reelegirse y dejó la Presidencia al general Manuel González, con quien se siguieron

teniendo por válidos los ideales de paz y progreso.

En 1880 regresa Díaz a la Presidencia quien no la abandonó sino hasta 1911. Se intentó mantener las apariencias legales pero hubo una verdadera dictadura en que la democracia fue falsificada y los opositores repimidos y así la paz, se alcanzó efectivamente. Sin lugar a dudas, hubo un evidente progreso material que se concretó en la multiplicación de vías férreas, aumento de la industria, obras públicas, mayor comercio y una Hacienda Pública estable. El capital norteamericano constituía la mayor parte de la inversión extranjera. En el campo proliferó el latifundismo, mientras que la condición de la clase campesina era precaria, lo que produjo un problema social que algunos trataron de resolver con ideas reformistas.

Debido a que las Leyes de Reforma se aplicaron sólo de manera excepcional, la Iglesia pudo tener así cierto desenvolvimiento. Aumentaron las Diócesis y los sacerdotes, se estableció la Pontificia Universidad de México, pero la acción religiosa se vió disminuida por el ambiente saturado de laicismo.

"En general, Porfirio Díaz fue favorable al progreso material, a la paz y a cierto grado de instrucción, pero no creó una armonía estable, ni resolvió los problemas religioso, político y de justicia social." (52)

Aspecto educativo.- La acción legislativa del régimen porfirista, en sus primeros años, no introduce un cambio notable en la orientación de la política educativa del país. así tenemos:

(52) ALVEAR, Historia de México, op. cit. p. 327.

a) El Decreto del 17 de diciembre de 1885 que confirma el establecimiento de la Normal de Maestros y la ley reglamentaria de la misma institución aprobada el año siguiente.

b) La ley de Instrucción Primaria del 23 de marzo de 1888, que exige uniformar la enseñanza elemental y confirma a ésta en sus características de obligatoriedad y gratuidad.

c) La Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria del 21 de marzo de 1891.

Sin embargo, ya a finales de la década de los ochenta, se gestaba un proceso que introduciría matices nuevos en la ideología educativa liberal.

Es de esta forma que surge la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes el 16 de mayo de 1905, con Justo Sierra como titular del nuevo Ministerio quien fue uno de los principales organizadores y participantes de los dos primeros Congresos Nacionales de Instrucción celebrados en 1889 a 1891.

Dichos Congresos recogieron el consenso de la mayoría de los educadores del país respecto a los conceptos liberales y republicanos de la enseñanza.

Estos conceptos reafirman el derecho universal de la educación, la necesidad de la educación para el progreso material y espiritual, y la responsabilidad estatal en materia de instrucción.

d) La Ley de Normales Primarias del 12 de octubre de 1902 indica que el maestro debe ser un modelo ético para los alumnos con lo que se plantea que la educación tenga un contenido moral

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

específico.

e) Ley de Educación Primaria de 1908, se refiere a la palabra educación en un "sentido fundamentalmente ético".

Los dos primeros artículos de esta ley expresaban que:

" Las escuelas oficiales serán esencialmente educativas; la instrucción en ellas se considera sólo como medio de educación...

" La educación primaria que imparta el Ejecutivo de la Unión será nacional, esto es, se pondrá que en todos los educandos se desarrolle el amor a la patria mexicana y a sus instituciones..., será integral, es decir, tenderá a producir simultáneamente el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de los escolares, será laica o, lo que es lo mismo, neutral respecto a todas las creencias religiosas, y se abstendrá en consecuencia de enseñar o atacar ninguna de ellas; será además gratuita." (53)

En la misma ley se reorganizó la currícula de enseñanza primaria conforme a las más recientes teorías pedagógicas y científicas.

En 1907, con el mismo sentido se reformó la Escuela Nacional Preparatoria, y en 1910, se reorganizaron los estudios de nivel superior con la creación de la Escuela Nacional de altos Estudios y con la reapertura de la Universidad.

La Revolución Mexicana.-

Mexicanos de diferentes tendencias vieron la oportunidad de

(53) Documentos sobre la Ley Federal de Educación. Editorial SEP, México 1974, p. 11

despertar cívicamente cuando el general Porfirio Díaz declaró sus intenciones de dejar el poder al periodista Creelman. No obstante, Díaz se empeñó en ser Presidente para el período 1910-1916, pero fue derrocado por la rebelión a cargo de Madero en el Plan de San Luis, que halló eco en muchos puntos de la Nación.

Cuando renunció Díaz, ocupó en forma interina la Presidencia el Lic. De la Barra, quien trató de pacificar al país y convocar a elecciones. Durante su encargo político, se dictó el laudo arbitral favorable a México por la discusión de El Chamizal con los Estados Unidos. Madero fue el triunfador de los comicios realizados y ejerció su puesto en medio de una gran agitación.

En estricto sentido, se puede decir que el gobierno de Madero fue el primer gobierno revolucionario, sostenido, apoyado y alentado por elementos revolucionarios. Pero nada se encuentra en cuanto a la materialización de normas jurídicas tendientes a orientar la instrucción pública.

Lo anterior pudo haberse debido a que la situación política del momento era difícil y Madero tenía toda su atención puesta en las rebeliones de los antiguos revolucionarios, como Zapata y Pascual Orozco o también en las de tipo militarista como en las de los generales Bernardo Reyes y Félix Díaz. Además la situación que ya era difícil de por sí, se agravó con el cuartelazo del general Huerta, cuando ya estaban en rebelión contra Madero lo mismo Zapata que Orozco, antiguos revolucionarios.

Lascuráin sustituyó de momento a Madero y dejó el sitio a

Huerta. De esta forma, Huerta quedó al frente del Gobierno pero no estuvo solo. Lo asistió un cierto consenso general de otras autoridades como el Poder Legislativo Federal a pesar de que estaba integrado por maderistas en su inmensa mayoría, y que lo reconoció salvo honrosas excepciones; la Suprema Corte de Justicia; y la inmensa mayoría de los gobernadores de los Estados, que en un principio no quisieron discrepar en su contra.

El mismo Cuerpo Diplomático lo reconoció, e incluso se vió rodeado de un buen gabinete, originariamente, en el que destacó, entre otros, el licenciado Jorge Vera Estañol, quien como secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 1913, tuvo el propósito, de que se abriera el mayor número posible de escuelas de enseñanza elemental, con rudimientos básicos de la cultura y del civismo, para beneficio de las clases proletarias.

Tal esfuerzo quedó trunco ya que el general Huerta debido al uso que hizo de la fuerza, un uso torpe y criminal, provocó que nuevas fuerzas revolucionarias se alzaran en su contra. Y de esta forma, el movimiento revolucionario de Zapata, que no había cesado, coincidió en su lucha contra Huerta con una nueva corriente de subversión representada por el gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, quien con el Plan de Guadalupe en la mano, y con el propósito ostensible de reestablecer en completa vigencia la constitución de 1857, reunió tales energías militares, "presente, por lo demás, la antipatía del Presidente Wilson contra Huerta, que precipitó la caída del régimen militarista, que al desplomarse, dio paso a una nueva

etapa en la historia mexicana." (54)

2.2.- LA CONSTITUCION DE 1917.

En el movimiento de la revolución, la sangre y la destrucción dominaron en la vida pública del país: odios, oposición tajante de facciones, desolación y muerte.

No eran otras las inquietudes aparentes aunque por debajo del choque de fuerzas y de grupos, se desenvolvían exigencias de tipo social elevadas a un nivel de gran prioridad: reparto de tierra, protección a los trabajadores, necesidad de una democracia efectiva, libertad del municipio, etc.

La estructura política del porfirismo, ya vieja, caía seguida de la del huertismo dejando en su lugar una lucha revolucionaria, desgarrada por las fuertes oposiciones faccionales, que enfrentó a unos caudillos con otros, unos intereses con otros, hasta hacer del país entero, el lugar de sus rivalidades e intransigencias mortales.

La situación, en forma, fue inclinándose favorablemente a Venustiano Carranza en lo político y en lo militar, y en 1916, aún cuando la lucha no terminaba, Carranza se propuso convertir en norma suprema diversos requerimientos que faltaban en el ambiente revolucionario.

Se propuso la reforma de la Constitución de 1857, solamente

(54) ALVEAR, La educación y la ley, op. cit., p.176.

llevada a cabo por carrancistas, sin la participación de nadie más. Así, en 1916, expidió un decreto en el que puso la celebración de un Congreso que haría factible la reforma a la Constitución de acuerdo con los principios revolucionarios que entonces se postulaban.

Entre los diputados elegidos para el Congreso se encontraron dos tendencias políticas: el Grupo Renovador, el cual, a instancias de Obregón quiso oponer dificultades. Muchos de los miembros del Grupo Renovador habían formado parte, en años anteriores, de la mayoría maderista en la XXVI legislatura federal y en cuyas filas militaban individuos, sobre todo, que habían tenido más experiencia política, cierta actitud moderada dentro del revolucionarismo y que era el grupo más adicto al Primer Jefe y sostenedores de su proyecto.

El otro grupo era el de los radicales, para el cual Obregón tenía simpatías. De hecho, los renovadores habían sido huertistas pero para Venustiano Carranza eran revolucionarios.

En la Comisión de Constitución que fue nombrada, el criterio radical de la mayoría prevaleció. Fué aceptado el proyecto que Carranza propuso aunque en parte, y modificados o adicionados otros artículos, bien para hacer incapié en cuestión de tipo social o para poner énfasis particular en el radicalismo y en la cuestión religiosa.

El proyecto carrancista mantuvo intactas las Leyes de Reforma de la Constitución de 1857, que regulaban las relaciones del Estado con la Iglesia.

De hecho, el Constituyente fue más radical al respecto con los artículos 3o. (de la libertad de enseñanza), 129 y después 130 (sobre materia religiosa).

El Lic. Tena Ramírez señala que el mérito de la Asamblea de Querétaro en cuanto a su obra original, consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria con lo cual bastaba para convertir el proyecto del Primer Jefe en una nueva Constitución.

La asamblea Constitucional consideró necesario fijar la cuestión social, con sus dos grandes aspectos, el laboral y el agrario, en la ley suprema, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de ese tipo no correspondía a la Constitución.

Fueron modificaciones pequeñas las que surgieron después de la prolongada discusión en el Congreso y finalmente, el dictamen de la Comisión fue aprobado el 30 de enero, por unanimidad de 150 votos, con excepción de la fracción II, que fue aceptada por 88 votos contra 62.

La constitución fué promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1o. de mayo del mismo año.

2.3.- LA CONSTITUCION DE 1917 Y SU LEGISLACION EDUCATIVA.

El proyecto original de Carranza con respecto a la redacción del artículo 3o. Constitucional, comprendido dentro de las garantías individuales era:

"Art. 3o. Habrá plena libertad de enseñanza, pero será lática la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos." (55)

Pero el Constituyente, formado en su mayoría por elementos radicales, no aceptó que el artículo se redactara de esa manera y modificó el artículo quedando como a continuación se establece:

"Art. 3o. La enseñanza es libre; pero será lática la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

"Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

"Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

"En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria." (56)

No obstante lo anterior, el gobierno de Carranza no pudo convertir en norma activa su propuesta de reforma debido a las

(55) TENA, op.cit., p. 764

(56) ibidem., p. 881

difíciles circunstancias que atravesaba el país en ese momento, además de que de que fue asesinado con base en el Plan de Agua Prieta.

El art. 3o. Constitucional no se modificó aunque en la práctica su texto fue, no pocas veces letra muerta en el campo educacional privado.

2.4.- MARCO HISTORICO GENERAL DE LA REFORMA AL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL EN 1934.

En la época del gobierno carrancista (1916-1920), el art. 3o. constitucional no se aplicó con rigor extremo, como tampoco en los gobiernos sucesivos de De la Huerta y de Obregón.

En la administración obregonista, se dio una fisonomía más vigorosa a los organismos oficiales encargados de la educación, a nivel federal. Se volvió, en efecto, a establecer la Secretaría de Educación Pública, cuyas funciones habían sido suprimidas en 1917 por la ley de 13 de abril del mismo año.

Desde 1918 en el país comenzó a sentirse la agitación política debido a las elecciones que se verificarían en 1920. Alvaro Obregón fue uno de los candidatos más destacados para llegar a la Presidencia, pero considerando que Carranza no respetaría el voto popular e intentaría imponer a su candidato, atacó al Presidente y comenzó así una etapa de pugnas.

Los hechos se complicaron por un conflicto que apareció entre el gobierno Federal y el de Sonora, sobre la autoridad que uno y otro querían ejercer sobre el río de Sonora y como no llegaron a un acuerdo, estalló la revuelta. El gobernador sonorense, don Adolfo de la Huerta, encabezó la oposición contra Carranza, y el jefe de las operaciones militares en el Estado fronterizo, general Plutarco Elías Calles, trató de justificar la lucha armada mediante las ideas expuestas en el Plan de Agua Prieta, de 23 de abril de 1920.

El Plan pedía que Carranza cesara en sus funciones presidenciales por haber suspendido las garantías individuales, de violar el voto popular y de haber atentado contra la soberanía de los Estados.

El movimiento triunfó y Carranza tuvo que abandonar la Ciudad de México con destino a Veracruz, pero fue asesinado en Tlaxcalaltongo el 21 de mayo de 1920.

A los treinta días de la muerte de Carranza, fue nombrado Adolfo de la Huerta como Presidente Provisional por el Congreso del 10. de junio al 30 de noviembre de 1920.

Hombre de espíritu conciliador, sin antecedentes de militarismo, se empeñó en pacificar al país, para lo cual logró un entendimiento con Villa y Félix Díaz, concediéndole el indulto y con el general Pablo González, el cual se había sublevado. Desde este punto de vista, la paz quedó afianzada aunque hubo desórdenes en algunos Estados por razones localistas.

Cuando fueron convocadas las elecciones, el general Alvaro Obregón fue triunfador ocupando la Presidencia del 10. de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924, recibiendo una nación pacificada. Hubo logros en el terreno educativo y agrario. Su gobierno otorgó 50 millones de pesos para la creación de escuelas y de esa forma, difundió la enseñanza en los lugares apartados. Esa tarea se realizó a través de la recientemente establecida Secretaría de Educación, que fue puesta bajo la guía del filósofo José Vasconcelos, quien realizó una tarea meritoria.

A esta época corresponden también dos acontecimientos de

importancia:

1. La celebración del Convenio de la Huerta-Lamont, por el cual se precisaron las cantidades que México debía a los Estados Unidos por intereses vencidos (400 millones de pesos pagaderos en 40 años).

2. La firma de los Tratados de Bucareli por los cuales la administración obregonista se comprometió a no aplicar el art. 27 const. en su integridad a los norteamericanos de modo que no se molestaría a los petroleros en sus derechos (no obstante que el subsuelo había sido nacionalizado) y a los hacendados se les pagaría en efectivo, cuando a otros, como a muchos mexicanos, sólo se les pagó la indemnización al hacerse el reparto de sus tierras, con bonos y no con dinero, de modo que los súbditos de los Estados Unidos quedaron en situación de privilegio.

Hubo viva oposición a tales tratados pero el gobierno los reprimió con violencia.

Al llegar al final de la administración obregonista, se presumía que el general Plutarco Elías Calles iba a ser impulsado para Presidente de la República, por lo que surgió un movimiento rebelde encabezado por Adolfo de la Huerta, quien contó con el apoyo de numerosos miembros del Ejército, descontentos de la situación política. Sin embargo, la revuelta fue aplastada por tropas leales a Obregón, que contaron con armas norteamericanas.

El candidato triunfante resultó Plutarco Elías Calles quien ocupó el poder el 10. de diciembre de 1924.

En su administración se realizaron diversas empresas de

caracter económico o de atención a obras públicas diversas como el establecimiento del Banco de México, por ejemplo. Por otro lado, tenemos que Calles quiso la aplicación estricta de la legislación antirreligiosa lo cual provocó que no pocos católicos se organizaran, en la llamada "guerra cristera".

La oposición religiosa coincidió con los preparativos de Obregón para reelegirse, para lo que se reformó la Constitución y aumentó el período presidencial de cuatro a seis años. Obregón sufrió varios atentados contra su vida por parte de los cristeros, apesar de que había realizado algunas diligencias para acabar con el conflicto. Cuando ya había sido reelecto presidente y festejaba su triunfo, Obregón fue asesinado en 1928 por un místico fanático.

En su lugar, fue designado como Presidente Provisional Emilio Portes Gil. Su gobierno realizó arreglos a la problemática religiosa firmando la amnistía a los cristeros de la liga. Otro acuerdo fue el de conceder la autonomía universitaria en 1929.

Al quedar fuera de la jugada De la Huerta por haberse rebelado y al morir Obregón, el triunvirato se volvió maximato cuando quedó Calles como jefe máximo de la Revolución. Su influencia dominó la política durante el sexenio que correspondía al reelecto Obregón y que llenaron tres Presidentes de corta duración: Portes Gil, Ortíz Rubio y Abelardo Rodríguez, e incluso todavía en el primer año y medio de la administración cardenista.

En 1935 Cárdenas puso fin al dominio de Calles que fue determinante para la política y la educación durante más de once

años y medio, en que se organizaría y establecería la enseñanza socialista.

El Presidente Portes Gil entregó el Gobierno a Pascual Ortiz Rubio el 5 de febrero de 1930.

Bajo la tutela del maximato, Ortiz Rubio tuvo un accidentado e inestable gobierno, que en educación se manifestó por el cambio de cinco secretarios en muy poco tiempo.

Tan efímeros periodos secretariales no permitieron una gestión eficiente. Pero cuando fue llamado Narciso Bassols, a partir de octubre de 1931, la acción se volvió radical e imperativa al hacer extensivo el caracter laico de las primarias a las secundarias particulares, puesto que las oficiales ya lo eran. El Artículo 3o. Constitucional prohibía a las corporaciones y ministros que establecieran o dirigieran escuelas primarias; pero permitía el ejercicio a profesores eclesiásticos. Bassols, en 1932 logró que Ortiz Rubio expidiese un Reglamento cuyo artículo 4o. prohibía expresamente a todo ministro o miembro de cualquier orden religioso enseñar en escuelas de instrucción primaria, con la sanción de cerrar aquéllas que violaran tal orden.

Calles, al ver que la administración de Ortiz Rubio no podía resolver la situación del país que no marchaba muy bien, provocó que éste renunciara.

El Congreso nombró como Presidente provisional, para completar el período correspondiente, al general Abelardo Rodríguez, quien fungió del 3 de septiembre de 1932 al 1o. de

diciembre de 1934.

En general, en el orden político, la nación estaba pacificada, aunque las relaciones con la Iglesia siguieron siendo tensas, debido a las nuevas leyes que agravaban las condiciones de los sacerdotes.

Bassols continuó en su puesto de Secretario de Educación. El confiaba en la eficacia del laicismo y no juzgaba necesario cambiarlo por el socialismo en la orientación del Artículo 30. Constitucional, pero sí conocía las intenciones del círculo político que rodeaba a Calles quien estableció esta doctrina y finalmente el mismo Bassols redactó el nuevo texto del artículo 30. Años más tarde declararía:

"Porque la verdad es, y no debemos olvidarlo un sólo instante, que el problema político real no radica en el término socialista, ni en la fórmula del concepto racional y exacto. Está en la prohibición a la Iglesia católica de intervenir en la escuela primaria para convertirla en instrumento de propaganda confesional y anticientífica. Lo demás son pretextos." (57)

Un motivo de desasosiego para los católicos fue que Bassols elaboró un proyecto para establecer en las escuelas la llamada educación sexual.

En la administración de Abelardo Rodríguez, tuvieron lugar manifestaciones públicas que propugnaban por reformar la enseñanza laica y darle un sentido socialista. La iniciativa no partía del campo oficial, pues el Presidente era totalmente

(57) SOLANA, op.cit., p.261.

opuesto al izquierdismo.

El Lic. Jesús Sotelo Inclán señala que las iniciativas socialistas se incubaron no dentro de la tarea educativa sino de la política, en relación con la próxima sucesión presidencial. El campo escogido para lanzarlas fueron los congresos estudiantiles, que seguían los lineamientos del Jefe Máximo de la Revolución.

La administración Cardenista.-

Al principio, Cárdenas fue persona sometida al general Calles, quien seguía siendo la figura central en la política.

Elementos callistas ocupaban muchos puestos públicos.

Finalmente, Cárdenas se deshizo de Calles, a quien junto con otros, envió al destierro. Trató de llevar adelante su programa y sus ideas, todavía más izquierdistas que las del Jefe Máximo, pero bajo su dirección personal.

Cárdenas agrupó a los ejidatarios en un organismo dependiente del gobierno, que fue la Confederación Nacional Campesina; distribuyó tierras en mayor cantidad que nunca.

Dio impulso a los Bancos Ejidal y Agrícola, para el otorgamiento de crédito a los hombres del campo. Impulsó las obras de riego y la construcción de carreteras. Se comenzaron entonces los ferrocarriles del Sureste, y de Sonora-Baja California.

Es importante señalar que durante las gestiones de los generales Calles y Cárdenas es cuando se crean las instituciones económicas base del desarrollo posterior en México.

Hubo huelgas continuas, agitación sindical y pródica continua de la lucha de clases. Cárdenas apoyó a la Confederación de Trabajadores de México dirigida por Lombardo Toledano. El antiguo Partido Nacional Revolucionario se transformó en el Partido de la Revolución Mexicana, que se formó por los sectores campesinos, obreros, clase media y soldados.

En 1936 se expidió la Ley de expropiación, que hizo posible la nacionalización de los Ferrocarriles el 23 de junio de 1937, y más tarde la expropiación de las instalaciones industriales que tenían las compañías petroleras en México el 18 de marzo de 1938. Esta última expropiación provocó un conflicto laboral entre los obreros en las compañías, pues resultó a favor de los primeros y los segundos se negaron a acatar la resolución respectiva. El gobierno de los Estados Unidos, de Roosevelt, apoyó a Cárdenas, pero Inglaterra rompió sus relaciones diplomáticas con México.

No obstante, el punto acaso más sensible fue el referente a la educación. Se sustituía la educación laica por una educación socialista que debía dar a los alumnos "un concepto racional y exacto del Universo y de la vida".

La educación socialista.-

En 1934 hubo una gran conmoción política electoral y un cambio en la orientación educativa, con signo socialista.

El 20 de julio de 1934, Calles pronunció un discurso, llamado "El grito de Guadalajara" en el que propugnaba por cambiar el laicismo en socialismo, como guía de la educación mexicana. Su iniciativa fue atendida por el Congreso y el Bloque

Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados, a solicitud de los jefes del P.N.R., designó una comisión que estudiaría el problema. El proyecto que surgió, sin embargo, no se discutió en la calidad de definitivo en la Cámara sino que se turnó todo ello a las comisiones.

El proyecto del P.N.R. decía en su exposición de motivos, que la educación debía ser "socialista", en "sentido de que pugnará por formar el concepto de solidaridad necesaria para la socialización progresiva de los medios de producción económica y con ello marcamos a la educación una ruta que vaya de acuerdo con las nuevas aspiraciones de la humanidad." (58)

El texto definitivo fue aprobado en la sesión del 10 de octubre de 1934 de la Cámara de Diputados y la redacción recibió el consenso del Poder Legislativo.

El proyecto final fue elaborado por Narciso Bassols, con asesoramiento del Licenciado Vicente Lombardo Toledano. En la Comisión dictaminadora se encontraron: Luis Enrique Erro, Gilberto Bosques, Antonio Mayón Navarro, Luis J. Rodríguez, Carlos G. Guzmán, Nequib Simón, Romero Ortega, Enrique Romero Coutarde y Tito Ortega.

En ese entonces, el general Lázaro Cárdenas ya era Presidente electo de la República y el 10. de diciembre de 1934 protestó como Presidente de la República con duración su período de seis años.

(58) ALVEAR, La educación y la ley, op. cit., p.250.

2.5.- EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE 1934.

"La educación que imparta el Estado será socialista, y, además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.

"Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrá concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

"I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

"II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado;

"III.-No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público y

"IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

"Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

"La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

"El estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares.

"El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan." (59)

2.6.- MARCO HISTORICO GENERAL DE LA REFORMA AL ARTICULO 3o.
CONSTITUCIONAL DE 1946.

Ya aproximándose el término de la gestión cardenista había comenzado la Segunda Guerra Mundial contra los totalitarismos de Alemania e Italia. México sufría una crisis económica causada en parte por los recelos que suscitó la expropiación petrolera. A pesar de lo anterior, Cárdenas entregaba al país en paz, y pese también a la oposición que aún alentaban los grupos reaccionarios. La sucesión presidencial debía garantizar la continuidad del proceso encauzado por Cárdenas. Entre los principales aspirantes se a la Presidencia se encontraba el General Francisco Múgica, "representante del radicalismo; el General Rafaél Sánchez Taboada, con una peligrosa ambigüedad ideológica y el General Manuel Avila Camacho, con una moderada y serena posibilidad de equilibrio para favorecer la unidad nacional." (60)

Los partidarios de Almazán fueron perseguidos en muchos sitios. Corrió la sangre y las elecciones del 7 de julio de 1940 fueron ejemplo de arbitrariedad y represión. "Con la anuencia del gobierno de Roosevelt, la situación se decidió por Avila Camacho. El Vicepresidente de los Estados Unidos, Henry Wallace, llegó para asistir a la toma de posesión, que se efectuó el 1o. de diciembre de 1940." (61)

La segunda Guerra Mundial fortaleció la "doctrina de la

(60) SOLANA, op. cit., p. 305.

(61) ALVEAR, Historia de México, op. cit., p. 354.

unidad nacional", y el nuevo régimen afrontó los conflictos, de orden interno y externo, "producto de los ajustes y acomodo de los distintos intereses de la burguesía nacional en ascenso y de la burguesía internacional en nuestro país, la primera desarrollada por los avances de las fuerzas productivas durante el cardenismo y la segunda como consecuencia de los efectos que venía provocando la guerra." (62)

Avila Camacho siguió una tendencia más moderada que la de Cárdenas y propició algunos cambios políticos, incluso la de excluir al Ejército del Partido de la Revolución Mexicana y de crear una Secretaría del Trabajo para atender los problemas laborales.

Nuevas obras de riego, carreteras, caminos vecinales y diversas obras públicas se realizaron. Una serie de circunstancias favorables dieron ocasión a que la industria aumentase y recibiese el apoyo del régimen.

De 1940 en adelante, la economía mexicana se transformó en una economía básicamente industrial y si a partir de 1940 tuvo lugar un importante desarrollo económico, fue gracias al crecimiento del sector agrícola y al aumento de las exportaciones de productos agropecuarios. Sin embargo, a partir de este año, se disminuyó drásticamente el reparto agrario y la calidad de las tierras repartidas.

De 1940 a 1950 tuvo lugar una situación de pauperización que se desplazó del campo a la ciudad debido por un lado, al

crecimiento demográfico y por otro, al descenso de los rendimientos de cultivos básicos.

En materia educativa, se disminuyó el radicalismo anterior.

El Srío. de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, puso particular empeño en la campaña de alfabetización.

En 1941 el Presidente Avila Camacho realizó un proyecto de ley que buscaba el camino de la "interpretación" del artículo 30. Constitucional para quitarle su "impetu y núcleo agresivo". Ese proyecto en realidad modificó sus principios y le dio un alcance distinto al que tenía, incluso haciéndole decir cosas que no decía, y aún opuestas a las que quisieron decir y de hecho dijeron sus autores.

El término "socialista" se referirá al socialismo que forjó la Revolución Mexicana, debiendo identificarse con el mayor valor de lo social respecto a lo meramente individual. La nueva interpretación pretendía que la escuela no sería antirreligiosa, sino enemiga de los excesos. La nueva ley Orgánica demandó una cooperación más estrecha y más amplia de la iniciativa privada.

No quiso el Estado, en manos del Presidente Avila Camacho, encararse una reforma a fondo, tal vez debido a las condiciones políticas dominantes, y optó por el camino de menor resistencia, con un texto reglamentario que hacía decir lo que en verdad no se decía en la constitución de 1917, reformada en 1934.

Pero ya para finalizar el año de 1945, el Presidente Avila y su nuevo Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, enviaron a la Cámara de Diputados un proyecto de reforma al

artículo 3o. Constitucional. Cuando el Proyecto fue conocido públicamente, se produjo un viva conmoción en muchos sectores interesados, sobre todo, los radicales. Pero el discurso del licenciado Vicente Lombardo Toledano, fue definitivo para inclinar la opinión del conglomerado izquierdista a la reforma presidencial.

Para ellos quedó probado que el proyecto de reforma presidencial:

a) " No implicaba una modificación sustancial acerca de la privatización del derecho de los padres de familia a la educación de sus hijos, ni del monopolio establecido por el Estado, como titular único de ese derecho;

b) " pretendía quitarle una bandera a la reacción, para evitar que hubiese agitaciones contrarias a la Unidad Nacional revolucionaria;

c) " era anticlerical, por expreso deseo del General Avila Camacho;

d) " tenía la educación y la ley el apoyo de los grupos marxistas más influyentes." (63)

(63) ALVEAR, La educación y la ley. Op.cit., p.288.

2.7.- EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE 1946.

Después de haber considerado el Proyecto de ley del Ejecutivo, el Poder Legislativo Federal aprobó la reforma.

El 15 de octubre se declaró reformado el artículo 3o. Constitucional y se publicó en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1946, es decir, al final del período avilacamachista.

"Artículo 3o. -La educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

" I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las sevidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

" a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

" b) será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia

económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y ;

" c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

" II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados.

Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinado a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

" III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y programas oficiales;

" IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las

asociaciones o las sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o campesinos;

" V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

" VI. La educación primaria será obligatoria;

" VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

" VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipio, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." (64)

2.8.- MARCO HISTORICO GENERAL DE LA REFORMA AL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE 1980.

En 1976 llega a la Presidencia de la República el Lic. José López Portillo Portillo .

Su política económica de 1976 a 1979. se había encaminado a restaurar la estrategia llamada del "desarrollo estabilizador", al volver al tipo de cambio fijo, al subsidiar la producción y el consumo del sector privado privilegiado mediante importaciones baratas que se financiaban deficitariamente a través del aumento del gasto público.

Pero gracias al descubrimiento de grandes yacimientos de petróleo y a su explotación en los años subsiguientes, se posibilitó una rápida recuperación y se lograron altas tasas de crecimiento del producto interno bruto. Al desaparecer la barrera de escasez de divisas como obstáculo para el crecimiento, se modificó la estrategia económica anterior.

De esta forma, surgió la necesidad de incrementar el apoyo oficial a ciertas ramas de la industria y reducirlos a otras consideradas erróneamente como no importantes para un verdadero desarrollo integral. Se buscó retomar la senda del crecimiento sin importar el ensanchamiento de la brecha social.

El auge económico se fincó en la mayor utilización de la capacidad industrial instalada y en la importación de equipo, maquinarias y materias primas, que no hicieron desaparecer los "cuellos de botella" que frenaban el crecimiento, ni las presiones sobre los recursos públicos a pesar del aumento de los

ingresos fiscales y de las divisas petroleras . Cuando se hizo del petroleo el motor de crecimiento económico, trajo como consecuencia que éste fuera desigual y limitado ya que el apoyo estatal no fue dado adecuadamente a ciertas ramas de la siderurgia, la ganadería, la agricultura, la energía eléctrica y el transporte, entre otras a las cuales se necesitaba promover si no se quería frenar el crecimiento de la economía en su conjunto. En lugar de ello, se prefirió permitir el aumento de las importaciones , que acentuaron el desequilibrio del intercambio comercial y la desigualdad económica. Y aún, cuando el régimen mexicano rehusó a ingresar al GATT (Acuerdo General de Aranceles y Comercio), la liberación de las importaciones sólo benefició a los grandes consorcios nacionales en detrimento de las mayorías.

En cuanto al sector agrícola, aunque en 1980 alcanzó, en términos generales, una tasa de crecimiento del 3.3 millones de toneladas de ese producto.

El objetivo de alcanzar la auto suficiencia alimentaria no se alcanzó ni medianamente y el 5% de las divisas petroleras fueron destinadas a la importación de alimentos. Además, con la promulgación de la Ley de Fomento Agropecuario se impulsó todavía más que en años anteriores, la privatización del campo mexicano.

La capacidad adquisitiva y las condiciones de vida de la mayoría de la población se vieron seriamente afectadas debido a la política de contención salarial y de reducción de los satisfactores sociales, a pesar de la desgravación fiscal a los

sueldos mínimos (para fines de 1980 los salarios mínimos reales habían perdido casi la mitad de su poder adquisitivo de enero de 1977 y la tendencia se acentuó más adelante. Los incrementos anuales y de emergencia resultaron insuficientes para restablecer la ya de por sí deteriorada economía familiar. Los obreros, los campesinos y las clases medias fueron los que llevaron el peso de la recuperación con la llamada "Alianza para la Producción" y más adelante, el del colapso económico).

Cosa diferente pasó con las utilidades e ingresos de los grandes industriales, comerciantes y banqueros, gracias a la política de liberación de precios.

De esta forma, además de lo ya señalado, fueron altas las tasas de desempleo y subempleo, hubo una mayor concentración de la propiedad y el ingreso; aumentaron los conflictos entre sindicato y empresas y en las áreas rurales.

El auge económico de 1978 a 1981, se basó en las importaciones (muchas de ellas de carácter suntuario), mayores a las exportaciones; se elevó el déficit comercial y se gravó la dependencia económica con el extranjero pues para poder financiar la demanda de importaciones y el excesivo gasto público, se recurrió al crédito externo y a la inversión extranjera directa. De esta manera, para finales del sexenio, el país se encontró con una deuda externa que hipotecó al país. (65)

(65) Cfr. Antología para la actualización de los profesores de enseñanza media superior. Historia de México, síntesis de 1946-1982, op. cit., p. 11.

Es así, que las nuevas condiciones del país a partir de 1982, como la política implantada por el nuevo gobierno, repercutieron en el desarrollo de la educación superior en tres niveles interconectados:

1. Los escenarios futuros diseñados para la educación superior en un contexto de recuperación económica perdieron toda vigencia por la crisis.
2. El financiamiento y disponibilidad de recursos por parte de las instituciones de educación superior para hacer frente a las siempre crecientes necesidades, fue reducido por el gobierno.
3. La crisis repercutió en los aspectos académicos y laborales en las universidades públicas creando conflictos.

El cambio de gobierno de López Portillo a De la Madrid, produjo la redefinición de políticas y nuevos discursos, elaborados en el contexto de la crisis económica más seria que haya enfrentado el país en su historia moderna y en el marco de grandes problemas mundiales.

A nivel discursivo se notó una continuidad entre la política del Estado hacia la educación superior con el anterior sexenio. El énfasis fue puesto en la eficiencia y calidad, en la racionalidad y la vinculación con el aparato productivo.

A nivel extra discursivo apareció otro elemento: la restricción financiera del Estado y la política de austeridad, que se tradujo en una disminución drástica de los recursos a las instituciones de educación superior. (66)

(66) Cfr. MENDOZA ROJAS, Javier, La Planeación de la Educación Superior. Editorial Nuevomar, S.A., México, 1986. P.62 y ss.

2.9.- EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE 1980.

El 10 de octubre de 1979 el Presidente de la República, José López Portillo, presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de decreto en el que se garantizaba la autonomía universitaria dentro del Artículo 3o. Constitucional.

Es así que el artículo 3o. quedó de la siguiente manera:

ARTICULO 3o.-... VIII. " Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y sus programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere." (67)

(67) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1985. p.6.

CAPITULO III

3.1.- MARCO HISTORICO GENERAL DE LAS REFORMAS AL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE 1992 Y 1993.

El régimen del Lic. Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), ha tenido como centro de sus iniciativas políticas y económicas la reforma del Estado, es decir, ha modificado la fisonomía del Estado mexicano, de Estado propietario y corporativo a un Estado ocupado más de sus funciones como regulador de los deberes y derechos de los ciudadanos. De esta forma, ha desincorporado aquello que resulta excesivo para el proceso de modernización que perfila la figura del actual Estado mexicano, como es el caso de algunas empresas y Secretarías a su cargo: por ejemplo, la fusión de la Secretaría de Programación y Presupuesto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero sobre todo se muestra en las iniciativas asumidas respecto a la cuestión de la reforma agraria expresada en la reciente reforma al artículo 27 constitucional que eleva a rango constitucional la existencia del ejido, la terminación del reparto agrario, así como la posibilidad de asociación mercantil entre ejidatarios y campesinos con empresarios privados, y termina con el paternalismo estatal sobre el campesinado.

Otro hecho importante es la modificación de la relación Estado-Iglesia, expresada en la reforma al artículo 130 constitucional en donde se concede la capacidad de voto a los sacerdotes, cancelando también la prohibición que se imponía a los ministros de todo tipo de culto religioso de impartir

educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros o a campesinos.

De esta reforma al artículo 130 constitucional se desprende también la modificación al artículo 3o. constitucional consistente en la derogación de la fracción IV y en la división en dos partes de la fracción I.

Es decir, el proceso de modernización consiste, dicho sumariamente, en que el Estado va modificando su antigua figura de Estado patrimonialista y protector que lo caracterizó desde Cárdenas hasta López Portillo, determinado por una fuerte intervención del gobierno en el desarrollo económico nacional, y basado en la alianza de aquél con los principales sectores y organizaciones obrero-campesinas.

Ahora la nueva figura del Estado, que se ha perfilado sobre todo con la llegada del Lic. Salinas de Gortari al poder, busca insertarse en el proceso de globalización económica internacional que ha emergido con fuerza desde fines de los ochenta, luego de casi toda una década de estancamiento económico en América Latina, modificando para ello la fisonomía del Estado y su sistema de alianzas con los sectores obreros, campesinos, Iglesia, etc., expresado en las reformas constitucionales.

3.2.- REFORMA AL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL DE 28 DE ENERO DE 1992.

La modificación al artículo tercero constitucional de 28 de enero de 1992, es una derivación de la modificación al Artículo 130 Constitucional, donde se pretende redefinir la situación jurídica de las Iglesias ante el Estado y sociedad mexicana.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a los artículos 3o.,5o.,24,27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la fracción priísta del Congreso de la Unión, se explican las razones por las que resulta necesario el replantear la situación jurídica de la Iglesia. Entre las más sobresalientes encontramos el que una vez que se ha consolidado el Estado mexicano como el regulador de la vida civil y pública de la nación - cuestión que todavía a principios de siglo se encontraba reñida con la Iglesia católica- se hace necesario ajustar la situación constitucional de las Iglesias levantando la serie de prohibiciones que pendía sobre ella como: el poseer bienes y propiedades, la posibilidad de elegir gobernantes por medio del voto o el impartir educación religiosa en las escuelas primaria, secundaria, normal o educación para obreros y campesinos.

En consecuencia, en esta iniciativa se ajustaron asimismo las fracciones de los artículos 3o.,5o., 24 y 27 que se encontraban relacionados al caso de las limitaciones impuestas a

las Iglesias por el Constituyente de 1917, y que tienen que ver con la educación, la propiedad, la libertad de culto externo, etc.

Pero la cuestión que aquí nos interesa resaltar relacionado con lo expuesto es la modificación efectuada al Artículo 3o. Constitucional y que tiene que ver con la educación.

En este rubro el Estado afirma su neutralidad ante la libertad de creencias que garantiza, manteniendo su función en materia educativa de promover en centros educativos públicos o privados, el respeto y fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones.

Además de precisar que la educación que el Estado imparta - Federación, Estados y Municipios- será laica. Es decir, mantendrá este principio que tradicionalmente no invalida otras opciones en enseñanza o materia de culto, sino que pretende no privilegiar alguna creencia o religión para evitar el promover alguna de estas.

De tal forma, el artículo 3o. Constitucional queda del siguiente modo: se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3o.:

"ARTICULO 3o.-

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por

completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).....

b).....

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los podrán impartir educación

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V. a IX." (68)

3.3.- INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.

Con esta fecha, el Ejecutivo Federal, Lic. Carlos Salinas de Gortari, expidió su proyecto de decreto para reformar los artículos 30. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación de la Cámara de Diputados para su estudio y análisis. Dicho proyecto se discutió por primera vez junto con las iniciativas de reforma al artículo 30. que presentaron los grupos parlamentarios del PPS, PAN y PRD. Después del debate que se dio en la citada Comisión, ésta consideró necesario hacer aportaciones y ajustes al texto propuesto en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal con el objeto de "lograr una mayor universalidad en el texto constitucional".

Las Comisiones Unidas presentaron de esta forma un dictamen que recogió el consenso alcanzado, dejando para la discusión del Pleno aquellos puntos y cuestiones que en un debate más amplio pudieran lograr mayores acuerdos.

Cuando se dió la discusión respectiva en la Cámara de Diputados, dicha iniciativa fue aprobada en lo general por los diputados del PRI, PAN, PRD y con la oposición de los diputados del PPS. Finalmente, el 5 de marzo de 1993, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 30. y 31 Constitucionales.

**3.4.-EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA
AL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.**

En la exposición de motivos de esta reforma se explican las razones por las que resulta necesario modificar el artículo 3o. constitucional.

Entre las más sobresalientes tenemos :

a) esta iniciativa pretende precisar la garantía individual "que se encuentra implícita con cierta ambigüedad, en el artículo tercero hoy vigente: la del acceso a la educación."

Lo anterior es necesario en virtud de que, de la lectura de la iniciativa, dictamen y debate de la constitución de 1934, " no es posible discernir" si se trata de una obligación del Estado de impartir educación primaria o de la obligación de los individuos de cursarla, o bien, si solamente se pretendió compilar en este último artículo la obligación de los mexicanos - ya prevista en el artículo 31- de hacer que sus hijos estudiaran la primaria.

b) La existencia, en la actualidad, de condiciones más favorables para el establecimiento de este nuevo arreglo constitucional, que podrá permitir " abatir rezagos, disolver disparidades, avanzar hacia la universalización plena de la primaria y elevar la calidad de la educación de acuerdo a las necesidades del país."

c) La importancia de la educación preescolar como factor para reducir "significativamente" la reprobación y la deserción en los grados iniciales de la primaria, permitiendo también el ingreso al ciclo siguiente con "mejor disposición para el buen desempeño de las labores escolares y para la concentración."

d) La importancia de la secundaria como factor que "impulsa la capacidad productiva de la sociedad; fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas; contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y la cohesión social; promueve una más equitativa distribución del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerado y elevar los niveles de bienestar; mejora las condiciones de alimentación y salud; fomenta la conciencia y el respeto de los derechos humanos y la protección del medio ambiente; facilita la adaptación social al cambio tecnológico y difunde en la sociedad actitudes cívicas basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad."

Es entonces, en virtud de las anteriores consideraciones, que se propone precisar en el artículo 3o. constitucional que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a todo el que la solicite, en los términos que fije la ley reglamentaria respectiva y demás ordenamientos aplicables. Por otro lado, se establece que el Estado seguirá cumpliendo con sus compromisos respecto a los demás tipos y modalidades de educación, incluyendo la superior, y apoyando el desarrollo y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología. A demás, la

impartición de la educación primaria y secundaria no quedará limitada en función de la edad de los individuos que la cursen y corresponderá a las leyes secundarias establecer las distintas modalidades, según sea educación para menores o para adultos. Los padres tendrán solamente la obligación de hacer que sus hijos cursen la educación primaria y la secundaria no así la preescolar.

Asimismo, este proyecto de decreto propone como conveniente el reconocer al Ejecutivo Federal como una autoridad única nacional encargada de normar el conjunto básico de conocimientos y de vigilar que se observe su enseñanza en todo el país. Lo anterior tiene por objeto que " la unidad nacional se verá fortalecida por el acceso de los mexicanos a un mismo conjunto básico de conocimientos en la educación primaria y secundaria."

Otro aspecto de la reforma consiste en suprimir la última parte de la anterior fracción III que señalaba que para impartir educación primaria, secundaria y normal (y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos), los particulares deberían obtener previa autorización del poder público, la cual podría ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones procediera juicio o recurso alguno.

La propuesta es que se adicione la mención de que dicha autorización deberá hacerse con apoyo en las disposiciones legales aplicables. De esta forma, se dará fin al estado de indefensión que afecta actualmente a los particulares que imparten educación.

En cuanto al reconocimiento de validez oficial que confiere el Estado a los estudios , que se realizan en los planteles particulares, se otorgará y podrá ser retirado conforme a los términos que fije la ley, suprimiéndose así la facultad "discrecional". La vigilancia por parte de las autoridades para el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, se podrá llevar a cabo cuando esta otorga autorizaciones y reconocimientos y al revocar dichas autorizaciones cuando haya causa fundada en la ley. (69)

(69) Cfr. Diario Oficial, op. cit., p. 1 y ss.

3.5.- PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 30. Y 31, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.

En cuanto al artículo 30., dicho proyecto de reforma establecía:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 30.- Todo mexicano tiene derecho a recibir educación. El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a quien la solicite. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni-exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga para sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
- III. Para asegurar el pleno cumplimiento en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República;
- IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- V. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y,
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;
- VI. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

- VII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan." (70)

3.6.- APORTACIONES Y AJUSTES REALIZADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, AL TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Después del análisis y discusión llevados a cabo por los diferentes grupos parlamentarios que conforman las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, dichas Comisiones consideraron necesario hacer modificaciones al proyecto de decreto para reformar el artículo 3o. Constitucional propuesto por el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari el 18 de enero de 1992.

Lo anterior tiene el objeto de "lograr una mayor universalidad en el texto constitucional."

De este modo se consideró pertinente cambiar la primera oración en el primer párrafo del artículo 3o. de la iniciativa antes mencionada para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación..."

En cuanto al alcance del concepto Estado, Federación y Municipios, que aparece en el segundo párrafo del artículo 3o. de la propuesta del Ejecutivo Federal, por razones de "técnica legislativa", tendrá mejor ubicación en el primer párrafo del citado artículo, debido a que es precisamente en este lugar en donde se menciona por primera vez dicho concepto de Estado.

Continuando con el primer párrafo del artículo 3o. del proyecto del Ejecutivo Federal, en el que "el Estado impartirá

educación preescolar, primaria y secundaria a quien lo solicite", se suprimió la expresión "a quien lo solicite" porque "una interpretación gramatical podría dar lugar a afirmar que el Estado quedaría obligado únicamente con quien realice gestiones previas para recibir educación en esos niveles." Así, conforme al espíritu de universalidad de la educación, el primer y el segundo párrafo del presente artículo, quedarían como sigue:

"ARTICULO 3o.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación . El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias."

Y el segundo párrafo:

"ARTICULO 3o.-...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Respecto a la propuesta de que sea el Ejecutivo Federal quien determine los planes y programas de estudio en la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, se consideró que ésta debe ejercerse escuchando a los gobiernos de los Estados y a los distintos sectores sociales involucrados en la educación. Esto es consecuente con la política de incluir acentos locales y regionales en los contenidos, lo cual permitiría "aprovechar las aportaciones que la sociedad formule para enriquecer dichos planes y programas."

De esta forma, se consideró necesario adicionar la fracción III del texto del Ejecutivo Federal, para proveer, que en términos de ley se establezcan mecanismos de opinión para la formulación de planes y programas de estudio. Por lo anterior, se propone modificar el texto de la primera parte de la fracción III, en los siguientes términos:

"III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República . Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale."

Las Comisiones Unidas también consideraron indispensable, que el compromiso estatal con la educación superior, y con la de los demás tipos y modalidades distintos de la educación preescolar, primaria y secundaria, no sólo se establezca en la exposición de motivos de la iniciativa, sino que también dicho compromiso se prevea expresamente en el texto constitucional, por lo que se adiciona una nueva fracción V, recorriéndose las fracciones siguientes en orden progresivo.

Asimismo, todos los grupos parlamentarios coincidieron en la importancia de la educación para adultos, la especial, la indígena, la telesecundaria, etc. y consideraron pertinente incorporar al texto constitucional la referencia, de manera

expresa, del compromiso del Estado de promover todos los tipos y modalidades diferentes a la preescolar, primaria y secundaria. Por lo tanto, será la ley secundaria la que desarrolle de manera precisa la modalidad de la educación para adultos, así como de las demás restantes.

Por otro lado, también fue de consenso que se estableciera de manera expresa en el artículo 3o. Constitucional el compromiso de apoyar la investigación científica y tecnológica y de alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional, quedando la redacción como sigue:

"V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señalada en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;" (71)

(71) DOC. 12/LV/92 P.O. (II) DICT. Cámara de Diputados.
p.17 y ss.

3.7.- REFORMA AL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE FECHA 5 DE MARZO DE 1993.

Una vez realizados los ajustes y aportaciones propuestos por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación de la Cámara de Diputados al proyecto de decreto en cuestión, y después de haber sido aprobado por las legislaturas de los Estados, éste quedó finalmente de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Estado, Federación y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

 - a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros

problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga para sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y,
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

- VI. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y
- VII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan." (72)

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera que sigue:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II a IV..." (73)

(72) Diario Oficial de 5 de marzo de 1993 pp. 2 y 3.

(73) Op. cit., p. 3.

En relación al financiamiento educativo, se establece que los recursos que envíe la Federación a los Estados, "no serán transferibles y debrán aplicarse exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad." No hacerlo, se señala, acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Así pues, con la nueva Ley el Estado mexicano se propone dar una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada para impulsar, sostener y extender un desarrollo integral, que atienda las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos. (74)

(74) Diario Oficial de 13 de julio de 1993.

3.8.- BREVE EXPOSICION DE LOS PUNTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION DE 1993.

Con fecha 13 de julio de 1993 fue aprobada la Ley General de Educación. Esta ley es resultado del programa de modernización educativa planteado por el gobierno del Lic. Salinas de Gortari, que desde 1991 decidió acelerar este proceso en dos direcciones: 1) Reorganizar el sistema educativo, 2) Reformar y actualizar el contenido de los planes y programas de estudio en el nivel básico.

En ese sentido, el primer punto tiene como eje principal un proceso de descentralización administrativa, que se ha venido gestando desde años anteriores, pero que ahora parece culminar teniendo como objetivo "transferir realmente, parte importante de la responsabilidad (de la gestión educativa) a la ciudadanía." (Ernesto Zedillo, Secretario de Educación Pública).

Lo anterior parece lograrse en la nueva Ley General de Educación, estableciendo que cada gobierno de los diferentes Estados de la República estará encargado de la operación del sistema de educación básica correspondiente a su jurisdicción. Se implementa además un método de participación social encaminado al acercamiento de la autoridad a la escuela consistente en la creación de consejos escolares donde tendrán participación maestros, directores, padres de familia, etc. A partir de estos consejos escolares se crearán consejos municipales y luego

consejos estatales de educación donde se repita este esquema, todo ello contenido y reglamentado en el capítulo II de la nueva ley.

Asimismo, se propone la creación de un Consejo Nacional de Autoridades Educativas que reuniría a los responsables de aplicar las políticas educativas de cada entidad en el marco de los objetivos nacionales y las disposiciones legales, ratificando la función compensatoria del gobierno federal para aquellas regiones con bajos índices educacionales, a grupos con condiciones sociales y económicas de desventaja y hacia aquellos con más alto riesgo de deserción escolar.

En la exposición de motivos se afirma que esta nueva Ley se apega fielmente a la letra y espíritu del artículo tercero constitucional, defendiendo el carácter nacional, laico y gratuito de la educación pública, reafirmando el derecho de todo individuo a la enseñanza.

En la citada exposición se establece que el Estado está obligado a otorgar enseñanza preescolar, primaria y secundaria; a atender todos los niveles educativos- incluido el superior-, a apoyar la investigación científica y tecnológica, a alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura. Se afirma que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Dispone que es tarea de la enseñanza estimular el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia social, y fortalecer la conciencia de la soberanía, la nacionalidad y el aprecio por la historia, ratificando que toda la educación que imparta el Estado será gratuita.

La nueva Ley señala que el Estado debe otorgar remuneración justa a los trabajadores de la educación y que el gobierno federal "procurará destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública." Asimismo, fija los lineamientos para acatar la responsabilidad de evaluar sistemáticamente el sistema educativo nacional.

Este nuevo precepto - que abroga la ley general expedida en 1973 y tres posteriores de carácter más específico -reconoce por primera vez, en forma más explícita, el español como lengua nacional y marca la protección y preservación de las lenguas autóctonas; establece los límites para operar la federalización de la enseñanza; garantiza el carácter nacional de la educación básica, e incorpora -como parte de los fines educativos- la cultura ecológica, el estímulo al deporte, el fomento al ahorro y el respeto por los derechos humanos.

Con el fin de ser congruente con el respeto a estos últimos, se subraya que en la educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren a los educandos la protección y cuidados especiales para su bienestar, que eviten el abuso físico o mental

y los malos tratos garantizando que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad de los niños.

Asimismo, la nueva Ley prevé la aplicación de programas de asistencia alimentaria, becas, educación sanitaria, orientación a padres de familia, creación de centros de desarrollo infantil, de integración social, internados, albergues y servicios de extensión educativa.

El capítulo V reglamenta la educación que imparten los particulares; ahí se precisan las condiciones y los requisitos para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y las causas de revocación, lo cual según se indica, dará mayor seguridad jurídica al eliminar normas cuya aplicación quedaba a discreción de las autoridades.

En el deslinde de las responsabilidades educativas de las autoridades estatales y federal, se aclara que a esta última corresponde para todo el país, los planes y programas de estudio para primaria, secundaria y normal; establecer el calendario escolar mínimo para cada ciclo lectivo y elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos.

También será responsabilidad de las autoridades federal, regular los servicios de actualización docente, el sistema nacional de créditos, revalidación, equivalencias y certificación de conocimientos, llevar el registro de las autoridades educativas, evaluar el sistema de enseñanza y dar las normas que a este respecto deberán seguir los gobiernos locales.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

1.- COMENTARIOS A LA REFORMA DEL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE 28 DE ENERO DE 1992.

Con respecto a dicha reforma, tenemos que ésta se derivó de las modificaciones realizadas al artículo 130 Constitucional, y consistió, como ya lo señalábamos anteriormente, en:

- a) derogación de la fracción IV;
- b) división de la fracción I en dos partes para pasar a ser las fracciones I y II;
- c) las fracciones II y III de entonces, se recorrieron en su orden para pasar a ser III y IV respectivamente;
- d) modificación de esta última fracción IV.

La reforma al artículo 3o. Constitucional se tradujo, efectivamente, en una nueva situación jurídica para las Iglesias, en virtud de las actuales relaciones del Estado con éstas.

Con la derogación de la fracción IV, que suprimió la prohibición que recaía sobre los grupos religiosos principalmente, para que impartiesen educación en los tipos y grados que señalaba la ley, dichos grupos podrán ahora intervenir en planteles particulares en donde se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y a campesinos de una manera todavía más amplia.

En realidad, las escuelas de tipo confesional siempre han existido en México y han impartido ese tipo de educación en todos los niveles. Lo nuevo radica en que ahora su actuación ya no estará al margen de la ley.

Sin embargo, algo que es importante tomar en consideración, es que ahora la situación es más propicia para la proliferación de grupos religiosos o transnacionales educativas sobre todo norteamericanas, que deseen impartir educación primaria, secundaria, normal, a los particulares. Esto podría repercutir en el carácter nacional de la educación con todo y que los particulares tengan la obligación de observar las disposiciones relativas en la constitución.

La antigua fracc. III -que en la reforma se convirtió en IV- establecía que los planteles particulares dedicados a la educación primaria, secundaria, normal (y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos), deberían ajustarse, sin excepción, en los párrafos iniciales I y II del presente artículo, es decir, en un criterio educativo ajeno por completo a cualquier doctrina religiosa y que, basado en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de cumplir con los planes y programas oficiales.

Con la división de la fracción I en I y II, y la nueva fracción IV de la reforma, tenemos que los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que

especifica la fracción anterior, o sea primaria, secundaria, normal (y la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos), deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo -es decir, buscando el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, y el fomento a su vez, del amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia-, y también con la observancia de un criterio educativo ajeno por completo a cualquier doctrina religiosa y que, basado en los resultados del progreso científico, luche contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

De lo anterior se desprende un nuevo texto en donde la fracción I queda fuera. Por lo tanto, la obligatoriedad que tenían los particulares que impartiesen educación en los tipos y grados que señalaba la ley, de observar un criterio educativo ajeno a cualquier doctrina religiosa, es decir laico, desapareció.

Con los cambios en la numeración de las fracciones y en virtud de que los planteles particulares no quedaron sujetos a la fracción I, se hace posible que puedan ofrecer, adicionalmente, educación religiosa.

En esta reforma se propuso que la educación impartida en los planteles particulares, en contraste con lo relativo a la educación oficial, no existiese la obligación de que dicha

educación fuese por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Lo anterior, sería "sin perjuicio" de la obligación de los planteles particulares de orientar la educación que impartan en los términos del artículo y de cumplir con los planes y programas oficiales.

Con lo anterior, vemos llegar a su fin a uno de los más grandes éxitos de la historia de México: el laicismo en las escuelas particulares, impuesto por los liberales radicales del siglo pasado en el Congreso Constituyente de 1917; en una sociedad profundamente religiosa, cuyas luchas sociales siempre estuvieron impregnadas por la intervención de la Iglesia dominante tanto en 1810-1821, como 1857-67 y 1917-1927.

La sociedad mexicana moderna, gracias al laicismo, surge en la segunda mitad del siglo XX como una sociedad consciente de que no se debe mezclar la política con la religión y respeta los ámbitos ideológicos liberándonos de controversias y guerras civiles que todavía aquejan a otros países como Líbano, Irlanda, Iran, Irak, India, etc.

La laicidad significa que la educación se mantendrá neutral respecto de todas las creencias religiosas, y que se abstendrá en consecuencia, de enseñar o atacar ninguna de ellas; además de que esta educación se basará en el rigor de un método y en una visión científica del mundo y de la sociedad.

La educación laica no impide a los particulares ejercer su derecho a la libertad de creencias puesto que éstos pueden

practicar dichas creencias en los templos, en sus domicilios particulares e incluso, en escuelas de catecismo creadas exprofeso.

Además, parece haber una contradicción entre la facultad de los particulares de impartir adicionalmente educación religiosa y la obligación de éstos de impartir educación (en los niveles de primaria, secundaria y normal), con apego a criterio basado en los resultados del progreso científico, y que luche contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y prejuicios.

Otro aspecto de relevancia es que se están creando dos formas de pensar con respecto a la concepción de la vida en general: una religiosa, en la mayoría de las escuelas privadas y otra laica, en las escuelas oficiales, lo cual crea cierta confusión que puede ser perjudicial en la identidad de los mexicanos.

Por lo anterior, considero que debió haberse conservado el principio de educación laica en la educación que impartiesen los particulares.

2. COMENTARIOS A LA REFORMA DEL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL DE
5 DE MARZO DE 1993.

Con respecto a la primera fracción del artículo 3o. de dicha reforma, tenemos que " Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Municipios- impartira educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias."

En la exposición de motivos de la reforma en cuestión, se señala que el objetivo de ésta es " precisar una garantía individual que se encuentra implícita, con cierta ambigüedad, en el artículo tercero, hoy vigente, la del acceso a la educación."

Esta "ambigüedad" se derivaba de la fracción VI del artículo 3o. anterior a esta reforma, que señalaba la obligatoriedad de la educación primaria.

Las razones que se dan para establecer la necesidad de "precisar" la garantía de obligatoriedad en la exposición de motivos, es que "a diferencia de los demás derechos garantizados en la llamada parte dogmática de la Constitución, la educación no aparece como un mandato a la autoridad para que se ejecute o permita que se efectúe una conducta determinada. Tampoco se señala quién es el beneficiario de la obligación que tiene el Estado."

Anterior a esta reforma teníamos dos interpretaciones con respecto a la obligatoriedad de la primaria:

A. La obligación era para el Estado.

De ser así, el Estado sólo estaría obligado a impartir educación primaria.

B. La obligación era para los padres o tutores.

Esta interpretación tenía más consistencia jurídica ya que su fundamento se encontraba en la fracción I. del artículo 31 Constitucional anterior a la presente reforma, relativo a las obligaciones de los mexicanos, que establecía : " Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación primaria elemental y militar durante el tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado."

En su objetivo de "precisar" a quién correspondía dicha obligación, el Ejecutivo Federal, se decidió por la primera interpretación, es decir, por la que se inclinaba hacia el Estado como el obligado a impartir educación primaria.

Es importante señalar que esta inclinación no fue casual, sino que iba de acuerdo con la nueva política neoliberal del gobierno.

Con el objeto de atraer más aceptación hacia su reforma, el Presidente de la República, recogió la propuesta hecha por otros partidos políticos y sectores de la sociedad, de incluir la educación secundaria en la reforma, además de contemplar también la educación preescolar .

De esta manera, la fracción VI desaparece del texto constitucional puesto que es contemplada en el primer párrafo del artículo citado.

De lo anterior se desprende que, el Estado no estará obligado a impartir educación media superior ni superior.

En la multicitada exposición de motivos, con respecto a la obligación del Estado de sólo impartir educación preescolar, primaria y secundaria, para disipar dudas sobre el papel del gobierno en la educación superior, el Ejecutivo Federal expresó lo siguiente: " El Estado seguirá cumpliendo sus compromisos respecto a los demás tipos y modalidades de educación -incluyendo la superior- y apoyando el desarrollo y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología. Es propósito firme no sólo mantener sino incrementar, el apoyo del Gobierno de la República a estas actividades. Así se promoverá una política integral en materia educativa, cultural, y de ciencia y tecnología."

A pesar de lo expresado con anterioridad, este compromiso no fue puesto como una disposición en el proyecto de reforma sino que quedó en la exposición de motivos.

Las Comisiones Unidas consideraron procedente que el compromiso estatal con la educación superior, y con los demás tipos y modalidades distintos a la educación preescolar, primaria y secundaria no sólo se estableciera en la exposición de motivos de la iniciativa, sino que también dicho compromiso se previese expresamente en el texto constitucional, por lo que se adicionó

una nueva fracción V, recorriéndose en su orden las fracciones siguientes en orden progresivo.

En apariencia, esta nueva fracción V es adecuada a las necesidades de la educación superior en México puesto que apoyará la investigación científica y tecnológica, además de fortalecer la difusión de la cultura.

Sin embargo, es importante ver la reforma de un modo global.

Con el pretexto de aclarar la "ambigüedad" que existía en la obligatoriedad de la primaria, el Ejecutivo Federal expide un proyecto de reformas a la Carta Magna. De este modo, en el primer párrafo del artículo 3o. precisa que sólo es obligación del Estado el impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

Con esta declaración, el gobierno deja fuera la educación superior, aunque señala que no la desatenderá e incluso que la promoverá.

Lo cierto es que la nueva forma en la que está redactada esta primera fracción (en cuanto a que el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria) cambia radicalmente el alcance de la fracción IV (" Toda la educación que el Estado imparta será gratuita") por lo siguiente:

En el año de 1867, tras la caída de Maximiliano, vuelven a entrar en vigor la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma. Posteriormente, Benito Juárez promulga la nueva ley de Instrucción Pública, del 2 de diciembre de 1867, y su respectiva

ley reglamentaria, aparecida el 24 de febrero de 1868. En estas leyes se declara por primera vez la obligatoriedad y gratuidad "para los pobres" de la enseñanza primaria, y se suprime las lecciones de religión en los planteles de estudio gubernamentales.

Las leyes y decretos que aparecen en los años subsiguientes (1869, 1873 y 1874) confirmaron y reforzaron el impulso de la escuela estatal, universal, gratuita y laica.

La Constitución de 1917, ratificó en su artículo 3o. los puntos esenciales de la trayectoria de la legislación educativa en México.

En la reforma al artículo 3o. constitucional de 1934, se siguió manteniendo el principio de la gratuidad de la educación primaria.

En la reforma al artículo 3o. Constitucional de 1946, algo muy importante para la educación sucede:

Se establece, por primera vez que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Esto implica que el Estado estaba obligado a proporcionar educación gratuita en los planteles oficiales que impartiesen educación en los niveles primaria, secundaria, normal, media superior y superior.

Esta convicción se reforzó en la exposición de motivos de 1946, en la parte del Dictamen elaborado por las Comisiones

Primera y Segunda de Educación Pública, en relación con la iniciativa del Licenciado Avila Camacho, Presidente de la República de ese entonces, tendiente a reformar el artículo 3o. Constitucional.

El punto XIII de dicho dictamen dice lo siguiente: " Otro aspecto de la iniciativa que merece remarcarse es el de que, hasta ahora, sólo se establecía como gratuita la educación primaria que impartiera el Estado y de acuerdo con la reforma, 'Toda la educación que el Estado imparta será gratuita', lo que demuestra el decidido empeño del régimen de no escatimar esfuerzo ni sacrificio para impulsar la cultura en el país."

Pero lo que tenemos ahora con esta reforma es lo siguiente:

En la exposición de motivos de dicho proyecto, el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, no hace mención al dictamen anterior, es decir, al alcance que tiene la frase "toda la educación que imparta el Estado será gratuita", el cual va más allá de la educación primaria y secundaria.

Y más aún, con la nueva fracción primera, nos encontramos con un deslinde de responsabilidades del Estado con respecto a la educación superior en cuanto a la gratuidad, que puede hacerse efectiva en cualquier momento.

En cuanto a la fracción III relativa a la facultad que tiene el Ejecutivo Federal de determinar los planes y programas de

estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, considero lo siguiente:

Es necesario crear mecanismos efectivos para que en verdad, el Ejecutivo Federal haga caso de las opiniones de los diversos sectores mencionados en el texto; aunque yo creo que la facultad de determinar los planes de estudios debió haber estado a cargo de un grupo más plural en el que el Ejecutivo Federal fuera una de las partes y no el responsable, prácticamente, de la decisión.

En lo relativo a la supresión de la facultad del Estado de negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación en lo concerniente a la primaria, secundaria y normal; así como la supresión también de la facultad del Estado de retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares, me pareció correcta dada la situación de indefensión en la que se encontraban los particulares por la anulación de las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 (garantías de seguridad jurídica) y 16 (garantía de legalidad), terminando así dicha situación.

La anterior disposición que consagraba la discrecionalidad, tuvo su razón de ser en el México en donde la Iglesia se disputaba el poder con el Estado.

Con el nuevo texto de la fracción VI, el Estado, en los términos que establezca la ley, otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial de los estudios que se realicen en planteles particulares.

Finalmente, me parece pertinente mencionar tres aspectos de la reforma global al artículo 3o. y su probable impacto en la sociedad:

1. El gobierno sólo estará obligado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria. Con esto manifiesta que su política con respecto a la educación superior, tiene como principales lineamientos la no gratuidad de la enseñanza, la promoción de la diversificación de las fuentes de financiamiento y el sometimiento del subsidio de las instituciones educativas a auditorías externas . Esto fue señalado por Antonio Gago Huguet, subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Ello implica una mayor aportación de los alumnos a los presupuestos universitarios aunque el monto mayoritario seguirá siendo aportado por el Estado.

El secretario general de la UNAM, Francisco Bárcenas de Castro, en cuanto a los subsidios universitarios, insistió que era necesario aumentarlos, pero que la autoridad moral para exigirlos se ganaba mediante mejores indicadores de calidad y eficiencia en el trabajo.

También se refirió que en el debate sobre el financiamiento hay dos posturas: la primera asegura que hay que privatizar la educación pública para que sea regulada por el mercado de la libre competencia, y la segunda demanda que el Estado sufrague todos los gastos de las universidades.

Para el secretario de la UNAM, la universidad debe mantener una posición intermedia entre ambos planteamientos. Sin embargo, tiene que ser más cercana a segunda que a la primera.

El Estado ha manifestando que no se hará responsable del financiamiento total de la educación superior, con lo que abre las puertas a la iniciativa privada y se perfila la tendencia de privatizar gradualmente la educación superior.

Otro aspecto se refiere al condicionamiento del aumento de subsidio a la calidad y a la eficiencia del trabajo. Lo que se entienda por "calidad" y "eficiencia" será determinado según el criterio del gobierno y no por las propias universidades.

2. Con la supresión de la prohibición de impartir educación en determinados niveles, a las corporaciones religiosas, ministros de los cultos, etc.; con la nueva facultad que tendrán los particulares de impartir, adicionalmente, educación religiosa y sobre todo, con la modificación del artículo 130, se muestra la modernización de las relaciones Estado-Iglesia.

3. Aunque en el tratado de Libre Comercio (TLC) todavía no hay nada con respecto a la educación, en el texto constitucional no hay disposición alguna que impida a las transnacionales

educativas o a grupos religiosos sobre todo norteamericanos, el impartir educación en los niveles de primaria, secundaria y normal .

Es importante señalar que lo anterior puede repercutir en el caracter nacionalista de la educación porque en dichos grupos las orientaciones ideológicas, científicas y sociales no necesariamente son acordes a los intereses nacionales que presiguen la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Los grupos que mencionó, al aplicar sus programas educativos, se basarán en los intereses que los patrocinan.

De este modo, considero esencial que el Estado, através de la SEP, defienda el caracter nacionalista de la educación eficazmente al negar o revocar la autorización a los particulares que no cumplan con lo dispuesto al respecto en el texto constitucional.

A P E N D I C E

COMPRESION DIDACTICA DEL CONCEPTO DE EDUCACION.

Para una exposición acerca del desenvolvimiento y progreso de la educación en México, es necesario considerar tres ordenes de acontecimientos estrechamente vinculados entre sí: 1) la vida real de la educación, 2) las teorías pedagógicas y 3) la política educativa.

1. El hecho de la educación.- Al considerar a la educación como hecho, se puede afirmar que esta posee un sentido humano y social. Es un proceso que determina que las generaciones jóvenes vayan adquiriendo los usos y costumbres, los hábitos y experiencias, las ideas y convicciones, es decir, el estilo de vida de las generaciones adultas. Esto se expresaba en los pueblos primitivos al proporcionarse la educación en forma de una influencia espontánea del adulto sobre el niño y el joven.

Con el tiempo, el hombre se da cuenta de la importancia de este hecho y se preocupa por intervenir en la formación de la prole.

En la etapa del proceso en que la educación primitiva, de carácter difuso y espontáneo, da lugar, al correr de los tiempos, a un conjunto de actos e instituciones avocados a desenvolver concientemente la vida de la juventud, es cuando la educación toma la forma de una influencia intencionada: se realiza "voluntariamente" sobre las generaciones jóvenes y

se ejerce por personas especializadas, en lugares apropiados y conforme a ciertos propósitos religiosos, políticos, económicos..." (1)

La educación intencionada y la educación espontánea forman una sola y así podemos definir a la educación, según Larroyo como " un fenómeno mediante el cual el individuo se apropia en más o menos la cultura (lengua, ritos religiosos, costumbres morales, sentimientos patrióticos...) de la sociedad en que se desenvuelve, se adapta al estilo de vida en el que se desarrolla." (2)

Por otra parte, la profesora Emilia Elías de Ballesteros (3), señala que etimológicamente, la palabra educación deriva de dos voces latinas: e-educare, que proceden del verbo educere o ex-ducere. La primera raíz e o ex, tiene una significación de dirección, ya que significa fuera, hacia afuera y la segunda: ducare o ducere quiere decir conducir, llevar. Así, desde el punto de vista etimológico, educación significa "conducir o llevar hacia afuera."

La interpretación dada por la profesora Elías señala que la educación es, como lo muestra su etimología, una conducción hacia el exterior, proyectada hacia objetivos en los cuales se

(1) LARROYO, Francisco. Historia comparada de la educación en México. Editorial Porrúa, México, 1974, p.27.

(2) Ibid, p.28.

(3) ELIAS, Emilia, Ciencia de la educación en México. Editorial Patria. México, 1975, p.58.

aspira clavar la "flecha" de la actividad de los educadores.

El ejercicio de esa conducción debe sacar al hombre de sí mismo para volcarlo en el mundo y vivir en él con toda su plenitud.

2. Teoría y técnica de la educación.- La teoría pedagógica es una etapa ulterior en la vida de la educación. Primero, espontánea o deliberadamente se educa; después se observa y se reflexiona sobre ello, y se va gestando, poco a poco, y un concepto acerca de la esencia y métodos de la educación, que a través del tiempo se va convirtiendo en una teoría, que suelen poner en práctica (arte educactivo), de donde se sacan nuevas experiencias para posformar o reformar esa teoría inicial.

"La teoría pedagógica describe el hecho educativo; busca las relaciones de éste con otros fenómenos; los ordena y clasifica: indaga los factores que lo determinan, las leyes a la que se haya sometido y los fines que persigue. El arte educativo, por su parte, determina las técnicas más apropiadas para obtener el mejor rendimiento pedagógico; es una aplicación metódica de la ciencia de la educación." (4)

3. La política de la educación.- Es un conjunto de preceptos, gracias a los cuales se establece una base jurídica, para llevar a cabo las tareas de la educación. "La educación mantiene peculiares vínculos con la vida del Estado, del Poder Público. El Estado trata de orientar y dirigir la educación;

(4) LARROYO, op. cit., p.28.

dicta normas y disposiciones para regular la vida educativa del territorio en que gobierna." (5)

En el presente capítulo mostraré brevemente cuatro teorías históricas de la educación que fueron formuladas por Platón, Rousseau, Stuart Mill y Dewey.

Esto tiene la intención de ejemplificar los supuestos que aparecen en cada teoría educativa respecto a los objetivos, los educandos, el conocimiento y los métodos en la educación.

Cada uno de los anteriores autores presenta un cuerpo más o menos elaborado de prescripciones para la guía de los maestros. Sus teorías son teorías generales de la educación, teorías que pretenden proporcionar una orientación comprensiva y global de la conducción del proceso educativo y que generalmente van asociadas a una posición social, económica y política específicas.

T.W. Moore en su libro *Introducción a la Teoría de la Educación* señala que "la educación es un recurso que la sociedad utiliza para conseguir determinados fines que considera deseables para la formación de determinado tipo de hombre." (6)

Estas teorías educativas nos pueden mostrar que el concepto de educación varía con el tiempo. Cada concepción es producto de su tiempo y supone un compromiso con determinados valores, con determinadas finalidades y con posiciones social, económica y política de la época.

(5) *Ibid.*, p.29.

(6) MOORE, T.W., *Introducción a la teoría de la Educación*. Editorial Alianza Universidad. México, 1980, p.6.

Cada autor expresa recomendaciones para lograr una enseñanza eficaz; para producir un cierto tipo de persona o inclusive, un cierto tipo de sociedad.

Este capítulo puede ser de utilidad en el presente trabajo debido a que, al proporcionar una comprensión sencilla de lo que se podría entender por educación, se delimita el objeto de estudio de esta investigación la cual se refiere al desarrollo histórico del artículo tercero constitucional en México.

ALGUNAS TEORÍAS DE LA EDUCACION.

TEORIA EDUCATIVA DE PLATON.

T.W. Moore, en su introducción a la teoría de la educación señala que en libro "La República de Platón", en los diálogos, es donde más fácilmente se pueden identificar los diversos supuestos clave de la teoría platónica. En esa obra, Platón hace el análisis de la naturaleza de la "justicia" y del contenido de la noción de hombre justo. La palabra "justo" se expresaría más adecuadamente con la expresión "hombre moral" o "que vive rectamente", y la cuestión principal que se plantea Platón es: "en qué consiste vivir rectamente".

Platón responde esbozando la institución de una ciudad-estado ideal; el Estado justo es aquel en el que los diversos estamentos sociales que lo componen, los campesinos y los artesanos, los soldados, los gobernantes, están organizados

jerárquicamente: los gobernantes dedicados a gobernar la ciudad, los soldados a guardarla y el resto, a proporcionar servicios económicos, de forma que cada clase social y cada individuo desempeñe el papel social que le corresponda. Un Estado organizado de tal manera, sería un Estado equilibrado, sano y recto y por lo tanto, justo lo cual sería un todo socialmente armonioso.

Un modelo jerárquico parecido está contenido en la noción del hombre justo. El "hombre justo" será aquel que esté de tal manera ordenado que sus apetitos y pasiones estén sometidos al control de su más "alta" naturaleza, su parte racional y reflexiva. Si los soldados y los obreros, intentaran usurpar las funciones de los gobernantes, el Estado se desorganizaría dando lugar a formas imperfectas de sociedad, como la timocracia, en el primer caso y la democracia, en el segundo. Así, cuando el orden jerárquico se altera, ya sea en el hombre o en el Estado, el organismo se vuelve enfermo o "injusto".

Se aprecia aquí una teoría de tipo práctico que ofrece recomendaciones de cómo debe ser entendida la justicia y qué pasos hay que dar para conseguirla.

En esta teoría social se incluye una teoría de la educación orientada a la formación de un hombre "justo", pero sobre todo, a la formación de quienes han de gobernar el Estado ideal, los gobernantes y guardianes. Platón apenas se interesa en La República por la educación del orden social más bajo, los artesanos, campesinos y comerciantes. Deben tener una cierta

formación literaria que incluya normas morales para que sean sevidores obedientes del Estado y desempeñen sus funciones propias. Después se les deja que descubran sus oficios y profesiones de manera tradicional. Siendo para Platón lo más importante en La República, la formación de los futuros gobernantes.

Es necesario atender a la posición filosófica de Platón para comprender sus recomendaciones pedagógicas.

Para Platón la "realidad" presenta dos tipos diferentes de existencia. Una es la del mundo cotidiano de las apariencias, que experimentamos a través de los sentidos. Su opinión era que este mundo es atractivo pero inestable, un mundo en constante cambio, y sostenía que de algo tan mutable, no podíamos tener verdadero conocimiento, sino tan sólo opinión.

" Tras ese mundo confuso de las apariencias, existe otro mundo ideal, constituido por lo que Platón llamaba las "Formas", compuesto por un número indefinido de entidades perfectas, eternas, inmutables, modelos de los que las cosas efímeras del mundo fenoménico constituyen copias imperfectas. Existen muchos hombres individuales en el mundo fenoménico, pero lo que les hace hombres es el hecho de que todos ellos son copias de la Forma de Hombre. Los hombres individuales envejecen y mueren, pero la forma de Hombre no cambia. Igualmente existe la forma de lo Bello, lo Justo, el Estado. Tenemos una forma para cada término general. Las cosas bellas son bellas porque copian la forma de la justicia, y así sucesivamente. Las propias formas se consideran

ordenadas en una jerarquía con la Forma de la Bueno en la cúspide. Así sostiene Platón que: "En los últimos límites del mundo inteligible esta la idea del bien, que se percibe con trabajo pero que no pueden ser percibida sin concluir que ella es la causa primera de cuanto hay de bueno y de bello en el universo." (7)

Además establece que en la medida que el conocimiento es posible, debe ser conocimiento de este mundo de las Formas, porque sólo en él podemos lograr la verdadera realidad, la certeza, que según él, es la esencia del conocimiento en cuanto distinto de la mera opinión.

Después de lo anterior, se puede considerar que los supuestos que adopta son respecto al fin que debe ser alcanzado, respecto a la naturaleza de quienes han de ser educados y respecto a la naturaleza del conocimiento y la eficacia de determinados métodos.

El objetivo último que postula Platón es la formación de un cierto tipo de hombre: el hombre justo y un cierto tipo de Estado: la sociedad justa, en la que los hombres justos encontrarán y ocuparán sus lugares adecuados. El hombre justo es quien está capacitado y dispuesto para desempeñar su papel en la sociedad.

Aunque, en ese sentido, todos los hombres serían justos en la sociedad que describe Platón, se distinguen de los demás

(7) PLATON, Diálogos de Platón. La República o de lo Justo. Libro VII. Editorial Porrúa. México, 1989, p. 553.

aquellos que están dotados de aptitudes superiores. Platón, respecto a los seres humanos en general, supone que son entidades que consisten en un cuerpo perecedero unido a una alma, una de cuyas partes, la racional, es inmortal; y la más importante de las partes es el alma con respecto al cuerpo.

Al ser los hombres diferentes, cada uno tiene uno de los tres tipos de alma, es decir, existen diferentes grados de calidad de alma. Algunas almas tienen más parte racional, noble, que otras. Como dice Platón. Algunos hombres tienen oro en sus almas, otros tienen alma de hierro o de bronce, almas inferiores. Se trata así, de una psicología bastante ruda, pero lo que sí está claro es que Platón se interesa principalmente por la educación de quienes tienen cualidades superiores, almas de oro.

La educación tiene como último fin la correcta crianza del alma, que consiste en apartarla del mundo de las meras apariencias y dirigirla hacia la comprensión del mundo de las Formas, y especialmente hacia la Forma del Bien. Todo esto sin desprestigiar la formación del cuerpo. También afirma Platón que " las almas mejor nacidas se truncan en las peores con una mala educación." (8)

El programa educativo recomendado para quienes han de ser primeramente soldados y después gobernantes, sigue diferentes métodos según los diferentes estadios de desarrollo del individuo:

(8) Ibid., Libro VI, p. 538.

La infancia.- nivel más bajo de la conciencia en donde la vida es fundamentalmente apetitiva y está contrado en el mundo de las apariencias. En este estadio, deben ser educados los sentidos para inculcar al niño al amor a la belleza, al orden y a la armonía. Después, la parte volitiva del alma ha de ser alimentada con historias de héroes y de vidas nobles, para enardecerla con fervor moral y con el deseo de vivir dignamente.

Esto va acompañado de un período de servicio militar en el que continúa la educación física e intelectual en las más rigurosas condiciones, viviéndolo los jóvenes guerreros en comunidad, sin propiedades y sin vida familiar privada.

Posteriormente, quienes hayan demostrado estar capacitado para ello, comienzan un estudio que les abrirá el camino para el verdadero conocimiento, el del mundo de las Formas. Para ello requerirá del conocimiento de las ciencias matemáticas, la aritmética y la geometría, que harán que la atención del pupilo se aparte del mundo de las apariencias y se vuelva hacia la estructura y el orden subyacente de las cosas que las matemáticas reflejan.

Al terminar el estudio de las matemáticas, el educando empieza a estudiar un tipo de filosofía afín a las matemáticas y que opera sobre las Formas en sí mismas (aunque el modo de cómo esto se lleva a cabo no está claramente especificado), y - culmina con la aprehensión de la más alta de todas las formas: la Forma del Bien. El poseedor de este conocimiento último sabrá, sin posibilidad de error, qué es lo bueno y por qué lo es.

Quien haya llegado hasta aquí será filósofo y es él quien sea capaz de aplicar este conocimiento, especialmente al gobierno del Estado.

Los guardianes serán, como consecuencia los filósofos quienes habrán sido educados hasta el más alto grado de racionalidad y estarán capacitados para gobernar, porque sólo ellos sabrán qué es bueno, justo y prudente. Los demás órdenes del Estado no tendrán un saber de este tipo y tendrán que dejarse guiar por aquellos en sus opiniones.

Así, las recomendaciones educativas de Platón son: selección a los más inteligentes y valerosos, aquellos que tengan alma de oro. Se educarán de acuerdo con los diferentes estadios de su desarrollo, proporcionándoles primero un sentido de armonía y del orden que subyace al mundo sensible. Mediante riguroso estudio, se tiene que hacer que sus almas se aparten de los errores y confuciones del mundo y de los sentidos y se dirijan a la aprehensión de la verdad. Sólo así, guiados por quienes poseén el conocimiento, podrá lograrse y conservarse un Estado justo.

TEORIA EDUCATIVA DE ROUSSEAU

T.W. Moore establece que la contribución más importante de Rousseau a la teoría educativa se encuentra en su libro llamado "Emilio" publicado en 1762. Rousseau pertenece a la generación que precedió a la Revolución francesa de 1789 siendo de los pensadores más importantes que prepararon el clima intelectual para la misma. Sus escritos, apesar de ser intensamente

personales e individualistas, estuvieron muy conectados con los procesos sociales de su tiempo.

Uno de sus libros más importantes, "El Contrato Social" (1762), es un intento de abrir camino hacia la regeneración política de la sociedad; es un alegato en favor de un nuevo tipo de sociedad, basada en los intereses reales de todos sus miembros y no en los privilegios aristocráticos. Este libro toma a los hombres como realmente son y pretende responder a la cuestión de qué instituciones políticas se necesitan para obtener una sociedad mejor en la que estén garantizados tanto la libertad como el orden.

En "Emilio" éste toma las leyes y las instituciones políticas como son y busca dar una respuesta a la pregunta de qué tipo de hombre podría vivir a gusto en esta sociedad y como habría de formarlo.

Estas dos obras juntas podrían ser un intento de formular un programa para una nueva sociedad y para un nuevo tipo de hombre capaz de vivir a gusto tanto en la nueva sociedad como en la vieja. Esto implica que Rousseau no es simplemente un reformador de la educación sino que su teoría educativa es en gran medida complementaria de sus obras políticas. En las anteriores, Rousseau aboga por una forma democrática de gobierno basada en un tipo de Voluntad General, es decir, la voluntad racional de todos los miembros del Estado y de una sociedad de ciudadanos independientes en la que la propiedad privada está ampliamente extendida. Termina, en su objetivo político último con el

señalamiento de que es necesario alcanzar la libertad de pensamiento, la sencillez en la vida social y la independencia y el individualismo en los hombres. Emilio es el protagonista del programa educativo de Rousseau, y "es educado en lo que los marxistas llamarían virtudes burguesas." (9)

Esto constituiría el objetivo no declarado en esta teoría educativa: la formación de un ciudadano burgués, del hombre de clase media en el nuevo orden social.

El objetivo declarado está formulado de otra manera. En "Emilio" Rousseau no se plantea la formación de un ciudadano burgués explícitamente sino que clama por una "vuelta a la naturaleza" siendo este término muy ambiguo. Siempre cabrá la posibilidad de que sea mal comprendido o mal interpretado su significado. Lo que Rousseau dice es que la educación debe estar "de acuerdo con la naturaleza" y que "Emilio" es el "hombre natural". Esto puede tener dos interpretaciones.

a) El niño es un objeto natural y seguir el curso de la naturaleza sería entonces equivalente a tratar al niño como un animal humano, de acuerdo con la leyes de su crecimiento, con el desarrollo de sus diversas facultades, su maduración. Deseaba que se centrara la atención en el niño en cuanto tal niño y no como si fuera un pequeño adulto, o tampoco como si la infancia fuera un período molesto de imperfección que había que disimular e intentar que se pasara cuanto antes.

Se ha dicho que Rousseau descubrió la infancia como vida

(9) MOORE, op.cit., p.48.

específica e importante de la vida del individuo, con su propio desarrollo peculiar, con su propia perfección.

Educar a un niño, entónces consistiría en respetar su naturaleza en cuanto ser en crecimiento.

Rousseau toma a un alumno imaginario: Emilio y propone una forma de educación conduciéndola desde el instante de su nacimiento hasta aquel en que, ya hombre formado, no necesite más guía que a sí mismo. Se seguirán los procesos de la infancia y el camino natural del corazón humano. Será necesario un ayo si el padre no puede educarlo personalmente, el cual deberá ser joven, y aun tan joven cuanto puede serlo un hombre de juicio para que pudiera ser compañero de su alumno y ganarse su confianza, tomando parte en sus diversiones.

Si con tanto esmero se ha de elegir al ayo, éste también tiene facultad para escoger a su alumno:

- "No es indiferente el país para la cultura de los hombres, que sólo en los climas templados son todo cuanto pueden ser. En los climas extremados es visible la desventaja... Por eso, si quiero que mi alumno pueda ser habitante de la Tierra entera, le escogeré una zona templada, por ejemplo Francia." (10)

Escogerá a un hombre rico por el hecho de que se puede formar un hombre más, mientras un pobre puede hacerse hombre por sí solo.

- El educador (ayo) se encargará de todas sus obligaciones

(10) ROUSSEAU, Juan Jacobo. Emilio o de la educación. 9a. ed. Editorial Porrúa. México, 1984., p.14.

y adquirirá todos sus derechos. No importa que sus padres vivan. A ellos Emilio los honrará pero sólo obedecerá al ayo.

- No se privarán al ayo del alumno sin el consentimiento de ambos.

- No es recomendable que el ayo se encargue de un alumno enfermizo y achacoso, aunque hubiese de vivir 80 años ya que el ayo malgastará su tiempo en cuidar una vida inútil, tiempo que habría destinado para aumentar su valor, exponiéndose a ver a una madre desconsolada, echarle en cara un día la muerte de su hijo.

Rousseau propone a un alumno sano y fuerte que viva de una forma natural.

Su libro sigue, señalando que tipo de necesidades deben satisfacerle al recién nacido como el escogerle una buena nodriza, qué tipo de alimentación llevar, hábitos de higiene.

"Al principio de la vida, que son inactivas la imaginación y la memoria, sólo está atento el niño a lo que hace impresión de sus sentidos y como estas sensaciones son los primeros materiales de sus conocimientos, presentárselas en orden conveniente, es disponer su memoria a que un día se las exhiba en el mismo orden a su entendimiento, pero como sólo atiende a sus sensaciones, basta primero mostrarle con distinción la conexión de estas mismas sensaciones con los objetos que las causan.

Quiere el niño tocarlo todo, manejarlo todo, no nos

opongamos a esa inquietud, que a ella ha de deber el más indispensable aprendizaje." (11)

Capacitarle para alcanzar la perfección de la infancia. Esta sería un tiempo en el que el niño viviera una vida de sensaciones más que de conocimientos.

Para Rousseau el niño es bueno por naturaleza y todo lo que se necesita para su formación es una actitud pasiva en cuanto a la vigilancia por parte del educador que no está para imponer limitaciones sociales adultas, sino más bien para proporcionar al niño oportunidades par el desarrollo de su bondad innata.

La educación resulta además natural en el sentido de que aspira a dejar que se desarrolle el hombre natural, entendiéndolo como un ser libre, no corrompido, que generalmente se oculta tras la apariencia social.

Si su teoría es interpretada de esta manera, entonces se puede señalar que es una teoría progresista más que tradicional, más del tipo de la educación centrada en el niño que de la centrada en el maestro o en los contenidos.

b) Existe otra interpretación a la teoría de Rousseau:

Sería erróneo suponer que Rousseau ve al "hombre-natural" simplemente en términos de una inocencia presocial, como un "buen salvaje". En el siglo XVIII era infrecuente la idea de que el hombre era un ser perfectible y que no se podía asignar ningún límite a su posible perfeccionamiento. Así pues, es posible ver al hombre natural de Rousseau como un hombre

(11) Ibid., p.25.

idealizado, no como un corrupto salvaje de un pasado presocial, sino como el hombre perfecto del futuro.

En tal caso la formación del hombre natural no consistiría en liberarle de las limitaciones sociales, ni menos aún de despejarle de su herencia intelectual en aras de una integridad infantil. Más bien consistiría en reconstruir positivamente, y sobre bases racionales, las condiciones sociales que un hombre libre necesita en una sociedad que progresa, y en usar la totalidad del capital humano para ayudar a su desarrollo.

El mensaje de Rousseau se puede resumir así: la educación es un medio para formar al hombre natural, donde lo "natural" se refiere a la personalidad ideal del hombre, al hombre "perfecto". La sociedad que corrompe es la sociedad imperfecta de hoy, que necesita ser remodelada para que responda a la voluntad general de sus ciudadanos. Para formar el hombre natural es necesario emplea toda la herencia intelectual de la humanidad, aunque esta debe ofrecérsele al educando según vaya siendo sus necesidades y experiencias.

En la teoría de Rousseau se nota un primer supuesto: el de que el fin de la educación es el "hombre natural". Adopta además un supuesto respecto al material de la educación, la naturaleza humana: los hombres son, en cierto sentido, perfectibles.

En cuanto al tipo de conocimiento más apropiado y los métodos mejores, será apropiado el conocimiento que encaje con la naturaleza de Emilio en cuanto niño y en cuanto hombre. Empezará por el simple conocimiento sensorial y continuará hasta incluir

la cultura tradicional de la humanidad, las matemáticas y las ciencias, la historia y la filosofía, la literatura y la religión.

Los métodos recomendados: los que susciten, para comenzar, el interés de Emilio de explorar el mundo y aprender de primera mano lo que necesita saber. Según vaya creciendo, su educación se complementará en los libros es decir, con actitudes sociales y morales que hacen de un hombre un marido y un ciudadano.

La teoría educativa de Rousseau produjo una revolución en los métodos educativos desde que se formuló.

TEORIA EDUCATIVA DE JAMES MILL.

Esta teoría es la del grupo de pensadores de la primera parte del siglo XIX conocidos como utilitaristas ingleses. Entre ellos son los más importantes Bentham, John Stuart Mill y James Mill los cuales ejercieron la crítica social y tuvieron gran influencia como reformadores. Inglaterra pasaba por un tiempo de transformación que llevaba un tipo de sociedad semifeudal en la que los hombres desempeñaban sus roles tradicionales. "Una economía de mercado", un campo abierto para la competencia entre talentos y energías individuales estaba sustituyendo al régimen paternalista de los tiempos medievales.

En este clima nuevo en la economía, surgía una "clase media" activa e individualista, frugal, prudente e industriosa que poco a poco iba apropiándose de las minas de carbón y de las hilaturas de algodón y alcanzando los escaños de los Parlamentos

reformados a partir de 1832. Los utilitaristas eran la voz de esa clase media sirviendo sus teoría de apoyo al nuevo orden social.

Cuando defendían sus reformas, no hacía referencia del atractivo que tenía para ellos el establecimiento de una clase media en una sociedad y en su lugar, señalaban la necesidad de promover la "mayor felicidad de la mayoría". Su tarea histórica consistió en adecuar las instituciones sociales a las condiciones económicas cambiantes de su época.

La educación fue vista por los utilitaristas como un potente instrumento de reforma y así lograr que las futuras generaciones se comportaran de manera que fuera realizable el ideal utilitarista. Mill escribe un ensayo sobre "Educación" en el cual expresaba algunas recomendaciones pedagógicas. Comienza con su supuesto respecto al objetivo de la educación el cual se deriva de su concepción general en el mundo y la disminución de sufrimiento. La economía, la política, la ley, la moral y la educación están ordenadas a ese objetivo. El objetivo último de la educación es formar una clase de hombre de cuyo comportamiento quepa esperar que será para aumentar no sólo su felicidad personal, sino también la de cualquiera que tenga relación con él. Un hombre educado sería un hombre utilitarista con la moderación, la generosidad, la justicia y la "inteligencia", como virtudes.

Los sujetos de la educación serán esencialmente egoístas (sólo pueden actuar de acuerdo con lo que ellos creen que servirá

para aumentar su propia satisfacción o para evitar sufrimiento) y nacerán completamente vacíos en cuanto a su intelecto. Las mentes de los individuos son al nacer como pizarras completamente limpias y es la experiencia la que debe escribir en ellas.

El modelo tradicional debe mucho a esta teoría cuyo supuesto proviene originalmente de Locke, filósofo del siglo XVII.

Lo importante es que se piense que todo proviene de la experiencia y que, por lo tanto, el tipo de ideas que un hombre tenga dependerá del tipo de experiencias que haya tenido. Así, el educando es un tipo de individuo, esencialmente egoísta, que puede ser conducido por el camino de las sensaciones y las ideas mediante una conveniente manipulación de su entorno y de sus experiencias.

La teoría de Mill contiene también otros supuestos respecto de la naturaleza del conocimiento y a la efectividad de los métodos pedagógicos. Junto a la idea de que la mente es una "tabla rasa" nos encontramos con la doctrina de que las ideas tienden a asociarse según la frecuencia con la que se experimente la asociación de los correspondientes elementos del mundo externo. Por ejemplo, la asociación del fuego generalmente va acompañada de la sensación de calor y de ahí que las dos ideas estén asociadas estrechamente en la mente. Dichas asociaciones son naturales y constituyen el conocimiento "científico". Otras sensaciones son artificiales al depender de preferencias y decisiones humanas y en esa medida constituye el conocimiento

"moral". la asociación entre "robo" y "castigo". por ejemplo, no es natural. Esta forma de concepción del conocimiento moral forma parte también de la doctrina según la cual las asociaciones tienden a reforzarse cuando llevan consigo consecuencias agradables para el individuo, la asociación entre la idea de conducta virtuosa y la idea de recompensa, por ejemplo.

Desde este enfoque, la educación no es sino la formación de ciertas secuencias de ideas en la mente del educando a base de enfrentarle con determinadas secuencias de sensaciones. Serán buscadas las asociaciones que constituyan la base de tipo de conducta que se desee obtener, las que constituyan el conocimiento y las actitudes de las que con más probabilidad se pueda esperar que habrá de contribuir a la felicidad del educando y de los demás.

En el ensayo no se especifica el "currículum" utilitarista; pero éste proporcionaría asociaciones de tipo natural, conocimientos acerca del mundo físico y de la conducta de la gente así el educando podría hacer predicciones correctas del curso futuro de los acontecimientos y actuar en consecuencia. También le proporcionaría asociaciones de tipo artificial que le enseñarían cómo debe comportarse, cuál es el fundamento de las acciones generosas, prudentes y equitativas. De esta forma, incluiría, probablemente, disciplinas científicas y matemáticas, historia, geografía y temas "morales" como la literatura, la filosofía y la religión.

Sin embargo, la mera posesión de asociaciones de ideas

correctas no basta al no producir por sí misma la conducta deseada por lo cual requiere la persuasión y la formación moral.

Al educando deberá enseñársele a asociar su propia felicidad con la de los demás.

Mill, en su ensayo no da recomendaciones pedagógicas concretas por la brevedad de su artículo. No obstante, T.W. Moore considera que a partir de la psicología de Mill se podría inferir cuál sería su teoría acerca de los métodos. Los métodos más efectivos deberían ser los que garanticen la conjunción sistemática de determinadas sensaciones e ideas en el educando, a base de enfrentarle muchas veces con esas conjunciones y de hacer que su aprendizaje constituya una fuente de satisfacción para él.

A Mill no le preocupaba mucho cuáles pudieran ser los intereses del educando y lo verdaderamente importante era su interés en cuanto ser social, su interés en cuanto miembro libre, responsable y moral de la sociedad individualista.

La teoría utilitarista educativa responde al modelo tradicional, es decir, centrada en los contenidos y en el maestro.

TEORIA EDUCATIVA DE JOHN DEWEY.

Este autor creció en la segunda mitad del siglo XIX en una América de su primera madurez y que en sus primeras obras era todavía la América de las fronteras en expansión lo cual influenció su pensamiento. El individuo ideal de un tipo de

sociedad así, suele ser un hombre seguro de sí mismo, con recursos, activo, pionero, capaz de hacer frente a un mundo de problemas apremiantes cuya solución es una condición de supervivencia. No necesitará tanto a los intelectuales cultos sino a los hombre prácticos, capaces de emplear sus manos en las tareas más diversas. Se valorará el espíritu emprendedor, la independencia, la individualidad y que no tolere pretensiones de privilegios que no estén basados en el mérito y en la capacidad.

Algo de esta actitud revela la obra de Dewey.

La tarea de la educación no consiste en formar un gobernante aristocrático, o un intelectual, ni siquiera un hombre de clase media, sino a un hombre moderno, un ciudadano democrático.

Los supuestos de Dewey respecto a la naturaleza del hombre como sujeto de la educación responde una perspectiva completamente laica. Fue influenciado por Darwin considerando al hombre como una parte del mundo natural. Es así el hombre un animal activo, social y solucionador de problemas cuyo éxito en la vida consiste en dominar su entorno; en solucionar continuamente problemas relacionados tanto con la provisión de alimentos, refugio, vestido, como con la organización social y política. En cuanto las necesidades básicas del hombre han sido superadas, sus problemas tienen un carácter secundario y derivado al surgir de actividades que afectan a las artes y a la vida social en cuanto tal.

La concepción general acerca del hombre que tiene Dewey influye en sus ideas sobre los niños. Divide la vida del niño en

tres períodos de desarrollo: uno de "juegos" caracterizado por una actividad completamente acrítica; un período de las "técnicas" en el que el niño aprende a distinguir entre medios y fines y a realizar operaciones sencillas y un período de "atención reflexiva", en el que se hace posible un enfoque más crítico de la resolución de problemas.

Dewey identifica a la "educación" con desarrollo y concibe a aquella como un proceso de interacción continua entre el individuo y su entorno que se produce a lo largo de toda la vida y que no hay que pensar simplemente en términos de una escolarización formal. No obstante, lo anterior, no deja de interesarse por la educación en su sentido institucional.

El supuesto que mantiene del conocimiento es que éste es esencialmente laico en lo que se refiere a cómo es el mundo, y que su importancia deriva de que el conocimiento es el que proporciona las bases para resolver problemas y para mejorar la vida individual. El conocimiento verdadero o científico es el único que merece la pena tener.

Los métodos. De ahí se derivan recomendaciones pedagógicas como que una parte importante de la educación de los niños debe tener lugar en la escuela pero esta no será un lugar deliberadamente separado del resto de la vida social. Recomienda que la escuela se parezca a la gran sociedad de la que forma parte. Tendrá que haber en ella actividades del tipo de resolución de problemas que impliquen adquisición y desarrollo

alcanzado por el niño y que se originen en sus intereses infantiles.

El maestro proporcionará un entorno en el que los niños pudieran trabajar por sí mismos, limitándolos, pero sin imponerles sus propias ideas.

A manera de conclusión, T.W. Moore señala que estas teorías son actuales, en cierto sentido al plantear cuestiones importantes de interés general que trasciende las limitaciones impuestas por su localización temporal.

Cada punto de vista muestra un aspecto diferente del todo y cada teoría hace que centremos nuestra atención en una característica importante de la educación que podría ser pasada por alto.

Estas teorías pueden resultar relevantes para la práctica actual aunque deben adoptarse con sus reservas.

Ninguna de las teorías anteriores sirve para la práctica si se toma en su formulación original al ser criticables y en cierto sentido, hasta desfasadas.

Son producto de su tiempo y se basan en supuestos no siempre defendibles y generalmente diferentes de los que podríamos adoptar en la actualidad porque antes se contaba con un conocimiento menos completo que el que hoy se tiene a disposición.

En la actualidad, no existe una teoría de la educación como las anteriores. Los teóricos de la educación se han ampliado prodigiosamente lo que provoca que el hombre haya perdido, en

gran parte, la confianza en su capacidad para formar teorías comprensivas a partir de ese material. Además, una teoría general de la educación supone un compromiso con valores y finalidades, y en la actualidad no hay esa claridad de juicio respecto a cuestiones de valor que poseían algunos de nuestros predecesores. A pesar de lo anterior, sería equivocado descartar completamente la teoría general ya que los maestros necesitan alguna justificación teórica general para lo que hacen en sus clases si no quieren que su trabajo sea incoherente y sin sentido. El propósito del autor que hemos venido abordando es, en parte, sugerir que tal teoría es posible y que, está ya en realidad disponible.

Existe una teoría general de la educación sólo que en vez de estar formulada y presentada en forma compacta como antes, ha tomado una forma más fragmentaria por el aumento de conocimiento provocando esto la división de trabajo. Por lo tanto y siguiendo con el análisis de este autor, tenemos dos tipos de elementos:

a) una síntesis de las conclusiones de los especialistas que tratan de diferentes áreas de investigación.

b) un compromiso con los valores que permitan que tales conclusiones de los especialistas sean relevantes. Lo anterior trae como consecuencia que el educador debe ser su propio teórico general de la educación para lo que deberá estar preparado para extraer conclusiones básicas que se derivan del trabajo de los especialistas y para utilizar estas conclusiones en la

consecución de sus propias finalidades educativas, cuales quiera que sean.

De esta manera los requisitos formales para la creación de una teoría general de la educación son:

I. Objetivos educativos: formar un tipo de persona, un "hombre educado".

II. Naturaleza de los niños deberán incorporarse supuestos correctos respecto a los sujetos de la educación, por ejemplo, hay que asumir que los niños se parecen todos, en el hecho de que son hasta cierto punto individuos plásticos, es decir, que pueden ser moldeables; por consiguiente, tendremos que aceptar como presupuesto inevitable de la educación que la enseñanza tendrá algún efecto sobre los alumnos, y que lo que hagan éstos en el futuro está influido por lo que se les ha enseñado. De lo contrario, no tendría caso el aprender.

Por otra parte, tenemos que asumir que los niños son libres para incorporarse deliberadamente a los diversos programas planteados para su provecho.

También se necesitan algunos supuestos generales de tipo sustantivo, que de lo contrario, la educación en cuanto tarea práctica no podía llevarse a cabo. Uno de los supuestos es el de que los niños sólo cambian en consecuencia a lo que les sucede, pero que cambian y se desarrollan de acuerdo con determinadas pautas ordenadas y predecible. Si ese supuesto no se adoptara, no se sabría cómo hacer frente a la tarea de educarlos.

Otro de los supuestos es el de que la adquisición de

conocimiento por parte del niño está en función de su desarrollo socio-lingüístico, que es el que posibilita su comunicación.

III. Conocimientos y métodos.

Acerca de la naturaleza del conocimiento, hay dos supuestos esenciales:

1.- El conocimiento es posible.

2.- Hoy algunos conocimientos que son valiosos, ya sea intrínsecamente, ya extrínsecamente, como base para una vida mejor. Si no hubiera conocimientos que adquirir y algunos que merecieran la pena adquirirlos, el concepto de educación tal como aquí se concibe, no tendría sentido.

Para que pueda darse la educación no sólo es preciso que se aprenda algo que merezca la pena, sino que también se cumplan determinados requisitos respecto a cómo debe llevarse a cabo este aprendizaje (por ejemplo, en la educación se descartarán métodos como la tortura e incluso, la inductación). Esto quiere decir que los métodos deberán ser moralmente aceptables.

Otro supuesto es que los métodos de enseñanza deben permitir al alumno participar en la empresa en que consiste hacerle aprender.

Un supuesto de tipo sustantivo podrá ser el que los métodos que se utilicen estén de acuerdo con la capacidad del alumno para entenderlos y para aprovecharse de ellos.

Otro supuesto referido a los métodos es el de que éstos deben ser eficaces (este supuesto puede no ser siempre necesario

en sentido formal pues se puede concebir a la educación más como una tarea que como un resultado).

El profesor puede dar contenido a su propia teoría de la educación, utilizando el marco general que se ha estado señalando. El resultado no será una teoría general en el sentido de que sea una teoría que dé un conjunto de prescripciones de validez universal aplicables en cualquier tiempo y en cualquier contexto. Será sin embargo, un resultado general en cuanto consistirá en un enfoque general de la empresa de la educación.

También será particular en cuanto que, por lo que se refiere a su contenido específico, dependerá del conocimiento y las apreciaciones valorativas de nuestros días y será flexible en la medida que se reconozca que el contenido específico, está abierto constantemente a la crítica y a la revisión.

Cuando un profesor se pregunta "¿Qué debería yo hacer en clase?" lo que está haciendo es buscar un tipo de orientación que es la que una teoría general podría darle. Para empezar, se enfrenta con un objetivo educativo en sentido formal: producir hombres y mujeres educados.

El contenido concreto que le dé a esta tarea, los supuestos sustantivos que adopte sobre la naturaleza del hombre educado, dependerá de su propia decisión personal. Los únicos límites que se le pueden poner aquí a la decisión consisten en el requisito conceptual de que todo hombre educado

debe haber sido enriquecido espiritualmente por la iniciación de un conocimiento que se considera valioso, realizada de forma que haya llegado a tomar interés por aprender por su propia cuenta, y el requisito práctico de que el objetivo sea susceptible de realización.

BIBLIOGRAFIA

1. ALVEAR ACEVEDO, Carlos, La educación y la ley. Editorial Jus. México, 1969.
2. ----- Historia de México. Editorial Jus. México, 1985.
3. Antología para la actualización de los profesores de enseñanza media superior. Historia de México, síntesis de 1946- 1982.
4. CARABES, REID y otros. Fundamentos Politico-Juridicos de la educación en México. Editorial Progreso, S.A. 3a. ed. México, 1986.
5. CISNEROS FARIAS, Germán. El artículo tercero constitucional. Editorial Trillas, 2da. ed. México, 1970.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1985.
7. Derechos del Pueblo Mexicano. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. T. III. México, 1977.
8. Diario Oficial de 13 de diciembre de 1934.
9. Diario Oficial de 28 de enero de 1992.
10. Diario Oficial de 5 de marzo de 1993.

11. Diario Oficial de 13 de Julio de 1993.
12. DOC. 12/LV/92 P.O. (11) DICT. Cámara de Diputados.
13. Documentos sobre la Ley Federal de Educación. Editorial SEP. México. 1974.
14. ELIAS, Emilia. Ciencia de la educación en México. Editorial Patria. México, 1975.
15. LARROYO, Francisco. Historia comparada de la educación en México. Editorial Porrúa. México, 1975.
16. LOPEZ REYES, Amalia y otros. Historia de México. Compañía Editorial Continental, S. A. 1a. ed. México, 1973.
17. MANCIDOR, José. Historia de la Revolución Mexicana. B. Costa-Amic Editor. 34 reimp. México, 1978.
18. MENDOZA ROJAS, Javier. La Planeación de la Educación Superior. Editorial Nuevomar, S.A. México, 1986.
19. MOORE, T.W., Introducción a la teoría de la educación. Editorial Alianza Universidad. México, 1980.
20. PLATON. Diálogos de Platón La República o de la justo. Libros VI y VII. Editorial Porrúa. México, 1989.
21. Programa para la Modernización Educativa. (1989-1994). Poder Ejecutivo Federal, 1989.

22. ROUSSEAU, Juan Jacobo. Emilio o de la educación. 9a. ed. Editorial Porrúa. México. 1984.
23. SIERRA, Justo, Evolución Política del Pueblo Mexicano. UNAM. 1948.
24. SOLANA, Fernando, Historia de la educación pública en México.. Editorial Fondo de Cultura Económica / SEP. México, 1982.
25. TENA RAMIREZ Felipe, Leyes fundamentales de México. Editorial Porrúa, México, 1967.
26. TORO, Alfonso, Compendio de Historia de México. La revolución de Independencia y México independiente. 21 ed. México, 1968.
27. ZARCO, Francisco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857). Colegio de México, 1956.